

**Alfa**
Publicaciones

ISSN: 2773-7330

ENERO - MARZO

2024

ANÁLISIS Y
TIEMPO
VOL. 6 NUM. 1

latindex
catálogo
2.0

www.alfapublicaciones.com
www.alfapublicaciones.com/editorial

REVISTA CIENTÍFICA INDEXADA REVISADA POR PARES

La revista Alfa Publicaciones se presenta como un medio de divulgación científica, se publica en soporte electrónico trimestralmente, abarca temas de carácter multidisciplinar. Dirigida a investigadores, tiene el objetivo de publicar artículos originales e inéditos resultados de investigación, en inglés, portugués y español, de alcance internacional, que cumplan con lo estipulado en el código de ética. El equipo editorial y científico tiene el compromiso ético y de responsabilidad en la aplicación de la política y gestión de la revista, utilizando herramientas de detección de plagio Su periodicidad es trimestral. Publica mínimamente 20 artículos distribuidos en 4 números al año, bajo un sistema Open Access. La revista utiliza el sistema de revisión externa por pares expertos, de forma anónima, mediante el método "doble ciego" (double-blind peer review).

ISSN: 2773-7330 Versión Electrónica

Los aportes para la publicación están constituidos por:

Artículos Originales, Artículos de Revisión, Informes Técnicos, Comunicaciones en congresos, Comunicaciones cortas, Cartas al editor, Estados del arte & Reseñas de libros.



EDITORIAL CIENCIA DIGITAL



Contacto: Alfa Publicaciones, Jardín Ambateño,
Ambato- Ecuador

Teléfono: 0998235485 – (032)-511262

Publicación:

w: www.alfapublicaciones.com

w: www.cienciadigitaleditorial.com

e: luisefrainvelastegui@cienciadigital.org

e: luisefrainvelastegui@hotmail.com

Director General

DrC. Efraín Velastegui López. PhD. ¹

"Investigar es ver lo que todo el mundo ha visto, y pensar lo que nadie más ha pensado".

Albert Szent-Györgyi

¹ Magister en Tecnología de la Información y Multimedia Educativa, Magister en Docencia y Currículo para la Educación Superior, Doctor (PhD) en Conciencia Pedagógicas por la Universidad de Matanza Camilo Cien Fuegos Cuba, cuenta con más de 60 publicaciones en revista indexadas en Latindex y Scopus, 21 ponencias a nivel nacional e internacional, 13 libros con ISBN, en multimedia educativa registrada en la cámara ecuatoriano del libro, una patente de la marca Ciencia Digital, Acreditación en la categorización de investigadores nacionales y extranjeros Registro REG-INV- 18-02074, Director, editor de las revistas indexadas en Latindex Catalogo Ciencia digital, Conciencia digital, Visionario digital, Explorador digital, Anatomía digital y editorial Ciencia Digital registro editorial No 663. Cámara ecuatoriana del libro, Director de la Red de Investigación Ciencia Digital, emitido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-040, con número de registro REG-RED-18-0063.

PRÓLOGO

El desarrollo educativo en Ecuador, alcanza la vanguardia mundial, procurando mantenerse actualizada y formar parte activa del avance de la ciencia y la tecnología con la finalidad de que nuestro país alcance los estándares internacionales, ha llevado a quienes hacemos educación, a mejora y capacitarnos continuamente permitiendo ser conscientes de nuestra realidad social como demandante de un cambio en la educación ecuatoriana, de manera profunda, ir a las raíces, para así poder acceder a la transformación de nuestra ideología para convertirnos en forjadores de personalidades que puedan dar solución a los problemas actuales, con optimismo y creatividad de buscar un futuro mejor para nuestras generaciones; por ello, docentes y directivos tenemos el compromiso de realizar nuestra tarea con seriedad, respeto y en un contexto de profesionalización del proceso pedagógico

Ing. Lorena Barona. PhD.

Directora de la revista Alfa Publicaciones

Índice

1. Análisis de los tiempos procesales en el juicio de alimentos frente a su posible vulneración al principio de celeridad en el cantón Cuenca
(Lisseth Estefania Juma Viteri, Carlos Julio Fajardo Romero)
06-23

2. Factores relacionados con trastornos musculoesqueléticos en trabajadores de líneas de producción de la empresa Plastiazuay S.A. en Cuenca-Ecuador
(Blanca Susana Mayancela Mayancela, Juan Carlos Gárate Aguirre)
24-43

3. Factores relacionados con las alteraciones respiratorias en trabajadores de la planta de molienda de sílice
(Jorge Rolando González González, Tania Ivone Tamayo Calle)
44-58

4. La caducidad de la prisión preventiva
(Melinton Xavier Calle Farez, Marcelo Torres Wílchez)
59-89

5. El tráfico de sustancias estupefacientes y la violencia social que genera en el Ecuador y su relación con la tabla de consumo mínimo de drogas
(Martín Vicente Casierra Cárdenaz, Zoila Guillermina Torres Palchisaca)
90-121

6. Análisis del proceso de rehabilitación y reinserción social en cárceles de Ecuador
(Zaida Fernanda Baño Marcalla, Marcelo Torres Wilchez)
122-140

7. Estudio sobre la viabilidad y operatividad del arbitraje interno en materia tributaria en Ecuador
(Fabian Alejandro Romero Jarrín, Daniel Fernando Ordoñez Chica, Jorge Alejandro Argudo Polo)
141-163

8. Desarrollo de la inteligencia espacial en estudiantes de diseño, mediante el uso de realidad aumentada en la creación de objetos tridimensionales



(Juan Alberto Paredes Chicaiza, Martin Benancio Monar Naranjo, Edgar Andrés Heredia Gamboa, Jessica Viviana Martínez Vergara)

164-181



Análisis de los tiempos procesales en el juicio de alimentos frente a su posible vulneración al principio de celeridad en el cantón Cuenca

Analysis of the procedural times in the alimony trial and its possible violation of the principle of celerity in the Cuenca canton

- ¹ Lisseth Estefania Juma Viteri  <https://orcid.org/0009-0006-4882-4596>
Estudiante de Pregrado de la Carrera de Derecho, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
lisseth.juma@est.ucacue.edu.ec
- ² Carlos Julio Fajardo Romero  <https://orcid.org/0000-0002-0703-7370>
Docente de la Carrera de Derecho, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
cfajardor@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 08/10/2023

Revisado: 10/11/2023

Aceptado: 03/12/2023

Publicado: 05/01/2024

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.431>

Cítese:

Juma Viteri, L. E., & Fajardo Romero, C. J. (2024). Análisis de los tiempos procesales en el juicio de alimentos frente a su posible vulneración al principio de celeridad en el cantón Cuenca. AlfaPublicaciones, 6(1), 6–23. <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.431>



ALFA PUBLICACIONES, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras**claves:**

Procedimientos,
Vulneración,
Celeridad,
Alimentos,
Derechos.

Resumen

Introducción: El actual crecimiento exponencial de procesos de pensiones alimenticias en el Ecuador, ha provocado la obsolescencia de la administración de justicia en el país, ya que los plazos y términos señalados en la normativa pertinente sólo se han cumplido en un número muy reducido de casos, lo cual tiene como breve característica que la mala observancia de los tiempos procesales conlleva a presuntas vulneraciones de principios constitucionales y procesales como el principio de celeridad.

Objetivo: Analizar el posible incumplimiento de plazos y términos en los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y su posible vulneración al principio de celeridad en el Cantón Cuenca. **Metodología:** Se

optó por un enfoque cualitativo basado en un planteamiento analítico-sintético y retrospectivo. La información se recopiló a través de las técnicas de observación y revisión documental para determinar la problemática mediante la observación de fenómenos y la recopilación objetiva de información relevante. El enfoque cualitativo permitió analizar información teórica, doctrinal y jurídica sobre el tema, lo que facilitó la observación del dilema y su equiparación con el enigma manifestado. La metodología retrospectiva consistió en el análisis de casos retrospectivos de incumplimiento de términos y plazos en causas de procesos de alimentos, a fin de sustentar la hipótesis y extraer conclusiones consistentes.

Resultados: Se comprobó la inobservancia de los tiempos procesales en casos de pensión de alimentos en los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca vulnerando el principio de celeridad procesal, debido a que no se llevan a cabo varias disposiciones señaladas en diversos artículos del Código Orgánico General de Procesos, provocando una afectación al acceso oportuno a la justicia.

Conclusión: Los estudios realizados han puesto de manifiesto que, por diversas razones, no se han respetado los plazos y términos, lo que ha dado lugar a transgresiones, en particular del principio de celeridad, por lo tanto, surge la necesidad de desarrollar estrategias que ayuden a garantizar el cumplimiento de estos tiempos procesales con el objeto de reducir esta problemática y crear así posibilidades para el ejercicio efectivo de derechos, lo que beneficiaría a las partes procesales implicadas y fortalecería a su vez el sistema jurídico.

Área de estudio general: Derecho. **Área de estudio específica:**

Derecho Constitucional y Procesal.

Keywords:

Procedures,
Violation,
Celerity, Food,
Rights.

Abstract

Introduction: The current exponential growth of alimony processes in Ecuador has caused the obsolescence of the administration of justice in the country, since the deadlines and terms indicated in the regulations have only been achieved in a very small number of cases, which has the brief characteristic that poor observance of procedural times leads to alleged violations of constitutional and procedural principles such as the principle of celerity. **Objective:** Analyze the possible non-compliance of deadlines and terms in the alimony processes in the Family, Women, Children and Adolescents Courts and its possible violation of the principle of celerity in the Cuenca canton. **Methodology:** A qualitative approach was chosen based on an analytical-synthetic and retrospective approach. The information was collected through observation and documentary review techniques to determine the problem through the observation of phenomena and the objective collection of relevant information. The qualitative approach allowed us to analyze theoretical, doctrinal and legal information on the topic, which facilitated the observation of the dilemma and its comparison with the enigma expressed. The retrospective methodology consisted on the analysis of retrospective cases of non-compliance with terms and deadlines in food process causes, in order to support the hypothesis and obtain consistent conclusions. **Results:** The non-observance of procedural times in cases of alimony in the Family, Women, Children and Adolescents Courts of the Cuenca canton was proven, violating the principle of procedural celerity, due to the fact that several provisions indicated in various articles of the General Organic Code of Processes have not been carried out, causing an impact on timely access to justice. **Conclusion:** The studies carried out have shown that, for various reasons, deadlines and terms have not been respected, which has given rise to transgressions, particularly of the principle of celerity, therefore, the need arises to develop strategies that help guarantee compliance with these procedural times in order to reduce this problem and create possibilities for the effective rights enforcement, which would benefit the procedural parts involved and would in turn strengthen the legal system.

Introducción

El Ecuador, al ser un Estado Constitucional de derechos y justicia a partir del año 2008, fija diversos derechos, principios y garantías a favor del ser humano y la naturaleza como sujetos de derechos, asimismo el Estado ecuatoriano tiene la obligación directa de precautarlos y el deber de cumplir con las disposiciones pertinentes señaladas en la Constitución.

Los procesos judiciales en todas las áreas que comprende el derecho ecuatoriano, con excepción de la materia penal y constitucional, ya que estos cuentan con un cuerpo legal propio que regula su actividad procesal, se rigen al Código Orgánico General de Procesos, en ese marco, los procedimientos judiciales referentes a la familia, mujer, niñez y adolescencia, como las causas de pensión de alimentos se tramitan de acuerdo con las reglas de este código.

En este aspecto, tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código Orgánico General de Procesos puntualizan una serie de principios que son esenciales en los procesos judiciales, particularmente en aquellos que involucran los derechos de niños, niñas y adolescentes, los que tienen mayor incidencia en casos de pensión de alimentos son: el principio de celeridad, el interés superior del niño, el principio de concentración, el principio de economía procesal, el principio de contradicción, el principio dispositivo, entre otros.

El análisis del incumplimiento de los tiempos procesales en las causas judiciales de pensión de alimentos es esencial, especialmente cuando se trata de los derechos de los menores, los derechos de la familia, entre otros derechos derivados, por ello, este estudio se encamina a verificar el posible incumplimiento en estos plazos ya contemplados en el ordenamiento jurídico y, por ende, observar si se vulnera o no el principio de celeridad.

Principio de celeridad procesal

Como principio, la celeridad tiene su auge y por ello, se deriva de la palabra latina “*celeritas* lo que quiere decir ligereza, rapidez y velocidad” (Flores, 2014, p. 11). En función de esta concepción, de acuerdo a Zurita (2015), podemos concretarlo como “un principio procesal, el cual se refiere a la velocidad o prontitud en la tramitación de los correspondientes procedimientos y en el ejercicio de la potestad de administrar justicia” (p. 56).

De conformidad con el autor Luis Sábica (1981), este principio se fundamenta en que:

Se limita el procedimiento a las fases principales, cada una de las cuales tiene un plazo determinado. Según este principio, quedan excluidos los plazos o términos

adicionales para una fase concreta, es decir, los que complementan la fase principal, así como los plazos para prórrogas o aplazamientos. También significa que las acciones deben llevarse a cabo de la forma más sencilla posible para evitar retrasos innecesarios. (p. 34)

En este sentido, el objetivo principal de la celeridad es conseguir que todo procedimiento judicial se desarrolle sin dilaciones, de acuerdo con etapas o fases evolutivas predeterminadas, respetando los plazos ya establecidos en la normativa y, en la medida de lo posible, sin la imposición de trámites innecesarios que retrasen la práctica de las diligencias, con el fin de obtener un procedimiento más ágil, eficaz y sencillo que agilice la resolución de los procesos.

Enmarcándonos en un contexto jurídico, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial recalca que el principio de celeridad radica en que la forma de acceder a la justicia debe ser pronta y acertada en cuanto se refiere a realizar los trámites y ejecución de sus sentencias. Por lo que, los jueces tienen el deber de proceder dentro de los términos legales, caso contrario sin razón fundamentada serán sancionados por la ley (Asamblea Nacional, 2009).

Como siguiente punto, el autor ecuatoriano Juan Larrea Holguín nos presenta los efectos legales respecto a la deficiencia de la celeridad procesal dentro de los procedimientos, entre ellos: “Retardo y represión de las causas judiciales. - La inaplicación de la celeridad procesal puede provocar retrasos o demoras y atascos en los procedimientos judiciales. Como consecuencia, se compromete el ejercicio de los derechos e intereses de los usuarios del sistema judicial” (Larrea Holguín, 2014, p. 66).

Dicho de otra manera, de no ser aplicado correctamente el principio de celeridad procesal, pueden producirse situaciones jurídicas que impidan el adecuado desarrollo de los procedimientos judiciales, y si la autoridad competente no dicta resoluciones o sentencias, puede producirse un estancamiento del proceso, lo que se traduce en retrasos indebidos en la tramitación de estos.

Así también, tenemos la “Obstaculización de la administración de justicia. – El que no exista celeridad obstaculiza el desarrollo y continuidad del proceso judicial, por lo que constituye un defecto en la administración de justicia. Pese a ello, no debe pasarse por alto que la finalidad de los procesos es reconocer o reparar derechos o garantías vulnerados, por lo que, los usuarios de la justicia desean que se restablezcan su debido orden” (Larrea, 2014, p. 64).

Esto quiere decir que, la insuficiente aplicación de este principio es un inconveniente que perturba el ritmo y duración de los procesos judiciales y menoscaba la

imparcialidad de la justicia, mientras que los usuarios esperan que sus derechos vulnerados sean reparados con prontitud.

Principio de interés superior del niño en la constitución

Cuando se trata de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, el Estado ecuatoriano se halla en la obligación de observar que tanto las leyes y jurisprudencia que promueven estos derechos de los menores tengan un efectivo cumplimiento. En tal sentido, la Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema de nuestro país, debido a ello, sus disposiciones son vinculantes, y los tratados internacionales de derechos humanos forman parte de esta constitucionalidad y preponderan sobre toda norma jurídica distinta a la carta magna (Ochoa Escobar et al., 2021).

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce y consagra el principio del interés superior del niño como un derecho primordial. Este principio se menciona en distintos artículos de este cuerpo normativo, que como hemos enunciado anteriormente delimitan el deber del Estado de velar y asegurar los derechos de los niños y adolescentes, así también como su bienestar y desarrollo integral.

Por su parte, el artículo 44, dispone que los niños, niñas y adolescentes pueden gozar de una serie de derechos fundamentales que son intrínsecos a la persona, independientemente de su estado civil, origen étnico, género, orientación sexual, religión, opiniones, condición económica o cualquier otra distinción, siempre que se respalde su desarrollo integral. Además, el artículo 45 indica que tanto el Estado como la sociedad y la familia se comprometen a amparar los derechos de los menores, omitiendo alguna discriminación posible (Asamblea Constituyente, 2008).

Asimismo, el artículo 46 apunta a que el principio del interés superior del niño será una consideración esencial en la toma de decisiones y medidas relativas que les afecten, ya sea en un ámbito público como privado. Incluso reconoce la necesidad de responder por su participación, atender sus opiniones y respetar su desarrollo físico, psicológico, intelectual, espiritual y social (Asamblea Constituyente, 2008).

En suma, el principio del interés superior del niño percibe una serie de principios que dan prioridad a los niños y adolescentes bajo el cuidado del Estado, la sociedad y la familia, salvaguardando su pleno desarrollo y el ejercicio de sus derechos por medio del respeto a una vida en libertad, dignidad e igualdad como principio rector.

Cabe añadir a ello, que según el tratadista Zermatten (2003) evidencia lo siguiente:

El interés superior del menor equivale a ser un instrumento jurídico destinado para garantizar el bienestar físico, psicológico y social del niño. Las instituciones

y organizaciones públicas o privadas están obligadas a comprobar si se cumple este criterio y si ello constituye una garantía para el menor de que se tendrán en cuenta sus intereses a largo plazo al tomar decisiones relacionadas con él. Se utilizará como medida cuando coincidan varios intereses. (p. 15)

Lo anterior demuestra que las autoridades, cuando deciden sobre cuestiones relativas a niños o adolescentes, tienen el deber de organizar sus decisiones de modo que se garantice el interés superior del niño, siempre que la ejecución de dicho criterio no constituya una arbitrariedad de prudencia. A lo que Iza (2017), complementa agregando que “quien aplique el criterio debe conocer las técnicas de argumentación jurídica así como ser comprensivo con la existencia del menor y su importancia” (p. 39).

Derecho de alimentos

El derecho a la pensión alimenticia es una cuestión considerablemente reconocida tanto por quienes tienen derecho a ella como por quienes están obligados a prestarla. Además, puede ser interpretado como un derecho esencial para garantizar el sustento de todas las personas y, debido a su relevancia, es fuente de debate e inquietud dentro de la sociedad.

Acorde al autor Cabanellas (2006) la palabra alimentos significa:

Prestaciones que se realizan en especie o monetarias, en otras palabras, sería la comida, vestimenta, alojamiento, atención médica, así como la educación e instrucción cuando se trate de un menor de edad, que serán entregadas para el sustento de una o varias personas, en virtud de la ley, contrato o disposición testamentaria. (p. 28)

La pensión alimenticia comprendida entre parientes es la responsabilidad que asume una persona, el alimentador, frente a otra, conocida como el alimentista, para resguardar su sostenimiento mediante una determinada pensión. Es menester señalar que la cuantía de la pensión alimenticia depende de la capacidad financiera de la persona que la suministra, considerando su posibilidad para compensar las exigencias del necesitado.

Ya sea padres o madres que cuiden de sus hijos, tienen la opción de llevar su caso ante los tribunales para reclamar el pago de la pensión alimenticia. Sin embargo, este procedimiento puede suscitar escepticismo e intranquilidades, debido a que el sistema judicial del presente se concibe como pausado e incoherente con los principios constitucionales.

Según lo determinado en el artículo 83, numeral 16 de la Constitución de la República (2008), “el deber de alimentar, cuidar y educar a los hijos e hijas es una responsabilidad de madres y padres en igual proporción” (p. 27). Estas acciones comunes hacen parte de

la manutención y sus peculiaridades están definidas en el artículo innumerado 3 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), entre ellas: “este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso salvo ciertos casos” (p. 31).

Días y horas hábiles

De acuerdo con el artículo 34 del Código Civil ecuatoriano, cuando se estipula que un acto debe cumplirse dentro de cierto plazo, consideramos que el acto es válido si se cumple antes de la medianoche en que termina el último día de ese plazo; y cuando se estipula que ciertos derechos nacen o expiran dentro de cierto plazo, consideramos que estos derechos brotan o perecen después de la medianoche del último día de ese plazo (Congreso Nacional, 2005).

Por lo tanto, interpretamos los plazos en el sentido de que deben durar hasta la medianoche del último día y ser completos. No se contemplan plazos de horas, porque los derechos se originan o se extinguen a la media noche. En materia procesal, el tiempo se divide en tiempo hábil e inhábil. También se distingue entre horas hábiles e inhábiles para definir los límites en las diligencias. Aquí se emplean los términos “plazo” y “término”.

Un día hábil o laborable es aquel en que se trabaja de lunes a viernes, excluidos los días festivos. En este contexto, ingresan en juego los términos, que son estos periodos establecidos por la ley. De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial, los funcionarios públicos trabajan de cuarenta horas semanales, distribuidas en jornadas de ocho horas diarias. El horario de los procedimientos judiciales corresponde a éste, con fines de semana y días festivos. Además, el poder judicial está sujeto al traslado a los días festivos, que se establecen por decreto del Presidente de la República (Espín Velasco, 2014, p. 43).

A la postre, los tribunales están autorizados a emitir sus providencias en cualquier momento del día. No obstante, debe tenerse en cuenta que los procedimientos judiciales no pueden tener lugar fuera de la jornada y las horas de trabajo, salvo en determinados casos excepcionales.

Procedimiento sumario en cuestiones de familia

En cuanto a aquellas pretensiones relativas a la determinación de la prestación de alimentos, cuestiones de la materia y sus incidentes, el Código Orgánico General de Procesos es claro cuando señala expresamente que se tramitara por el procedimiento sumario, por lo que, de entrada, se indica que no es necesario ningún patrocinio legal para la presentación de la demanda, sino que únicamente deberá entregar el formulario facilitado por el Consejo de la Judicatura (Asamblea Nacional, 2015, art. 332, núm.3).

En lo concerniente a la calificación de la demanda, la o el juzgador revisará si cumple con los requerimientos tanto generales como especiales del caso, lo hará en el término máximo de cinco días, además asignará temporalmente una pensión alimenticia y establecerá el régimen de visitas (Asamblea Nacional, 2015, art.146, inc.1 y 5). Al hacer hincapié en la contestación de la demanda, se señala un término de diez días correspondientes para realizarlo (Asamblea Nacional, 2015, art. 333, núm. 3), asimismo, en el término de un día de calificada la contestación, se notificará al actor con su contenido, y dentro del término de tres días este podrá comunicar nuevas pruebas referidas a los hechos expuestos en la contestación (art. 151 , inc.5), y cabe recalcar que no existe reconvencción (Asamblea Nacional, 2015, art.154, inc.4).

Acerca de la carga de la prueba, el juez establecerá a las partes que aporten previamente a la otra, las pruebas que tengan o deban tener, y les ordenará que adopten medidas correctivas si las pruebas con incompletas. En los casos en que se comprendan los derechos de niñas, niños y adolescentes, el juez lo concebirá de oficio antes de la audiencia única, y la prueba de los ingresos de la o del obligado estará a cargo de la o del demandado (Asamblea Nacional, 2015, art.169, inc.3-4).

Al destacar la inadmisibilidad del desistimiento, se esclarece que quienes sean actores en una acción de alimentos no pueden desistir del proceso (Asamblea Nacional, 2015, art. 240, núm.4). Del mismo modo, hablamos sobre la improcedencia del abandono, en otras palabras, dentro de las causas que involucran derechos de niñas, niños y adolescentes o incapaces, no concurre el abandono (Asamblea Nacional, 2015, art. 247, núm.1).

Según las reglas en que se rige el procedimiento sumario, la audiencia única se realizará a través de dos fases, siendo la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y la conciliación; la segunda fase tocante a las pruebas y alegatos se desenvuelve en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas y el alegato final. La audiencia se celebrará en el término máximo de veinte días a partir de la fecha de la citación (Asamblea Nacional, 2015, art. 333, núm. 4, inc.2).

En las cuestiones que abordan los temas de alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, el juez no puede suspender la audiencia para dictar su sentencia oral (Asamblea Nacional, 2015, art. 333, núm. 5), y las resoluciones serán apelables solamente en efecto no suspensivo (Asamblea Nacional, 2015, art. 333, núm. 6).

Consecuencias de la inobservancia de los términos y plazos

Los procedimientos civiles están sujetos a plazos y términos, dentro de la legislación ecuatoriana, mismos que no pueden sobrepasarse más allá del tiempo determinado por

la ley o por el juez para el ejercicio de cualquier diligencia o actuación judicial; pese a ello, las demoras por parte de los funcionarios judiciales han llevado al incumplimiento de los plazos procesales, con la consecuencia de que se ha transgredido el principio de celeridad procesal, y por ende, no se han garantizado más derechos como el derecho al libre acceso a la justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva, justa y pronta relativa a los intereses de todas las partes involucradas en el proceso.

A la par, Espín Velasco (2014), añade que:

La Legislación de Ecuador dispone de ciertos tiempos para el cumplimiento de actos procesales civiles, es decir, se define como el período de tiempo que concede la ley o el juez, para la realización de diligencias o actos judiciales; empero, coexisten otras situaciones que son empleadas para no respetar los términos procesales, como consecuencia se obtiene una extensión de tiempo en menoscabo de las personas que concurren a la justicia. (p. 40)

Es por esto por lo que, el incumplimiento de los plazos procesales provoca retrasos al momento de administrar justicia y afecta a los intereses y necesidades de los particulares, lo que suscita preocupación por los conflictos de procedimiento legal. En el instante en que las causas civiles no se tramitan con prontitud y en el momento oportuno, surge aquello que es conocido como Carga Procesal por los funcionarios judiciales.

Por su parte, Espín (2014) agrega que la carga procesal puede ser interpretada también como:

Acumulación de procedimientos judiciales como consecuencia del incumplimiento de los plazos y términos establecidos en la legislación pertinente. A pesar de los esfuerzos realizados por todo el cuerpo judicial, siguen siendo insuficientes para hacer frente al acaparamiento de procedimientos. En contraposición, al momento de brindar justicia, el principio de celeridad ya no es aplicable, lo que puede atribuirse a los jueces y demás servidores de la infraestructura legislativa. (p. 56)

Ahora bien, como otra consecuencia se puede añadir otro factor relacionado a la carga de litigios, la cual corresponde a la insuficiente formación académica, técnica y legal de los diferentes integrantes del aparato de justicia. El actual procedimiento de evaluación empleado para asignar casos a las más altas instancias no da garantía que se haya tenido una preparación apropiada, misma que no puede remediarse simplemente a través de la asistencia a seminarios. Vale acotar a esto según Espín (2014), porque se considera que “la práctica del derecho exige un nivel extenso y sólido de instrucción cultural y el compromiso ininterrumpido de estudiar y razonar” (p. 56).

Ausencia de celeridad procesal repercute en los derechos constitucionales de los niños y adolescentes

La inaplicación del principio de celeridad en la tramitación de los juicios de alimentos incide en los derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, en atención a lo cual la entidad judicial tiene que considerar que es el interés del niño el que se está atendiendo o deliberando, y que la propia Constitución coloca en un nivel superior frente a los intereses de otros, debido a que se está determinando el desarrollo integral y el porvenir del niño, y que la propia sociedad ya ha colocado los derechos de este colectivo social como los derechos más relevantes para que el Estado los respalde y proteja (Flores, 2014, p. 35).

Con ello, se afirma que la celeridad procesal influye en el desarrollo de los niños y adolescentes, por consiguiente el principio del interés superior del niño “está destinado a asegurar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y obliga a las autoridades administrativas, judiciales e instituciones públicas y privadas, a orientar sus resoluciones y medidas hacia la ejecución de esos derechos” (Bossert & Zannoni, 2007, p. 87)

Dicho de otro modo, los autores explican que los derechos del niño prevalecen sobre los derechos de otros individuos o grupos sociales. De la misma manera, recomiendan que las autoridades judiciales y administrativas, ya sean públicas o privadas, basen sus decisiones y adopten disposiciones en parámetros más precisos, a fin de observar y proteger plenamente las garantías y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Deberes del Estado y de los funcionarios judiciales en materia de niñez y adolescencia

Parte de la razón de la ausencia de la celeridad procesal en los procesos de alimentos radica en la responsabilidad del Estado, que desempeña sus funciones mediante sus instituciones judiciales, para ello el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, designa sobre la Corresponsabilidad del Estado, lo siguiente:

El Estado está obligado a adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas necesarias para la plena realización, eficaz ejercicio, garantía, protección y aplicación de todos los derechos de niños, niñas y adolescentes. Mediante este esquema legal, el Estado debe asegurar que se adopten las medidas y programas que se requieran para mejorar la aplicación y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Congreso Nacional, 2003)

En definitiva, es responsabilidad del Estado adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de las leyes. Dicho esto, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se instituye como un marco legal

destinado a consolidar la ejecución y observancia de las garantías fundamentales para prevenir la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes debido a su vulnerabilidad.

Por otro lado, dentro del marco constitucional, en el capítulo que aborda los Principios de la Función Judicial se señalan garantías específicas para administrar justicia en lo que respecta a la niñez y adolescencia:

Las niñas, niños y adolescentes deben ser objeto de una gestión legislativa y judicial especializada, y de la aplicación del principio de protección integral por parte de personal judicial debidamente formado. La justicia especializada delimitará las responsabilidades en la protección de los derechos y deberes de los menores infractores. (Asamblea Constituyente, 2008)

Así, en cuanto a los principios que rigen la actividad judicial, se establece que los operadores de justicia encargados de atender los casos que involucren a niños, niñas y adolescentes deberán de contar con un conocimiento amplio y eficiente acerca de la protección de los derechos y garantías de este grupo. De esta manera, el poder judicial en esta materia se distribuye en atribuciones especiales con el fin de evitar errores judiciales, e incluso se enfatiza que las autoridades deben considerar no únicamente las disposiciones de la ley, sino también la doctrina que existe en lo relativo a la materia de niñez y adolescencia, al momento de tomar sus decisiones.

Metodología

La investigación siguió un proceso metodológico basado en el enfoque cualitativo, puesto que se realizó una serie de recolección de información concerniente al tema, asimismo se empleó la metodología analítica – sintética y retrospectiva, manejando las técnicas de observación y documental. El primero de ellos, debido a que nos ha permitido explorar diversa información teórica, doctrinal y jurídica con el objetivo de observar los diferentes dilemas y realizar comparaciones con la problemática planteada. Es también retrospectiva, ya que hemos observado e indagado en ciertos procesos de pensión de alimentos en los cuales hubo el incumplimiento de términos y plazos, esto con el objetivo de evidenciar la hipótesis, para obtener una conclusión coherente y con raciocinio. Finalmente, se utilizan las técnicas de observación y documental, con la primera se observó los fenómenos planteados para identificar la problemática, y el segundo, se llevó a cabo a través de la recolección de información documental como la normativa pertinente para realizar el estudio de la manera más objetiva posible.

Resultados

Dentro del análisis de casos se comprobó el incumplimiento de los tiempos procesales en procesos judiciales de pensión de alimentos en los Juzgados de Familia, Mujer,

Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca vulnerando el principio de celeridad procesal, que fue el objeto de este análisis, debido a que no se llevan a cabo varias disposiciones señaladas en diversos artículos del Código Orgánico General de Procesos.

De esta manera se puede evidenciar lo siguiente:

Dentro del proceso No. 01204201704157, una vez realizada la citación el 16 de noviembre de 2017, no contesta la demanda hasta 10 días termino, posterior a ello, se realiza el llamamiento a audiencia única para el 12 de diciembre de 2017 la cual se lleva a cabo, sin embargo, se notifica la sentencia por escrito el 28 de diciembre de 2017, por tanto, no se cumple con lo que determina el artículo 93 del COGEP, que menciona lo siguiente: “(...) la resolución escrita motivada se notificará **en el término de hasta diez días**” (Asamblea Nacional, 2015).

Dentro del proceso No. 01204202100836, posterior al acta de sorteo, el 12 de febrero de 2021, la Calificación de la demanda se realiza el 1 de marzo de 2021, por tanto, no se cumple con lo que determina el artículo 146 del COGEP, que menciona lo siguiente: “Presentada la demanda, la o el juzgador, **en el término máximo de cinco días**, examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas (...)” (Asamblea Nacional, 2015).

Dentro del proceso No. 01204201506275, una vez realizada la citación el 11 de julio de 2022, no contesta la demanda hasta 10 días termino, posterior a ello, se realiza el llamamiento a audiencia única para el 21 de septiembre de 2022, por tanto, no se cumple con lo que determina el artículo 333, numeral 4, inciso segundo del COGEP, que menciona lo siguiente: “(...) la audiencia única se realizará en el **término máximo de veinte días contados a partir de la citación**”. En consecuencia, no se realiza la audiencia, debido que: “dentro de la revisión de los autos se comprueba que la demandada no está legalmente citada, disponiendo la señora Jueza vuelvan autos a fin de proveer lo oportuno”. Se lleva a cabo una nueva citación realizada el 13 de octubre de 2022, no contesta la demanda hasta 10 días termino. Se efectúa nueva fecha de llamamiento a audiencia única para el 29 de noviembre del 2022, por tanto, no se cumple con lo que determina el artículo 333, numeral 4, inciso segundo del COGEP, que menciona lo siguiente: “(...) la audiencia única se realizará en el **término máximo de veinte días contados a partir de la citación**” (Asamblea Nacional, 2015).

Dentro del proceso No. 01204202300258, una vez realizada la citación el 22 de febrero de 2023, no contesta la demanda hasta 10 días termino, posterior a ello, se realiza el llamamiento a audiencia única para el 30 de marzo de 2023, por tanto, no se cumple con lo que determina el artículo 333, numeral 4, inciso segundo del COGEP, que menciona

lo siguiente: “(...) la audiencia única se realizará en el **término máximo de veinte días contados a partir de la citación**” (Asamblea Nacional, 2015).

Dentro del proceso No. 01204202300720, posterior al acta de sorteo, el 08 de febrero de 2023, la Calificación de la demanda se realiza el 24 de febrero de 2023, por tanto, no se cumple con lo que determina el artículo 146 del COGEP, que menciona lo siguiente: “Presentada la demanda, la o el juzgador, **en el término máximo de cinco días**, examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas (...)”, posterior a ello, se cita la demanda, pero no se sienta la razón de la fecha de citación, luego de calificada la demanda, se realiza el llamamiento a audiencia única para el 28 de marzo de 2023, pese a ello, no se lleva a cabo por falta de comparecencia de los defensores del procesado. Se vuelve a convocar a audiencia única para el 10 de mayo de 2023, por tanto, no se cumple con lo que determina el artículo 333, numeral 4, inciso segundo del COGEP, que menciona lo siguiente: “(...) la audiencia única se realizará en el **término máximo de veinte días contados a partir de la citación**” (Asamblea Nacional, 2015).

Desde luego, debemos considerar que los juzgados manejan una gran cantidad de casos, lo cual imposibilita una correcta labor en cada unidad judicial llegando a ser asfixiante la carga procesal que se crea para los funcionarios, la cual provoca que haya una disminución en la atención a cada trámite de causas de pensiones de alimentos. Por lo expuesto, se tiene certeza que efectivamente existe el incumplimiento y como consecuencia a la ley vulnera derechos constitucionales y, particularmente el principio de celeridad, lo cual provoca una afectación inmediata al acceso pertinente a la justicia.

Discusión

Existen diversos principios, pero en particular la celeridad procesal acompañada de la oralidad y la economía procesal son aquellos que tienden a primar en los procedimientos judiciales al momento de administrar justicia, dichos principios pretenden garantizar tanto la igualdad material como la formal en los casos de personas que concurren ante el órgano jurisdiccional. Sin embargo, a partir de los resultados, hemos constatado que en los juzgados de la ciudad de Cuenca no se cumplen los plazos y términos determinados en el Código Orgánico General de Procesos para que los procedimientos de pensiones de alimentos de niños, niñas y adolescentes se realicen en tiempo y forma.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial denotan la trascendencia del principio de celeridad, mismo que está presente en diferentes perspectivas, una de ellas va en concordancia con el principio de economía procesal, se trata de la reducción de costos durante el desenvolvimiento del proceso, en

otras palabras, el juez tiene la potestad de limitar ciertas actuaciones judiciales, pero aquello no significa que vulnere los derechos del demandado o demandante y, como resultado se obtiene un ahorro de gastos estatales además de la complacencia de las partes al resolver sus pretensiones a través de una justicia pronta e imparcial.

Por lo dicho, es preciso añadir que, la celeridad procesal se encamina a hacer posible el acceso breve y rápido a la justicia sin crear retardos en el transcurso de una causa, por diversos motivos como la carga procesal, permitiendo que el proceso se realice en un corto periodo de tiempo; la celeridad procesal intenta poner en práctica la rapidez para obtener una sentencia justa en el tiempo establecido por las normas, por lo tanto, en síntesis, el propósito que se persigue es que en los procesos que se llevan a cabo en los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, obtengan una sentencia justa, a fin de lograr los fines de justicia dentro de los límites establecidos por los cuerpos normativos.

Conclusiones

- En definitiva, el principio de celeridad es un deber que debe cumplir la administración pública para la eficaz consecución de los fines del Estado e implica una serie de garantías para los ciudadanos, no obstante, dentro del presente análisis realizado, se desprende que los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, han incumplido los plazos procesales en los juicios de alimentos y, por diversos motivos, han vulnerado lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, infringiendo así el principio de celeridad procesal, por lo que es importante que quienes trabajan en el ámbito de la Niñez y Adolescencia observen los principios procesales esenciales para la eficacia de las actuaciones judiciales en la tramitación y resolución de los expedientes de pensiones alimenticias.
- En consecuencia, las disposiciones constitucionales que reconocen y protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes no garantizan su cumplimiento oportuno. En razón de ello, para evitar el incumplimiento de plazos y términos en el ámbito de derechos, se pueden adoptar diversas iniciativas, tales como crear más Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para reducir la carga procesal y brindar un servicio de calidad; mantener una organización eficiente de los documentos relevantes a través de un sistema de archivos que sea fácil de comprender y proporcione un acceso rápido a la información necesaria; y llevar a cabo capacitaciones y evaluaciones periódicas para determinar el desempeño profesional de los funcionarios judiciales y concienciar acerca de la importancia de este tema.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Constituyente. (2008, octubre 20). *Constitución de la República del Ecuador*. Fiel Web. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?47&nid=1#norma/1>
- Asamblea Nacional. (2009, marzo 9). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Fiel Web. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?60&nid=52#norma/52>
- Asamblea Nacional. (2015, mayo 22). *Código Orgánico General de Procesos*. Fiel Web. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?18&nid=1077085#norma/1077085>
- Bossert, G., & Zannoni, E. (2007). *Manual de Derecho de Familia*. Astrea. https://www.academia.edu/9303196/Manual_de_derecho_de_familia_Bossert_Zannoni
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental* (18.^a ed.). Heliasta; Google Drive. <https://drive.google.com/file/d/1IKPCu8mBMAXi-2HTgGh0hyk7ExWgXQI7/view>
- Congreso Nacional. (2003, enero 3). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Fiel Web. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?32&nid=33#norma/33>
- Congreso Nacional. (2005, junio 24). *Código Civil*. Fiel Web. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?42&nid=31#norma/31>
- Espín Velasco, S. M. (2014). *Efectos del incumplimiento de los términos y plazos en los procesos civiles por parte de los funcionarios judiciales en la legislación ecuatoriana*. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Archivo Digital. <file:///C:/Users/tefij/Downloads/T-UCE-0013-Ab-24.pdf>
- Flores, H. (2014). *El Principio de Celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. DSpace de Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2622/1/TUIAB031-2014.pdf>

- Iza Toapanta, J. I. (2017). *El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. DSpace de UCE. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/7cf5f279-9cbd-4a83-a664-eb011c196b9e>
- Larrea Holguín, J. (2014). *Derecho Civil del Ecuador*. Uniandes Biblioteca. <https://biblioteca.uniandes.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=35095>
- Ochoa Escobar, L., Peñafiel Palacios, A., Vinueza Ochoa, N., & Sánchez Santacruz, R. (2021). *Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador*. 17(83), 422-429. Scielo. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000600422&lng=es&tlng=es.
- Sáchica, L. C. (1981). *Derecho Constitucional de la Libertad*. Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/1635/1893>
- Zermatten, J. (2003). *El interés Superior del Niño: Del Análisis literal al Alcance Filosófico*. StudyLib. <https://studylib.es/doc/5175408/el-inter%C3%A9s-superior-del-ni%C3%B1o-del-an%C3%A1lisis-literal-al-alca...>
- Zurita, Á. (2015). *El patrimonio familiar obligatorio; su extinción y la Celeridad Procesal* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. DSpace de Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/463/1/TUAMDPCIV013-2015.pdf>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.





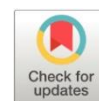
Indexaciones



Factores relacionados con trastornos musculoesqueléticos en trabajadores de líneas de producción de la empresa Plastiazuay S.A. en Cuenca-Ecuador

Factors related to musculoskeletal disorders in workers of production lines of the company Plastiazuay S.A. in Cuenca-Ecuador

- ¹ Blanca Susana Mayancela Mayancela  <https://orcid.org/0000-0003-0390-7049>
Estudiante de la Maestría en Salud y Seguridad Ocupacional Mención en Prevención de Riesgos Laborales, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
blanca.mayancela.85@est.ucacue.edu.ec
- ² Juan Carlos Gárate Aguirre  <https://orcid.org/0000-0002-9761-2673>
Docente de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad Católica de Cuenca
jgaratea@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 09/10/2023

Revisado: 11/11/2023

Aceptado: 03/12/2023

Publicado: 05/01/2024

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.432>

Cítese:

Mayancela Mayancela, B. S., & Gárate Aguirre, J. C. G. A. (2024). Factores relacionados con trastornos musculoesqueléticos en trabajadores de líneas de producción de la empresa Plastiazuay S.A. en Cuenca-Ecuador. AlfaPublicaciones, 6(1), 24–43. <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.432>



ALFA PUBLICACIONES, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras claves:
factores de riesgo,
salud, seguridad,
musculoesquelético

Resumen

Introducción:

Los trastornos musculoesqueléticos (TME) son la segunda causa más común de discapacidad en el medio laboral, siendo responsables del 40 %-50 % de costos por enfermedades laborales, además de las ausencias del trabajo de más de tres días y el 49 % de todas las inasistencias de más de dos semanas (Regalado et al., 2023). **Objetivo:** El objetivo del presente estudio está orientado a correlacionar, factores de riesgo asociados a los trastornos musculoesqueléticos en los colaboradores de la empresa Plastiazuay S.A. la estructura consta de una introducción donde se presenta el problema de salud y se identifica los antecedentes que han sido documentado por estudios anteriores que constituyen referentes teóricos. **Metodología:** La metodología utilizada es de tipo cuantitativo descriptivo correlacional, y decanta del constructo teórico en donde las posturas forzadas, los movimientos repetitivos, manejo manual de cargas están asociados a los trastornos musculoesqueléticos, incluye la recopilación de información a través de métodos y técnicas validadas a 75 trabajadores del área operativa de una empresa manufacturera, Plastiazuay, de la ciudad de Cuenca, los datos fueron procesados en el paquete estadístico SPSS según estadígrafos de estadística descriptiva en correspondencia con las variables de estudio. **Resultados:** Se encontró que existe fuerte correlación estadística. La variable Posturas Forzadas presenta una correlación positiva de (.581*) a un nivel de significancia bilateral de 0,01 menor al p-valor de 0,05, por lo tanto, es estadísticamente significativa. Lo que expresa que a medida que aumenta el número de posturas forzadas aumenta el riesgo de afecciones musculoesqueléticos o viceversa. La variable Movimientos Repetitivos tiene una correlación positiva de 0,586** (Sig. <0,001) implica que, a mayor exposición, mayor presencia de trastornos musculoesqueléticos. La variable Manejo Manual de Cargas con un coeficiente de 0.405** (Sig. <0,001), indica que a medida que aumenta la exposición a manejo manual de cargas, incrementa la presencia de los trastornos musculoesqueléticos. **Conclusión:** Se comprobó que existe fuerte correlación mediante pruebas estadísticas entre las variables estudiadas, en

conclusión, los programas preventivos de salud ocupacional deben estar orientados a detectar, corregir y/o mitigar la presencia de factores de riesgo con el fin de disminuir la morbilidad osteoarticular en el contexto específico de estudio.

Área de estudio general: Salud y seguridad ocupacional

Área de estudio específica: Ergonomía

Keywords:

risk factors, health,
safety,
musculoskeletal

Abstract

The musculoskeletal disorders are the second most common cause of disability in the workplace, being responsible for 40%-50% of costs due to occupational illnesses, in addition to absences from work of more than three days and 49% of all absences of more than three days of two weeks (Regalado et al., 2023). **Objective:** The objective of this study is aimed at correlating risk factors associated with musculoskeletal disorders in employees of the company Plastiazuay S.A. The structure consists of an introduction where the health problem is presented and the antecedents that have been documented by previous studies that constitute theoretical references are identified. **Methodology:** the methodology used is quantitative, descriptive, correlational, and is based on the theoretical construct where forced postures, repetitive movements, manual handling of loads are associated with musculoskeletal disorders, and includes the collection of information through validated methods and techniques to 75 workers from the operational area of a manufacturing company, Plastiazuay, in the city of Cuenca, the data were processed in the SPSS statistical package according to descriptive statistics statisticians in correspondence with the study variables. **Results:** it was found that there is a strong statistical correlation. The Forced Postures variable presents a positive correlation of (.581*) at a bilateral significance level of 0.01 less than the p-value of 0.05, therefore, it is statistically significant. Which expresses that as the number of forced postures increases, the risk of musculoskeletal conditions increases or viceversa. The Repetitive Movements variable has a positive correlation of 0.586** (Sig. <0.001), which implies that the greater the exposure, the greater the presence of musculoskeletal disorders. The variable Manual Handling of Loads with a coefficient of 0.405** (Sig. <0.001), indicates that

as exposure to manual handling of loads increases, the presence of musculoskeletal disorders increases. **Conclusion:** It was proven that there is a strong correlation through statistical tests between the variables studied. In conclusion, preventive occupational health programs should be aimed at detecting, correcting and/or mitigating the presence of risk factors in order to reduce osteoarticular morbidity. in the specific context of study.

Introducción

Los trastornos musculoesqueléticos (TME) son la segunda causa más común de discapacidad en el medio laboral, siendo responsables del 40 %-50 % de costos por enfermedades laborales, además de las ausencias del trabajo de más de tres días y el 49 % de todas las inasistencias de más de dos semanas (Regalado et al., 2023). La Organización Mundial de Salud (OMS, 2021), indica que a nivel mundial aproximadamente 1710 millones de individuos padecen trastornos musculoesqueléticos. Según la Oficina Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo (EU-OSHA, 2019), para el año 2021 en sus estadísticas refleja que los trastornos musculoesqueléticos afectan aproximadamente al 69 % de los trabajadores agrícolas, forestales y pesqueros los cuales señalaron que padecen uno o más TME, mientras para el caso de los profesionales fue 52 % de los trabajadores.

En Latinoamérica, según algunas fuentes, los trastornos musculoesqueléticos se señalaron como la primera causa de enfermedad ocupacional. Estos trastornos representaron un 76,5% de todas las enfermedades ocupacionales (Muthelo et al., 2023). Según Jacquier-Bret & Gorce, 2023, los datos estadísticos obtenidos de las instituciones administradoras del seguro Ley 16 744 en Chile, el 71% de los días de trabajo perdido estuvieron relacionados con problemas musculoesqueléticos. En esta misma línea, Balderas (2019), señala que los trastornos musculoesqueléticos (TME) representan cerca del 30% de la morbilidad ocupacional, este importante porcentaje afecta la calidad de vida de los trabajadores, así como su salud, además de representar un costo económico para las empresas debido al ausentismo laboral, incapacidades, jubilaciones anticipadas entre otras.

Por su parte Ruiz et al. (2022), en un estudio realizado en la ciudad de México, sobre la identificación de riesgos ergonómicos y para lo cual se utilizaron los métodos MAC (*Manual handling Assessment Charts*) y ART (*The Assessment of Repetitive Tasks*). Tras el análisis mediante observación directa y grabaciones de las áreas de trabajo de varios puestos, obtuvo como resultado que el riesgo por manejo de cargas y movimientos

repetitivos está presente en el 87.3% de los puestos, lo cual indica que este porcentaje de población trabajadora están expuestos a riesgo ergonómico MEDIO a ALTO.

Mera & Gómez (2021), publican una investigación realizada en la ciudad de Quito, Ecuador, en la empresa Manufacturas Americanas, la investigación se realizó debido al registro de un índice alto de enfermedades ocupacionales, remitidas por el departamento médico de la empresa en el cual se analizó riesgos ergonómicos y condiciones laborales de costureras. Tras el estudio se encontró que las molestias más frecuentes con un índice alto de alrededor del 65% en las trabajadoras se dan en el cuello, espalda y cabeza ya que los movimientos son repetitivos y la posición es permanente, debido al déficit de condiciones ergonómicas para esta actividad lo cual puede aumentar la morbilidad de manera gradual.

En Cuenca Chumi, R (2018), tras su investigación sobre, riesgos ergonómicos presentes en estibadores de Duramas, Distablasa y Vitefama en la ciudad de Cuenca obtiene como resultado en la evaluación inicial mediante el método REBA que, el 7% presentan un nivel de riesgo muy alto de padecer trastornos musculoesqueléticos, mientras que el 63% obtuvieron un nivel alto, el 17% un nivel medio, el 10% un nivel bajo y tan solo el 3% un nivel de riesgo inapreciable. Los resultados también demuestran que los principales factores de riesgo ergonómico asociado como el levantamiento manual de cargas (LMC), las posturas forzadas, los movimientos repetitivos y los esfuerzos musculares durante el desempeño de la actividad laboral, son riesgos ergonómicos comunes en las tres empresas estudiadas.

La empresa manufacturera ecuatoriana, Plastiazuay S.A. no es la excepción pues en su último reporte médico anual de morbilidades (2022), reporta la presencia de trastornos musculoesqueléticos, ya que el 24.43% de los reposos médicos asignados durante el 2022 fueron debidos a patologías osteoarticulares, de los cuales el 24.18% corresponden a patologías como lumbalgias y dorsalgias, a pesar de existir esta información actualizada, previo al presente estudio la empresa carecía de una evaluación respecto a los factores de riesgo asociados a dichos trastornos en los trabajadores, por lo que se llevó adelante la presente investigación y se determinó el grado de asociación con afecciones osteomusculares de esta población trabajadora.

El presente tema es de vigencia y actualidad, su importancia se da desde diferentes enfoques, tanto a nivel teórico, práctico como social. En lo teórico porque el tema propuesto es de actualidad e importancia para las líneas de investigación de la salud pública, en el mismo se propone determinar los factores de riesgo asociado a los trastornos musculoesqueléticos en los colaboradores de la empresa Plastiazuay S.A. Desde un enfoque práctico es relevante el tema propuesto, porque al conocer los factores de riesgo asociado a los trastornos musculoesqueléticos estaremos contribuyendo con las bases teóricas y prácticas necesarias en las instituciones de salud y en organizaciones laborales

para el manejo adecuado de estrategias de intervención con los equipos multidisciplinarios que dan seguimiento sobre la salud y seguridad de los trabajadores. Desde lo social, la importancia del tema se da, en que los resultados obtenidos del presente estudio, contribuye en la preparación de estudiantes, docentes y profesionales de la salud y seguridad laboral, los cuales se encuentran directamente vinculados con esta problemática de salud.

Factores de riesgo para trastornos musculoesqueléticos

Por las actividades propias de una empresa manufacturera es importante como primer paso evaluar la presencia de trastornos musculoesqueléticos, las cuales según Diaz (2022), pueden presentarse debido a malas posturas y posiciones forzadas e inadecuadas que toman los trabajadores al momento de llevar a cabo sus actividades cotidianas, estas son causales de morbilidad aguda y/o crónica en el sistema musculoesquelético y por ende pueden provocar ausentismo laboral con disminución de la producción. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los TME son de origen multifactorial, donde influyen, factores del entorno físico, de la organización del trabajo, psicosociales, individuales y socioculturales (Sun et al., 2023).

En cuanto a los factores de riesgo los autores Calvo & Alvarez (2019), los establecen según su tipología como: factores materiales de riesgo (intrínsecos), los cuales tienen dependencia material del trabajo como, por ejemplo, el uso de herramientas muy pesadas, la falta de protección y seguridad. Por otra parte, Hossain et al. (2018), mencionan la presencia de factores sociales de riesgo (extrínsecos) los cuales corresponden a aspectos individuales de las personas, tales como su edad, sexo y actitud, entre otros. Mientras que Diaz-Tenesaca et al. (2022), agrupan los factores materiales de riesgo en factores de seguridad, los cuales tienen un origen físico, químico, biológico; y en factores medioambientales derivados de las características del trabajo y su organización. De acuerdo con Mera & Gómez (2021), los riesgos ergonómicos son aquellos relacionados con las tareas, equipos, ambientes de trabajo o la combinación de ellos que inciden en la probabilidad de que un trabajador que se exponga a ellos, desarrolle alguna enfermedad o sufra un accidente laboral. De acuerdo a los mismos autores los riesgos ergonómicos son: Repetición de movimientos, frecuencia y cadencia, realizar movimientos repetitivos durante largos períodos de tiempo puede aumentar el riesgo de desarrollar TME.

Identificar las causas de las lesiones osteomusculares se torna muchas de las veces una tarea compleja, sin embargo, según revisiones realizadas los factores mayormente involucrados son las posturas forzadas o estáticas, movimientos repetitivos y la intensidad de los mismos, el manejo de cargas, el ritmo de trabajo, la vibración, factores psicosociales, la temperatura, las insuficiencias en el diseño del puesto de trabajo entre otras. Todo esto produce afectación acumulativa a nivel osteomuscular y desencadena

patologías a nivel musculoesquelético que deterioran la calidad de vida de los trabajadores a más de generar impacto negativo a nivel de costos en las empresas.

Trastornos musculoesqueléticos

Las enfermedades osteomusculares son un grupo de trastornos que afectan a los huesos, músculos, tendones, ligamentos y nervios (Villavicencio et al., 2019). Estos trastornos incluyen afecciones como: tendinitis, síndrome del túnel carpiano y artritis entre otras. Los trastornos musculoesqueléticos se presentan con frecuencia con dolores, en ocasiones persistentes y con limitación de la movilidad, de la destreza y el nivel general de funcionamiento, lo que reduce la capacidad de las personas para trabajar (OMS, 2021).

Das et al. (2020), realizaron una revisión sistemática de los trastornos musculoesqueléticos relacionados con el trabajo entre los trabajadores artesanales. Los hallazgos sugieren que la prevalencia de síntomas musculoesqueléticos entre los trabajadores artesanales es de 38,5 al 100%, y las áreas del cuerpo más afectadas son el cuello, la espalda, las rodillas y las extremidades superiores. Se encontró que los factores de riesgo que incluyen la postura de trabajo, las horas de trabajo diarias, los movimientos repetitivos y enérgicos, la experiencia laboral, la edad, el género y el trabajo en condiciones estresantes están altamente asociados con la aparición de estos trastornos.

Por otro lado, Jain et al. (2018), en un estudio sobre la asociación de factores de riesgo con trastornos musculoesqueléticos en agricultores de trabajo manual constataron que la tasa más alta de aparición de TME se observó en la zona lumbar (71,4 %), seguida de los dedos (62,1 %), los hombros (56,4 %) y las manos/muñecas (55 %). Se encontró que factores como la edad, el género, las horas de trabajo diarias, el dominio de las manos, la fatiga percibida y la experiencia laboral estaban asociados con TME en una o más regiones de la parte superior del cuerpo. Los resultados del estudio indican una alta incidencia de TME entre los agricultores que trabajan manualmente y destacan la importancia de los factores individuales y relacionados con el trabajo.

Por otro lado, Calvo et al. (2019), en un estudio sobre factores de riesgo asociados a alteraciones musculoesqueléticas en la agricultura familiar, encontraron que las posturas inadecuadas al levantar y transportar cargas pesadas, la edad, las tareas repetitivas, los años de experiencia y el sexo fueron los principales factores de riesgo asociados a la aparición de trastornos musculoesqueléticos en espalda baja, hombros y rodilla, son los principales desórdenes que afectan a los pequeños productores. Se concluye que es pertinente desarrollar estrategias preventivas en torno a estos factores y trastornos, así como también procesos educativos que conlleven a disminuir los distintos riesgos en esta población

Cejudo et al. (2021), indican que la evaluación de los riesgos constituye un valioso recurso para controlar la repercusión de los mismos y elaborar planes de intervención para su reducción en aras de preservar la salud de los trabajadores. Aponte et al. (2022), menciona que los principales métodos para la evaluación de los riesgos son los siguientes: repetitividad de movimientos (JSI, Ocrá Chek List), carga postural (Rula, Reba, Owás), manipulación de carga (Niosh, Ginsht, Tablas de Snook y Ciriello), ambiente térmico (Fanger), evaluación global (Lest). De igual manera en el estudio de Escalante et al. (2018), los resultados indicaron que la evaluación ergonómica contribuye hacia la adecuación de los puestos de trabajo y la calidad de vida del trabajador.

Así mismo Zamora-Chávez et al. (2020), mencionan la existencia de factores individuales que tienen relación con una mayor predisposición genética de algunas personas a desarrollar trastornos musculoesqueléticos. Además, ciertos factores individuales, como la edad avanzada, el género (algunos TME son más comunes en mujeres, como el síndrome del túnel carpiano), la falta de condición física y las enfermedades crónicas, pueden aumentar el riesgo de desarrollar TME. En una investigación realizada en Quito sobre evaluación de riesgos ergonómicos en una empresa manufacturera el autor obtiene como resultado que el riesgo ergonómico encontrado si bien no es grave puede aumentar la morbilidad de manera gradual y que las principales afecciones encontradas por el riesgo ergonómico con el 65% son a nivel de espalda cuello y cabeza debido a movimientos repetitivos y posiciones estáticas (Mera & Gómez, 2021).

Vega (2019), recomienda que para reducir las consecuencias que producen los factores de riesgo es necesario elaborar planes de intervención orientados a controles de ingeniería y controles administrativos. Los primeros están encaminados a modificar los aspectos físicos del puesto de trabajo. Comprenden acciones como las modificaciones del mismo, obtención de equipos diferentes o cambios de herramientas modernas. El enfoque de estos controles es identificar los estresores como la mala postura, fuerza y repetición entre otros, estos controles son los métodos de elección para reducir o eliminar los riesgos de manera permanente. Los controles administrativos según Ruiz et al. (2022), orientan a cambios en la organización del trabajo, los controles administrativos incluyen las siguientes acciones; rotación de los trabajadores, aumento en la frecuencia y duración de los descansos, preparación de todos los trabajadores en los diferentes puestos para una rotación adecuada, mejoramiento de las técnicas de trabajo y acondicionamiento físico de los trabajadores.

En temas de salud y seguridad ocupacional resulta de gran importancia evaluar a los trabajadores con un enfoque integral, prestar especial atención a su entorno tanto social, familiar como laboral, de esta manera será posible abarcar y dar soluciones a deficiencias que se identifiquen en los diagnósticos integrales, como se evidencia en las revisiones e investigaciones presentadas los TME son afecciones son multifactoriales y tiene

incidencia enfocada a ciertos sectores es así que Chumi (2018), destaca que un aspecto notable es que los TME presentan una incidencia 3 a 4 veces más alta en determinados sectores de empleo, entre los cuales destacan la industria manufacturera, la minería, la industria de procesamiento de alimentos, los servicios de limpieza, la construcción, la pesca y la agricultura. Al tratarse de sectores con mayor exposición a riesgos serían estas áreas las más beneficiadas con las mejoras que se implementen gracias a los estudios e investigaciones futuras.

Metodología

El presente trabajo de investigación se trata de un estudio descriptivo, transversal, no experimental basado en el paradigma positivista, el fundamento de este paradigma es el dato concreto, es decir, un valor absoluto o relativo que implique el rechazo o no rechazo de la hipótesis correlacional mediante la respectiva prueba estadística. Ramos (2015). Se refiere a los estudios de carácter cuantitativo, en los cuales se trata de responder desde la prueba empírica a las hipótesis de investigación. La investigación cuantitativa trabajó con un constructo de variables independientes y dependientes. Agudelo & Aigner (2008). El alcance de la presente investigación fue exploratorio, descriptivo y correlacional. El momento exploratorio o trabajo de campo sirvió para situar el fenómeno de estudio en el contexto específico de investigación. El descriptivo se hizo desde los datos estadísticos existentes sobre el fenómeno de investigación. El momento correlacional se aplicó para encontrar asociaciones positivas o negativas entre las variables de investigación.

Población y muestra

El objeto de estudio fue la empresa Plastiazúay S.A. el universo se trató de 105 trabajadores de la empresa Plastiazúay S.A. La muestra fue de 75 trabajadores del área operativa de seleccionados por el método estadístico no probabilístico intencional según criterios definidos por el investigador. En el presente estudio fueron incluidos los trabajadores que expresen su consentimiento informado y que pertenezcan al área operativa, que se encuentren laborando en el momento de recopilar datos de investigación. Fueron excluidos los trabajadores del área administrativa.

Instrumento

Para el estudio cuantitativo se aplicó la técnica de la encuesta. El instrumento fue el cuestionario con escala de Likert de 5 opciones. El cuestionario se diseñó en dos partes: 1 en el que consta el encabezado y las variables, sus definiciones y los ítems. 2 en la que constan las variables de control.

La validación de contenido del instrumento de medición se hizo por el método de opinión de expertos. Se escogió 3 jueces y se aplicó un instrumento con las opciones de: 1 irrelevante, 2 poco relevante, 3 relevante y 4 muy relevante. Se sumó los parciales y

estableció un promedio. Se inicio el cuestionario con 32 ítems, los ítems que alcanzaron una media de 3.5 o más hasta 4 son los ítems que quedaron para la prueba piloto en el formulario 004, estos fueron 29 ítems, la prueba piloto se aplicó a 17 sujetos de estudio que es mayor al 10% del tamaño de la muestra, posterior a ello, la fiabilidad del instrumento midió la consistencia interna de los ítems con relación a la definición del concepto de la variable y se calculó con el coeficiente del Alpha de Cronbach, el cual es un procedimiento de análisis de fiabilidad que mide la confiabilidad que tienen los datos recolectados, (George & Mallery, 2003). El umbral fue 0.6 por variable, tras la prueba piloto se eliminaron ítems por debajo de 0.6 en el alfa de Cronbach, se calculó también el coeficiente de la escala general, (0.899) el cual es bueno e indica que se puede conservar, el cuestionario definitivo se aplicó con 23 ítems.

Tabla 1
Alpha Cronbach

Variables	Ítems prueba piloto	Alpha Cronbach Final
Variables independientes		
X1 =	8	0.812
X2 =	5	0.859
X3 =	5	0.788
Variables dependientes		
Y1 =	5	0.874
Alpha de Cronbach de la escala general	23	0.899

Fuente: Adaptado de las salidas del SPSS, 2023

Procedimiento

Se presentó la propuesta en la empresa y con la respectiva autorización, se comunicó el objetivo del estudio a la población participante, para garantizar la privacidad de la información recolectada previo los participantes firmaron el consentimiento informado. Se aplicó la encuesta a la población trabajadora del área operativa de manera individual con la debida asistencia de los investigadores

Análisis de la información

Los datos se procesaron en gráficos de distribución de frecuencias para las variables de control y se aplicó el Programa estadístico SPSS, (*Statistical Package for the Social Sciences*) versión 22.0. para la evaluación y el análisis de datos se utilizó los siguientes estadísticos: Prueba de normalidad, Kolmogorov-Smirnov^a y pruebas de correlación

paramétrica de Spearman, para la asociación de los trastornos musculoesqueléticos y factores de riesgo.

Aspectos éticos

Entre los aspectos éticos para la presente investigación se destacan, la debida autorización por parte de la empresa Plastiazuay S.A. Así mismo, el estudio fue revisado y aprobado por parte del comité de ética de investigación de la Universidad Católica de Cuenca, posterior a ello se seleccionaron métodos y técnicas, que fueron aplicados a los trabajadores que firmaron el consentimiento informado el presente estudio no implicó ningún riesgo para su salud física ni mental de los sujetos de estudio. La información que se obtuvo fue debidamente utilizada por el personal que llevo adelante el estudio manteniéndose la debida confidencialidad.

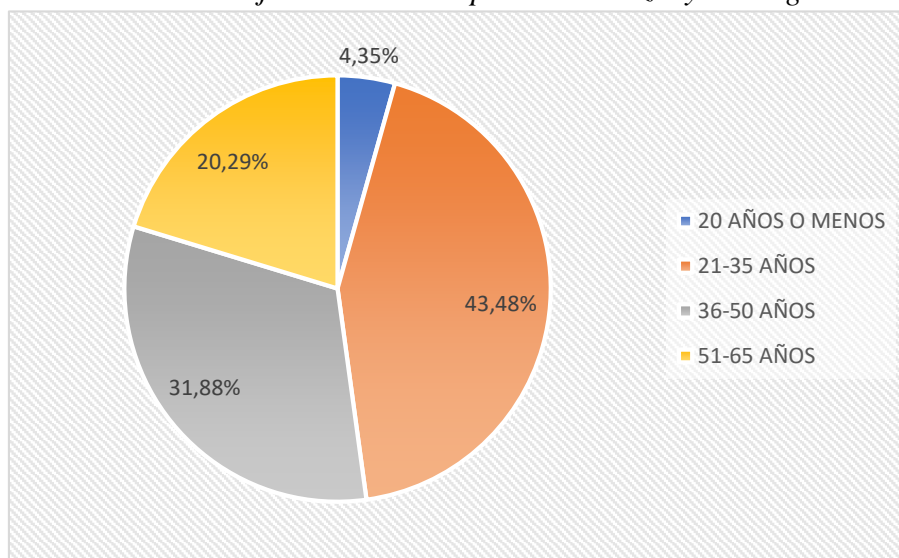
Caracterización de la población de estudio.

La población estudiada cuenta con las siguientes características sociodemográficas; El 100% de la población corresponde al sexo masculino, la edad promedio de los trabajadores es de 38.6 años y el promedio de antigüedad en el cargo es de 12.65 años.

En la figura 1 se muestra la distribución de la población estudiada según la edad, se observa que el mayor grupo etario se encuentra en las edades comprendidas entre 24-35 años.

Figura 1

Distribución de los trabajadores de la empresa Plastiazuay S.A según edad 2023.



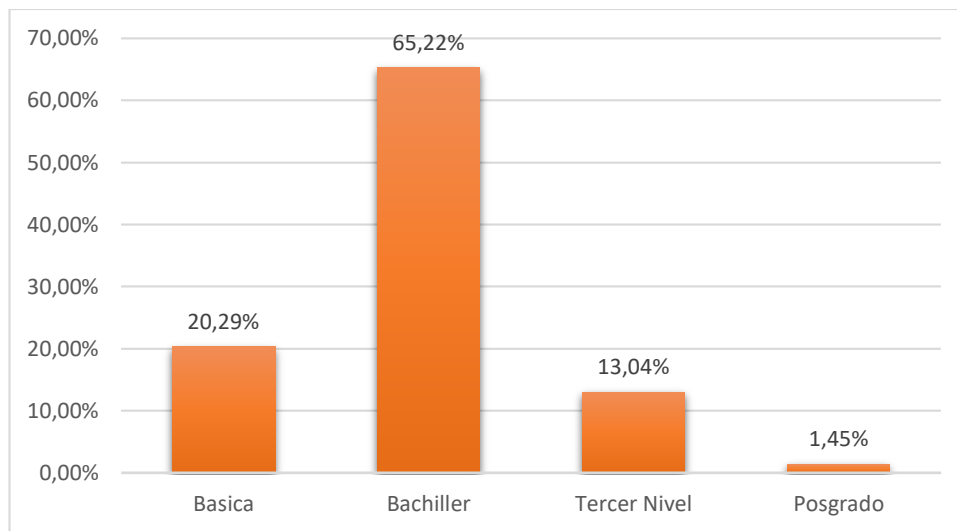
Nota: la distribución según edad demuestra que el mayor porcentaje de la población trabajadora están entre los 21-35 años

Fuente: Base de datos de excel

Como se puede observar en la figura 2, el 65,22% de la población estudiada cuenta con el bachillerato y solo el 1,45% ha alcanzado el tercer nivel.

Figura 2

Distribución de los trabajadores de la empresa Plastiazuay S.A. según el nivel de instrucción. Cuenca 2023



Nota: El 65.22% de los sujetos de estudio, han completado el bachillerato.

Fuente: Base de datos Excel

Prueba de parametría

Esta prueba estadística corresponde al test de Kolmogórov-Smirnov la cual nos permite establecer la distribución de los datos bajo la curva de Gauss. En virtud de lo antes mencionado y al tratarse de una población cuyo tamaño de la muestra es igual a $n=70$, los resultados de las variables de investigación son estadísticamente significativos al ser mayores al p -valor 0,05. (Landeró y González, 2016). En concordancia con esto, la distribución de los datos tiene una distribución normal y comportamiento paramétrico lo cual se puede advertir con mayor precisión en el histograma de frecuencias. (figura 3) Se aplicará entonces más adelante el coeficiente de correlación de Pearson.

Tabla 2

Pruebas de normalidad Kolmogorov-Smirnov

	Estadístico	gl	Sig.
Prom_TrastornosMusculoesqueleticos	,088	70	,200*
Prom_PosturasForzadas	,073	70	,200*

Tabla 2

Pruebas de normalidad Kolmogorov-Smirnov (continuación)

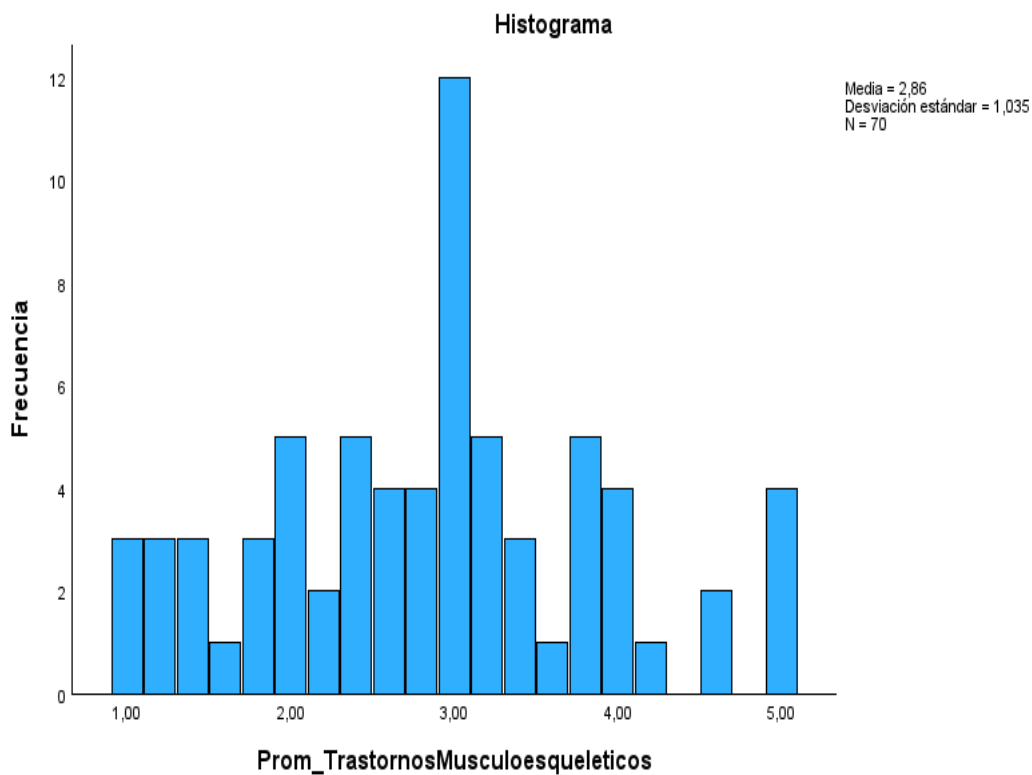
	Estadístico	gl	Sig.
Prom_MovimientoRepetitivos	,103	70	,061
Prom_ManejoManualDeCargas	,098	70	,092

*. Esto es un límite inferior de la significación verdadera. a. Corrección de significación de Lilliefors
Fuente: Adaptado de las salidas del SPSS, 2023

Se observa en la Figura 3 el histograma muestra la distribución normal de los datos.

Figura 3

Histograma de promedio Trastornos musculoesqueléticos.



Nota: el promedio es de 2.86 con una desviación estándar de 1,035. Significa que los datos están mayormente agrupados entre 3,885 y 1,815. La figura muestra una distribución normal por lo que se confirma una distribución paramétrica

Fuente: Adaptado de las salidas del SPSS, 2023

Correlaciones paramétricas

En la tabla 3 se presentan los resultados de las correlaciones paramétricas obtenidas en la investigación. La variable Prom_PosturasForzadas presenta una correlación positiva de

(.581*) a un nivel de significancia bilateral de 0,01 menor al p-valor de 0,05, por lo tanto, es estadísticamente significativa. Lo que expresa que a medida que aumenta el número de posturas forzadas aumenta el riesgo de afecciones musculoesqueléticas o viceversa. La variable Prom_MovimientosRepetitivos tiene una correlación positiva de 0,586** (Sig. <0,001). Esto implica que a mayor exposición a movimientos repetitivos, incrementa la presencia de los trastornos musculoesqueléticos. La variable Prom_ManejoManualDeCargas con un coeficiente de 0.405** y una Significancia bilateral <0,001 e indica que a medida que aumenta la exposición a manejo manual de cargas, incrementa consigo la presencia de los trastornos musculoesqueléticos.

Tabla 3

Correlaciones paramétricas de Pearson

		Prom_TrastornosMusculoesqueléticos	Prom_PosturasForzadas	Prom_MovimientoRepetitivos	Prom_ManejoManualDeCargas
Prom_TrastornosMusculoesqueléticos	Correlación de Pearson	de .581**			
	Sig. (bilateral)	<.001			
	N	70	70	70	70
Prom_PosturasForzadas	Correlación de Pearson	.581**	1		
	Sig. (bilateral)	<.001		<.001	
	N	70	70	70	70
Prom_MovimientoRepetitivos	Correlación de Pearson	.506**	.537**	1	
	Sig. (bilateral)	<.001	<.001		<.001
	N	70	70	70	70
Prom_ManejoManualDeCargas	Correlación de Pearson	.614**	.382**	.576**	1
	Sig. (bilateral)	<.001	.001	<.001	
	N	70	70	70	70

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Adaptado de las salidas del SPSS, 2023

Discusión de los resultados

En un estudio llevado a cabo en Venezuela sobre, condiciones disergonómicas y factores de afecciones musculoesqueléticas en caucheros de transporte de carga pesada, se

determinó un riesgo alto asociado a posturas forzadas; así también para la manipulación manual de cargas existe un riesgo medio o moderado, los autores concluyen que la evaluación ergonómica permitió identificar las principales afecciones que los trabajadores pueden sufrir al estar expuestos a condiciones disergonómicas, siendo la carga postural, el esfuerzo percibido y las demandas fisiológicas los elementos de mayor riesgo (Ron et al., 2022). estos resultados son similares con el presente estudio realizado en la empresa Plastiazuay en la ciudad de Cuenca, puesto que los factores de riesgo como la manipulación de cargas y las posturas forzadas se halló una fuerte correlación positiva de 0.405** y 0.288* respectivamente.

Hernández et al. (2021), realiza en el contexto colombiano un estudio al personal que labora en un centro de salud, encontraron que cargos de Enfermería, Fisioterapia, Bacteriología, Medicina y Odontología tienen como factores de riesgo asociados a; las posturas forzadas y los movimientos repetitivos, coincidiendo una vez más con los resultados del presente estudio que revela a estos riesgos como factores asociados a los TME, además encontró asociación con variables como; agarres, movimientos combinados con fuerza, y el sedentarismo.

Grefa & Rosero (2022), realizan en Cuba una investigación encaminada a determinar el nivel de riesgo por manejo manual de cargas y su grado de afectación en los trastornos musculoesqueléticos de los trabajadores de una curtiembre, se obtuvo como resultado que los puestos analizados presentan un nivel de riesgo no aceptable, tanto en el de pelambrado como en el descarnado mientras que en el de dividido el nivel de riesgo es moderado. Con el cuestionario nórdico de trastornos musculoesqueléticos se obtiene que el 100% de los trabajadores presentan dolencias osteomusculares, especialmente en la zona de la espalda 83%. Es decir todos los operadores que participaron en el estudio tienen afecciones o TME en diferentes regiones del cuerpo asociados con manejo manual de cargas, resultados similares al presente estudio donde el manejo manual de cargas presenta una importante correlación positiva de 0.405** con los TME.

Conclusiones

- El presente estudio responde a la pregunta de investigación porque determina que, las posturas forzadas (.581*), movimientos repetitivos (0,586**) y el manejo manual de cargas (0.405**) si son factores correlacionados con los trastornos musculoesqueléticos, pues presenta fuerte correlación.
- El estudio también responde al objetivo general de investigación que fue: Determinar los factores de riesgo asociados a los trastornos musculoesqueléticos en los colaboradores de la empresa Plastiazuay S.A. En efecto, mediante investigación aplicada se determinó que, las posturas forzadas, movimientos

repetitivos y el manejo manual de cargas están asociados positivamente al riesgo de presentar afecciones musculoesqueléticas como se ha detallado anteriormente.

- Para las organizaciones laborales resulta importante tomar medidas correctivas ante los resultados obtenidos con el fin de eliminar, minimizar y/o mitigar los factores de riesgo que afecten o reduzcan el desempeño laboral de sus colaboradores, con el presente estudio se refuerzan los conocimientos previos sobre la asociación de factores de riesgo como posturas forzadas, movimientos repetitivos, y el manejo manual de cargas con los TME, se demuestra una vez más que el desempeño de actividades laborales en medio de factores agresivos desencadena trastornos a nivel osteomuscular, en consecuencia se disminuye la calidad de vida de los trabajadores así como su rendimiento laboral, lo que lleva a bajas en la productividad.

Conflicto de intereses

No existe conflicto de intereses por parte de los autores en relación con el artículo presentado.

Referencias Bibliográficas

Regalado García, G. N., Regalado García, K. G., Arevalo Rojas, J., & Escalona León, D. (2023) Trastornos musculoesqueléticos asociados a la actividad laboral. *Salud, Ciencia y Tecnología* (3):441. <https://doi.org/10.56294/saludcyt2023441>

Organización Mundial de la Salud [OMS].(2021, 8 de febrero). Trastornos musculoesqueléticos. [Trastornos musculoesqueléticos \(who.int\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/musculoskeletal-disorders)

Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo [EU-OSHA]. (2019). *Descripción general de hechos y cifras de los TME: prevalencia, costes y demografía de los TME en la UE*. <https://osha.europa.eu/es/publications/summary-msds-facts-and-figures-overview-prevalence-costs-and-demographics-msds-europe>

Muthelo, L., Sinyegwe, N. F., Phukubye, T. A., Mbombi, M. O., Ntho, T. A., & Mothiba, T. M. (2023). Prevalence of Work-Related Musculoskeletal Disorders and Its Effects amongst Nurses in the Selected Intellectual Disability Unit of the Limpopo Province. *Healthcare*, 11(5), 777. <https://doi.org/10.3390/healthcare11050777>

Jacquier-Bret, J., & Gorce, P. (2023). Prevalence of Body Area Work-Related Musculoskeletal Disorders among Healthcare Professionals: A Systematic

- Review. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 20(1), 841. <https://doi.org/10.3390/ijerph20010841>
- Balderas López, M., Zamora Macorra M., & Martínez Alcántara, S. (2019). Trastornos musculoesqueléticos en trabajadores de la manufactura de neumáticos, análisis del proceso de trabajo y riesgo de la actividad. *Acta universitaria*, 29, e1913. Epub 05 de noviembre de 2019. <https://doi.org/10.15174/au.2019.1913>
- Ruiz Barrios, A. S., Becerra Del Llano, M. F., Islas Muñoz, V. L., Hernández Valle, V., García Medina, N. E., & Girón Solís, P. T. (2022). Identificación del nivel de riesgo ergonómico por manejo de cargas y movimientos repetitivos en industria alimentaria. *Lux Médica*, 17(51). <https://doi.org/10.33064/51lm20223507>
- Mera Macías, F., & Gómez Tejedor, J. (2021, marzo). Detección de riesgos ergonómicos a través de su identificación y medición en la Empresa “Manufacturas Americanas”. *Dom Cien*, 6(4), 936-953 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8231654>
- Chumi Buenaño, R., (2018). *Riesgos ergonómicos presentes en estibadores de Duramas, Distablasa y Vitafama en la ciudad de Cuenca*, (2018) [tesis de maestría, Universidad de Cuenca] Archivo digital. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/30486/1/TRABAJO%20DE%20TITULACION.pdf>
- Díaz -Tenesaca, L., Oñate-Haro, C., Rivera-Chacón, A., & Garay-Cisneros, V. (2022, junio). Métodos de Evaluación Ergonómica para los puestos de trabajo de los Choferes de transporte. *Dom Cien*, 8(2), 81-97. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8383442.pdf>
- Sun, W., Yin, L., Zhang, T., Zhang, H., Zhang, R., & Cai, W. (2023). Prevalence of Work-Related Musculoskeletal Disorders among Nurses: A Meta-Analysis. *Iranian Journal of Public Health*. <https://doi.org/10.18502/ijph.v52i3.12130>
- Calvo, O., & Alvarez, V. (2019a, diciembre). *Factores de riesgo asociados a alteraciones musculoesqueléticas en la agricultura familiar: Una revisión bibliográfica*. 17(34), 103-128. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/perspectivasrurales/article/view/14918>
- Hossain, M. D., Aftab, A., Al Imam, M. H., Mahmud, I., Chowdhury, I. A., Kabir, R. I., & Sarker, M. (2018). Prevalence of work related musculoskeletal disorders (WMSDs) and ergonomic risk assessment among readymade garment workers of Bangladesh: A cross sectional study. *PLOS ONE*, 13(7), e0200122. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0200122>

- Villavicencio, J., Espinoza, S., Montufar, M., & Castro J. (2019). Traatornos msculos-esquelticos como factor de riesgo ergonmico en rabajadores de la Empresa Elctrica de Riobamba. *Ciencia al Servicio de la Salud y la Nutricin*, 10(2). <https://docs.bvsalud.org/biblioref/2020/07/1103579/10-2-2.pdf>
- Das, D., Kumar, A., & Sharma, M. (2020). A systematic review of work-related musculoskeletal disorders among handicraft workers. *International Journal of Occupational Safety and Ergonomics*, 26(1), 55-70. <https://doi.org/10.1080/10803548.2018.1458487>
- Jain, R., Meena, M. L., Dangayach, G. S., & Bhardwaj, A. K. (2018). Association of risk factors with musculoskeletal disorders in manual-working farmers. *Archives of Environmental & Occupational Health*, 73(1), 19-28. <https://doi.org/10.1080/19338244.2017.1289890>
- Calvo, O., & Alvarez, V. (2019b, diciembre). Factores de riesgo asociados a alteraciones musculoesquelticas en la agricultura familiar: Una revisin bibliogrfica. *Perspectivas Rurales*, 17(34), Art. 34. : <http://doi.org/10.15359/prne.17-34.5> _
- Cejudo Palomo, A., Igualada-Fernndez, A., Abril-Guiote, J. E., & Sainz De Baranda, P. (2021). Valoracin del riesgo de dolor de hombro en trabajadores de limpieza variada y recogida de residuos. Proyecto PRE-REFILAB. *JUMP*, 3, 17-27. <https://doi.org/10.17561/jump.n3.3>
- Aponte, M., Cedeo, C., & Henrquez, G. (2022). Trastornos musculoesquelticos en el personal de enfermera en la UCI. *Rev Saluta*, 5. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/327/3273192004/>
- Escalante, M., Nñez, M., & Izquierdo H. (2018, diciembre). Evaluacin ergonmica en la produccin. Caso de estudio: Sector Aluminio, Estado Bolvar. Venezuela. *Ingeniera Industrial. Actualidad y Nuevas Tendencias*, VI(21), 73-90. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=215058535006>
- Zamora-Chvez, S., Vsquez-Alba, R., Luna-Muoz, C., & Calvajall-Villamizar, L. (2020, julio). Factors associated with musculoskeletal disorders in cleaning workers of the emergency unit of a tertiary hospital. *Rev. Fac. Med. Hum*, 20(3), 388-396. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/RFMH/article/view/3055>
- Vega, L. (2019). *Factores biomecnicos asociados a trastornos msculo-esquelticos en una fbrica de ladrillos* [Tesis de Grado, UNIVERSIDAD DE CONCEPCIN CAMPUS LOS NGELES]. <http://repositorio.udec.cl/jspui/handle/11594/638>

- Landero y González (2016). Estadística con SPSS y metodología de la investigación. Trillas: UNL, 2006 (Reimp. 2016). México.
http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_ps/article/view/6284
- George, D. y Mallery, P. (2003). Spss for Windows step by step: A Simple Guide and Reference. 11.0 Update (4.ª ed.). Boston: Allyn y Bacon.
<https://www.taylorfrancis.com/books/mono/10.4324/9780429056765/ibm-spss-statistics-26-step-step-darren-george-paul-mallery>
- Ron, M., Hernández, E., Luis Vicente Sánchez, L. (2022) Condiciones disergonómicas y factores de afecciones musculoesqueléticas en caucheros de transporte de carga pesada. *Conecta Libertad*.6(1), 53-65
<https://revistaitsl.itslibertad.edu.ec/index.php/ITSL/article/view/274/461>
- Ramos, C.A.(2015). Los paradigmas de la investigación científica. *Unife*,23(1),9-10

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/avancesenpsicologia/article/download/167/159>
- Agudelo, G., Aigner, M., & Ruiz Restrepo, J. (2010). EXPERIMENTAL Y NO-EXPERIMENTAL. *La Sociología En Sus Escenarios*, (18).
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/6545>
- Hernández, W. A., Avendaño, S. B., Godoy, F. J. (2021) Factores de riesgo asociados a desórdenes musculoesqueléticos en miembros superiores en personal de salud. *Rev Asoc Esp Espec Med Trab* 30(3): 307-31
- Grefa-Tanguila, G., & Rosero-Mantilla, C. (2022). Trastornos musculoesqueléticos por manejo manual de cargas en el personal del área de ribera de curtiembres, caso de estudio. *Ingeniería Industrial*, 43(3), 1–17.
<https://rii.cujae.edu.cu/index.php/revistaind/article/view/1159>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.





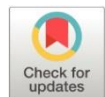
Indexaciones



Factores relacionados con las alteraciones respiratorias en trabajadores de la planta de molienda de sílice

Factors related to respiratory disorders in silica milling plant workers.

- ¹ Jorge Rolando González González  <https://orcid.org/0000-0003-3311-9123>
Maestría en Seguridad y Salud Ocupacional Mención en Prevención de Riesgos Laborales,
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador
j.gonzalez86@hotmail.es
- ² Tania Ivone Tamayo Calle  <https://orcid.org/0009-0002-0989-3987>
Maestría en Administración de Empresas, Universidad Agraria del Ecuador, Guayaquil,
Ecuador
ttamayo@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 09/10/2023

Revisado: 11/11/2023

Aceptado: 03/12/2023

Publicado: 05/01/2024

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.433>

Cítese:

González González, J. R., & Tamayo Calle, T. I. T. C. (2024). Factores relacionados con las alteraciones respiratorias en trabajadores de la planta de molienda de sílice. AlfaPublicaciones, 6(1), 44–58. <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.433>



ALFA PUBLICACIONES, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras

claves:

Minería,
trastornos
respiratorios,
sílicio, hábitos
personales,
Ecuador.

Keywords:

Mining,
respiratory
disorders,
silicon,
personal habits,
Ecuador.

Resumen

Introducción. Este estudio aborda las enfermedades respiratorias profesionales, centrándose en la silicosis causada por la inhalación de sílice en la industria del vidrio, cemento y minería, con un enfoque en una planta de sílice en Cuenca-Ecuador. **Objetivo.** Determinar la prevalencia de patologías respiratorias asociadas a la exposición al polvo de sílice en trabajadores de una planta de molienda de sílice, para mejorar las estrategias de seguridad y salud laboral. **Metodología.** Investigación cuantitativa basada en el paradigma positivista. Se utilizó un enfoque exploratorio, descriptivo y correlacional, con una muestra censal de 35 trabajadores y aplicación de la correlación no paramétrica de Spearman. **Resultados.** Se halló una correlación significativa entre los hábitos personales desordenados y las alteraciones respiratorias en trabajadores. Aplicando la correlación no paramétrica de Spearman se encontró estadísticamente significativa a la variable Hábitos personales (0,876**) a un nivel de significancia menor al p-valor 0,05. **Conclusión.** La investigación resalta la importancia de los hábitos personales en la prevención de enfermedades respiratorias ocupacionales. Se recomienda implementar medidas que mejoren la higiene personal para minimizar los riesgos de exposición al sílice.

Área de estudio general: Medicina

Área de estudio específica: Salud Ocupacional.

Tipo de estudio: original, caso clínico, revisión bibliográfica

Abstract

Introduction. This study addresses occupational respiratory diseases, focusing on silicosis caused by silica inhalation in the glass, cement and mining industries, with a focus on a silica plant in Cuenca-Ecuador. **Objective.** To determine the prevalence of respiratory pathologies associated with silica dust exposure in workers of a silica milling plant, in order to improve occupational health and safety strategies. **Methodology.** Quantitative research based on the positivist paradigm. An exploratory, descriptive and correlational approach was used, with a census sample of 35 workers and application of Spearman's nonparametric correlation. **Results.** A significant correlation was found between disordered personal habits and respiratory disorders in workers. Applying Spearman's non-parametric correlation, it was found statistically significant for the variable Personal habits (0.876**) at a

significance level of less than the p-value 0.05. **Conclusion.** The research highlights the importance of personal habits in the prevention of occupational respiratory diseases. It is recommended to implement measures that improve personal hygiene to minimize the risks of silica exposure.

Introducción

La mayoría de los contaminantes del aire más dañinos surgen en el lugar de trabajo y causan diversas enfermedades respiratorias llamadas enfermedades profesionales: esta es la principal causa de mortalidad y discapacidad. Las innovaciones industriales, junto con el conocimiento de los efectos nocivos de antiguos agentes, han llevado a la sustitución por nuevas sustancias. Esta circunstancia cambió el espectro clásico de las enfermedades respiratorias profesionales: el asma profesional surgió como la enfermedad más frecuente en deterioro de la neumoconiosis. Además, uno de los problemas actuales es la contribución de la contaminación laboral al desarrollo de enfermedades pulmonares obstructiva crónica y cáncer.

En el marco del Programa Global de Erradicación de la Silicosis en el mundo al año 2030, promocionado por la OMS y la OIT, se desarrolló la Investigación con el objetivo de observar las condiciones de trabajo, mediante visitas de reconocimiento las características de procesos y operaciones, evaluar los niveles ambientales de Sílice libre cristalizada en la industria del vidrio, cemento y minería; consideradas como actividades con alto riesgo de exposición al Sílice para promover los programas de seguridad y salud en el trabajo que incluya la vigilancia de la exposición al sílice de alto riesgo para la salud de los trabajadores e implementar las medidas de control para prevenir la silicosis (Camasi-Pariona, 2015).

La presente investigación se enfocará en la identificación de los riesgos que tiene para la salud la utilización de la materia prima como es el Sílice molido en empresas de cerámica ya que son relevantes dentro de un sistema de seguridad y salud en el trabajo y pueden generar afectaciones graves para la salud, tanto en accidentes de trabajo como enfermedades de origen laboral. Actualmente se desconocen los aspectos epidemiológicos básicos sobre la magnitud real de la silicosis en nuestra ciudad de Cuenca, y especialmente la relacionada con los trabajos en seco, de trituración y/o molienda de sílice y manipulación de esta.

Las enfermedades respiratorias ocupacionales suelen ser consecuencia de la exposición del trabajador a partículas de diversos materiales, vapores, gases o humos en el ambiente laboral. En los últimos años, tanto en España como en Andalucía, ha habido un aumento

del número de casos de silicosis, concretamente en el sector específico de “corte, tallado y acabado de piedra”, derivado de la manipulación de aglomerados de cuarzo, lo que le ha convertido en un problema relevante de salud pública (Torregrosa, 2020).

La silicosis es una enfermedad crónica irreversible producida por la inhalación de polvo de sílice, está considerada como una enfermedad impactante en los países donde la minería es la fuente que genera empleo a muchas personas atacando lentamente el sistema inmunológico afectado principalmente los pulmones. Motivo por el cual se decidió realizar la siguiente investigación que tuvo como objetivo general es determinar la prevalencia de patologías respiratorias asociadas a la exposición del polvo de sílice en trabajadores de una Planta de Molienda de Sílice.

Metodología

La presente investigación “Factores relacionados con las alteraciones respiratorias en trabajadores de la Planta de Molienda de Sílice”; ha sido trabajado en base a una metodología determinada por el paradigma positivista que hace referencia a estudios de carácter cuantitativo, fundamentado en un dato concreto, de valor absoluto o relativo que implique el rechazo o no rechazo de la hipótesis planteada, correlacionada mediante la respectiva prueba estadística como lo manifiesta (Veliz et al., 2012).

Este paradigma recoge el origen de los problemas de investigación, cuyo método responde al análisis de los resultados que se estudian de los hallazgos de campo admitiendo lo expuesto por (Cascante, 2023). El Método científico se entiende como un proceso sistemático que se aplica en la obtención del conocimiento válido y confiable del mundo natural (Castalan , 2014).

Fundamentado en este concepto; la presente investigación aplica el método de tipo cuantitativo correlacionado que resuelve la relación de causa y efecto; donde se trabaja con variables de investigación apoyado en constructos teóricos.

La investigación es de tipo exploratoria, descriptiva y correlacional, indagando al fenómeno de investigación en su contexto específico caracterizado por la generación de ideas y la identificación de patrones de interés como lo expresa (García et al., 2023).

Su alcance se despliega en tres diferentes etapas: el momento exploratorio sitúa el fenómeno de estudio en el contexto específico de investigación.

El descriptivo se hizo desde los datos estadísticos existentes sobre el fenómeno de investigación; en tanto que el momento correlacional de la investigación se aplicó para encontrar asociaciones positivas o negativas entre la variable dependiente e independiente estableciendo una relación causal.

El coeficiente de correlación va desde -1 a +1; si la correlación es cero, significa que no existe correlación entre las variables de investigación como lo manifiesta Pérez y Martín, (2023). En cuanto a la corte para la investigación los datos fueron tomados en un solo punto, en consecuencia, la investigación es no experimental en la medida en que se el investigador no manipulo deliberadamente a las variables de estudio; la investigación es probabilista aleatoria simple; cuyos resultados que se deriven del tamaño muestral, sirven para asociar la dependencia de las variables en el contexto de estudio (Rodriguez et al., 2021).

El criterio utilizado en cuanto a la población de este estudio es la censal; la información obtenida para la investigación, fue proporcionada y tomada de la base de datos de la organización que corresponde a la nómina de trabajadores de mano de obra directa e indirecta; misma que se encuentra conformada por 35 trabajadores del área de Molienda de Sílice de la empresa Italpisos-Cuenca; distribuidos en 3 técnicos, 4 mecánicos y 28 obreros de planta; no existe exclusión alguna, estudiando y analizado el universo.

En cuanto al instrumento de medición se aplicó la técnica de la encuesta cuyo instrumento fue el cuestionario donde se utiliza la escala de Likert de cinco (5) opciones, mismas que se especifica:

1. Totalmente en desacuerdo
2. En desacuerdo
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo

El cuestionario se diseñó en dos partes, la primera hace referencia al encabezado, las variables, sus definiciones y los ítems a ser aplicados.

En la segunda parte del instrumento de medición se escribieron las variables de control que sirvieron para caracterizar al sujeto de investigación, coincidiendo con lo expuesto por (Oyola , 2021)

En cuanto a la validación del instrumento para el levantamiento de información, se estableció el proceso que inició con la elaboración de la herramienta a ser aplicada elaborándose el formulario 001 con los ítems originales en un número de 60 para la validación del contenido mediante el método de opinión de expertos; se escogió a tres peritos y se aplicó el formulario 002 en el que se calificó los ítems de las variables con la siguiente valoración:

1. Irrelevante
2. Poco relevante
3. Relevante

4. Muy relevante

En el formulario 003 se estableció un promedio a cada uno de los ítems; donde los que alcanzaron un promedio comprendido de 3.5 hasta 4 pasaron al formulario 004, para proceder con la prueba piloto con 48 preguntas validadas.

Fiabilidad del instrumento

La fiabilidad del instrumento midió la consistencia interna de los ítems con relación a la definición del concepto de la variable y se calcula con el coeficiente del Alpha de Cronbach. El umbral fue 0.6 por variable y se calculó también el coeficiente de la escala general, mediante prueba piloto (De Melo et al., 2022).

Tabla 1

Medición de fiabilidad del instrumento Alpha de Cronbach

Variables Independientes	Ítems prueba piloto	Alpha Cronbach Final
X1: Condiciones Ambientales	3	1
X2: Hábitos Personales	5	0,838
X3: Antecedentes Médicos	5	0,867
X4: Uso de Equipos de Protección Personal	5	0,828
Variable Dependiente		
Y1: Alteraciones respiratorias en los trabajadores de la molienda de Sílice	5	0,617
Alpha de Cronbach de la escala general	23	0,636

Nota: Alpha de Cronbach por variables y escala general

Resultados

Los resultados de la investigación se presentan en dos momentos: en primera instancia se caracteriza al sujeto de estudio con los resultados de las variables de control; un segundo instante, se describen los resultados de la prueba de parametría, el histograma de frecuencias y las correlaciones no paramétricas.

En la caracterización del sujeto de estudio; las personas que intervinieron en la investigación, para la identificación de las alteraciones respiratorias en la Planta de Molienda de Sílice de la empresa Itaipisos, fueron 35 personas mismas que trabajan directamente en esta área, distribuidos en tres grupos con turnos de 12 horas de trabajo. Las edades de estas personas se encuentran en los siguientes rangos: el menor 19 años y el mayor 39 años, quienes ocupan dentro del área de molienda los puestos de: mecánicos, obreros de planta y supervisores del área.

Las variables independientes que se analizaron son: condiciones ambientales, hábitos personales, antecedentes médicos y uso de equipos de protección personal.

Prueba de parametría

Se aplicó una prueba de parametría para conocer el comportamiento de los datos en el área bajo la curva. La prueba estadística corresponde al test de Shapiro Wilk porque n=35 sujetos de estudio.

Tabla 2

Prueba de Normalidad de Shapiro Wilk

Tiempo promedio	Kolmogorov-Smirnov			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Alteraciones respiratorias en trabajadores	0,378	35	0,000	0,672	35	0,000
Condiciones ambientales	0,539	35	0,000	0,250	35	0,000
Hábitos personales	0,333	35	0,000	0,736	35	0,000
Antecedentes médicos	0,501	35	0,000	0,474	35	0,000
Uso de equipos de protección personal	0,276	35	0,000	0,830	35	0,000

Nota: Resultados de las variables de investigación; tomado de las salidas del SPSS, 2023

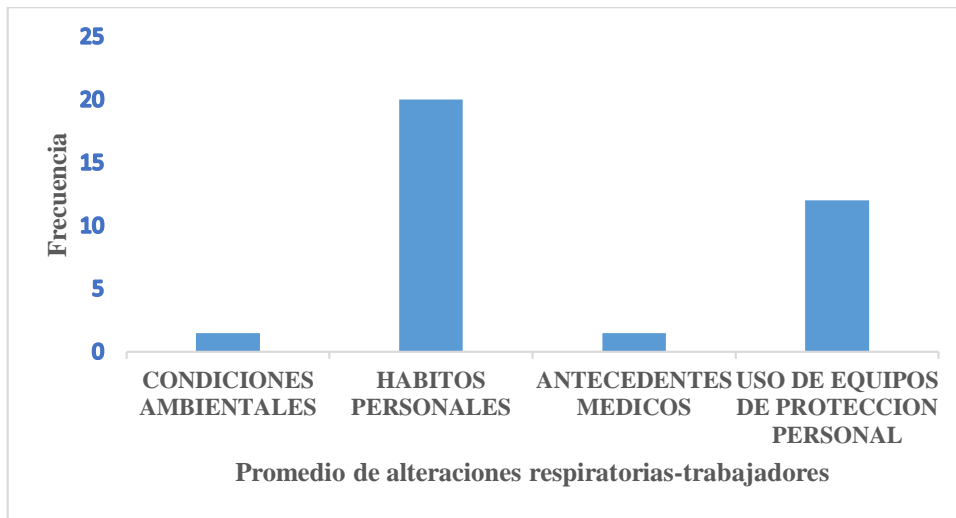
a. Corrección de significación de Lilliefors

Los resultados de las variables de investigación que se presenta en tabla 2 son estadísticamente significativos al ser menores al p-valor 0,05. En consecuencia, la distribución de los datos tiene un comportamiento sesgado que se advertirá con mayor precisión en el histograma de frecuencias. Por tanto, se aplicó la correlación de Spearman (Solis, 2022).

Análisis del histograma de frecuencias

Figura 1

Histograma de promedio de alteraciones respiratorias



Nota: Distribución asimétrica, tomado de la salida del SPSS, 2023

En la figura 1 se presenta el histograma de los resultados; donde el promedio es de 1,50 con una desviación estándar de 0,395. Lo que significa que los datos están mayormente agrupados entre 1,20 y 2,00.; mostrándose una distribución asimétrica por lo que se confirma una distribución no paramétrica coincidiendo con (Solis, 2022)

Correlaciones no paramétricas

En la tabla 3 adjunta se presentan los resultados de las correlaciones no paramétricas obtenidas en la investigación.

Tabla 3

Correlaciones no paramétricas de Spearman

		Promedio alteraciones respiratorias en trabajadores	Promedio condiciones ambientales	Promedio hábitos personales	Promedios antecedentes médicos	Promedio uso de equipos de protección personal
Rho de Spearman	Promedio alteraciones respiratorias trabajadores	1,000	,181	,876**	-,292	-,150
	Coefficiente de correlación	.	,297	000	,089	,391
	Sig. (bilateral)	35	35	35	35	35
Promedio condiciones ambientales	Promedio condiciones ambientales	,181	1,000	,324	-,112	,183
	Coefficiente de correlación	,297	.	,058	,523	,292
	Sig. (bilateral)					

Tabla 3
Correlaciones no paramétricas de Spearman (continuación)

		Promedio alteraciones respiratorias en trabajadores	Promedio condiciones ambientales	Promedio hábitos personales	Promedios antecedentes médicos	Promedio uso de equipos de protección personal
Promedio hábitos personales	N	35	35	35	35	35
	Coefficiente de correlación	,876**	,324	1,000	,299	-,418*
	Sig. (bilateral)	,000	,058	.	,081	,012
Promedios antecedentes médicos	N	35	35	35	35	35
	Coefficiente de correlación	-,292	-,112	-,299	1,000	-,467**
	Sig. (bilateral)	,089	,523	,081	.	,005
Promedio uso de equipos de protección personal	N	35	35	35	35	35
	Coefficiente de correlación	-,150	,183	-,418*	-,467**	1,000
	Sig. (bilateral)	,391	,292	,012	,005	.
	N	35	35	35	35	35

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

* La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral)

Nota: Resultados de las correlaciones no paramétricas; tomado de las salidas del SPSS, 2023

La variable Promedio de Condiciones Ambientales no está correlacionada con las alteraciones respiratorias; en tanto que la variable Promedio de Hábitos Personales tiene una correlación de 0,876** y una significancia estadística bilateral de 0,000 que es menor al p-valor a 0,05 por tanto, es estadísticamente significativa.

Estos resultados obtenidos implican que, a mayor hábitos personales desordenados mayores alteraciones respiratorias en los trabajadores.

Tomando en cuenta que los hábitos personales más caóticos dentro del área de Molienda de Sílice son: comer, beber o fumar en el lugar de trabajo. Los riesgos para la salud y la seguridad de las personas trabajadoras se eliminarán o reducirán al mínimo mediante, entre otras, la adopción de medidas higiénicas adecuadas, tanto personales como de orden y limpieza. Los hábitos de higiene personal tienen como objetivo evitar el traslado de la contaminación por polvo de sílice cristalina respirable a otras dependencias de trabajo o incluso, al propio hogar, ya sea en la ropa, pelo, etc. con el riesgo de exposición de personas no expuestas profesionalmente a estas sustancias.

En el caso concreto de la exposición al polvo de sílice, destacan diversos exámenes, pruebas médicas y protocolos a seguir con los trabajadores expuestos a este contaminante. En este sentido, se presta atención a las condiciones de trabajo y los hábitos personales, detectando los factores de riesgo, y a los efectos que éstos provocan en la salud del trabajador (riesgo).

Las variables antecedentes médicos y uso de quipos de protección personal, en este caso de estudio no guardan correlación con la variable repuesta.

Discusión

En el contexto colombiano una investigación creó una línea base con relación a las concentraciones de Sílice cristalina en las fábricas cementeras, en el periodo 2007- 2014. La intención fue crear conciencia mediante la invitación a la realización de sistemas de control epidemiológica efectivos y eficaces con el propósito de la prevención, el diagnóstico y la realización de un control adecuado de los colaboradores que están expuestos al Sílice de modo que se pueda prevenir enfermedades profesionales.

El estudio dialoga con el hallazgo de la investigación propuesta en Ecuador en la Planta de Molienda de Sílice en la medida que existe correlación entre el Promedio de Hábitos Personales con el Promedio de Alteraciones Respiratorias. En consecuencia, los estudios realizados en Colombia y Ecuador tienen una coincidencia además de un mismo propósito preventivo como lo demuestra (Agudelo et al., 2017).

En el contexto español una investigación menciona que las enfermedades respiratorias profesionales suelen ser consecuencia de la exposición del trabajador a partículas de diferentes materiales, vapores, gases o vapores en el ambiente de trabajo. En los últimos años, en España concretamente en Andalucía, se ha producido un aumento en el número de casos de Silicosis, especialmente en el área específica de tratamiento, separación y tallado de la piedra, mismo que se debe a la manipulación de aglomerados de cuarzo; lo que se ha convertido en un grave problema convirtiéndose en un problema de salud pública (Patiño et al., 2020).

El objetivo del estudio fue determinar la frecuencia de enfermedades respiratorias asociadas a la exposición a polvo de cuarzo en empleados de plantas procesadoras de piedra. Se realizó un estudio descriptivo transversal. La población estudiada estuvo constituida por trabajadores que manipulaban “piedras artificiales” o molduras de pedernal. A las personas que participaron voluntariamente en el estudio y firmaron un consentimiento informado se les aplicó un cuestionario estructurado para recoger datos sobre características sociodemográficas, hábito tabáquico, vigilancia médica, formación en prevención de riesgos laborales y uso de equipos de protección personal. Periodo de 2017 a 2018 (Patiño et al., 2020).

El estudio de Andalucía-España tiene relación con el estudio de Cuenca-Ecuador; en los dos casos se aplicó un test o cuestionario que describía diferentes variables y colocaba una escala de calificación, que permita identificar mediante este instrumento qué variables tienen mayor influencia en las enfermedades respiratorias en trabajadores expuestos a silicatos.

En este caso los resultados de los test aplicados a los 35 sujetos de estudio de la Planta de Molienda de Sílice en Cuenca Ecuador reflejan que mayor hábitos personales desordenados mayor probabilidad de alteraciones respiratorias se ocasionaran.

Un estudio que se realizó en el 2015 en Colombia menciona lo siguiente: El proceso de limpieza de superficies mediante el impacto de un chorro de partículas abrasivas se conoce como blasting, cuando el abrasivo utilizado es la arena, se llama sandblasting. La arena contiene sílice, el cual es el segundo mineral más abundante en la naturaleza.

Cuando se inhala sílice cristalina, el tejido pulmonar reacciona formando nódulos fibrosos que dificultan la respiración al reducir la capacidad de oxigenación. Este tipo de neumoconiosis se llama silicosis y puede ser fatal. El control debe ser constante y basado en la reducción del factor de riesgo como elemento clave de la prevención.

El estudio realizado en Colombia tiene relación con el estudio de Cuenca-Ecuador, ya que el Sílice al ser inhalada puede causar una enfermedad pulmonar muy grave llamada silicosis con tos y falta de aire, dichos controles para la reducción del riesgo deben estar enfocados a la prevención de la exposición al agente(sílice) tanto en la fuente, en el medio y en el receptor y además los buenos hábitos personales al momento de la ejecución de actividades dentro del área de trabajo.

Los factores de riesgo influyentes en la aparición de Silicosis se relacionan con cualquier trabajo donde exista exposición al polvo de sílice cristalina. Anteriormente enumeramos las actividades con mayor prevalencia, sin perjuicio que se consideran personas de alto riesgo con exposición a sílice aquellas que realicen su vida laboral en ambientes e industrias en las que se maneja la molienda de Sílice, favorecedoras de crear partículas de sílice cristalina que quedan flotando en el aire.

Para llevar el control de las enfermedades profesionales se han establecido diversos protocolos de prevención y de vigilancia de la salud que con una amplia base legal que los sustenta actúa de guía para realizar un buen seguimiento y evaluación de la salud de los trabajadores considerados de riesgo por las condiciones laborales a los cuales están expuestos.

En un estudio de la Universidad de California se destaca la importancia de la prevención de la Silicosis mediante la debida información y medidas preventivas adecuadas. Por otro lado, un grupo de estudio en colaboración con la OMS establece que existe una amplia variación entre una persona y otra en cuanto a la manera de reaccionar frente al mismo grado de exposición al polvo de sílice. Por ello se considera de vital importancia la identificación temprana de la neumoconiosis de manera individualizada de cada trabajador, sobre todo en trabajadores que por sus condiciones son considerados como especialmente sensibles a estos riesgos.

Conclusiones

- La investigación parte de los factores asociados al riesgo de la exposición al polvo de Sílice de los trabajadores de la Planta de Molienda ubicada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay- Ecuador; donde se determina las dimensiones correlacionadas con el riesgo de exposición al polvo de Sílice y las alteraciones respiratorias mediante investigación aplicada.
- El estudio del constructo teórico en donde los hábitos personales están asociados con el riesgo de alteraciones respiratorias es cuantitativo; se evaluaron a las personas del área de Molienda de Sílice donde no se encontraron diagnósticos de trastornos respiratorios en los trabajadores; no obstante en los test aplicados y las historias clínicas creadas presentaron síntomas y signos respiratorios que afectaban a su salud como: irritación de mucosa respiratoria (2 empleados), tos (4 empleados) y garganta seca (7 empleados).
- Con la evaluación de riesgos y mediante test aplicado en las cuales consta variables dependientes e independientes de los puestos de trabajo específico se concluye que es necesario establecer las medidas preventivas complementarias a las ya existentes con el fin de minimizar las alteraciones respiratorias por los malos hábitos que el trabajador adquirió al momento de la ejecución de sus actividades diarias.
- Después de miles de años, la Sílice cristalina sigue causando efectos negativos en la salud del trabajador del área de minería y de las plantas de molienda en seco de dicho material. Si bien, durante la mayor parte de la historia se desconocían los mecanismos para prevenir este problema de salud ocupacional, hoy, resulta difícil justificar que las personas sigan sufriendo enfermedades irreparables por un problema que se puede prevenir.
- Cabe agregar, según lo establecido por Paniagua (2013), los empleadores deben dar a conocer a sus empleados los riesgos a los que se encuentran expuestos, además, dar cuenta de medidas para su prevención, en el caso de la Planta de Molienda de Sílice los trabajadores reconocen sus riesgos, pero es necesario potencializar medidas que disminuyan las consecuencias de tal forma que sea una medida para evitar las consecuencias de la exposición, es decir, las enfermedades, una de las ya implementadas por la empresa, es brindar implementos de seguridad, sin embargo, es necesario que se vele por el adecuado y constante uso de los mismos y corregir los malos hábitos del trabajador mediante charlas de capacitación e implementación de protocolos seguros de trabajo.
- Este protocolo se aplicará a las personas trabajadoras expuestas durante su jornada laboral a inhalación de polvo con contenido en sílice cristalina. Los exámenes médicos específicos para descargar enfermedades respiratorias como es la silicosis se deben realizar a las personas trabajadoras que desarrollen su trabajo

en ambientes en los que exista presencia de partículas de polvo de sílice cristalina a las que están expuestas. El diagnóstico de la Silicosis está formado por tres elementos principales: historia clínica de la persona, radiografía de tórax y descartar posibles diagnósticos diferenciales.

Referencias bibliográficas

- Agudelo, Zuluaga, I., Maldonado Escobar, S. M., Ospina Angarita, M. Z., & Ríos Bran, M. A. (2017). Exposición a sílice cristalina en plantas cementeras, legalmente constituidas de Colombia en el período 2007-2014.
<https://repository.ces.edu.co/handle/10946/3352>
- Camasi-Pariona, O. (2015). Riesgo de exposición al sílice y prevención de la silicosis en la industria. *UNAC*, 15(2), 16.
<https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12952/1056>,
- Cascante, L. G. M. (2003). El paradigma positivista y la concepción dialéctica del conocimiento. *Revista Digital Matemática Educación e Internet*, 4(2).
<https://doi.org/10.18845/rdmei.v4i2.2296>
- Castalan, Y. (2014). Introducción al método científico. *Instituto Aragonés de ciencias de la Salud*, 5(2), 16.
<https://doi.org/https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w25794w/Introduccion%20al%20metodo.pdf>
- De Melo, L., Passos, S., Spindola, C., Costa, M., & De Oliveira, A. (2022). Prevención de infecciones de transmisión sexual entre los jóvenes e importancia de la educación sanitaria. *Scielo*, 21(65), 16.
<https://doi.org/https://dx.doi.org/10.6018/eglobal.481541>
- García, P., Prendes, M., & Solano, I. (2023). Aulas del Futuro en España: un análisis desde la perspectiva docente. *Revista de Medios y Educación*, 4(2), 16.
<https://doi.org/https://idus.us.es/handle/11441/145530>
- Oyola, García, A. E. (2021). La variable. *Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, 14(1), 90–93.
<https://doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2021.141.905>
- Paniagua, G. (2013). La silicosis en el ámbito laboral: medidas prevención y su consideración como enfermedad profesional. 35(2), 55.
<https://doi.org/https://core.ac.uk/download/pdf/13251993.pdf>
- Patiño, J., Angulo, M., Cevallos, M., & Sánchez, M. (2020). Frecuencia de enfermedades respiratorias asociadas a la exposición a polvo de cuarzo en

empleados de plantas procesadoras de piedra en Ecuador. *Revista de Salud Pública*, 22(3), 398-405.

Martínez Pérez, J. A., & Pérez Martín, P. S. (2023). Coeficiente de correlación intraclase. *Semergen*, 49(3), 101907.
<https://doi.org/10.1016/j.semereg.2022.101907>

Rodriguez, C., Breña, J., & Esenarro, G. (2021). *En la metodología de la investigación científica*. Acol (Alicante).
<https://doi.org/https://doi.org/10.17993/lngyTec.2021.78>

Solis, C. (15 de 05 de 2022). *Propuesta de mejora en el sistema de gestión de seguridad y salud en el área de producción en la empresa “Maquinarias Agrícolas del Ecuador”*. <https://doi.org/https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/23936>

Torregrosa, M. (25 de 06 de 2020). Estudio de diversas patologías respiratorias en trabajadores expuestos a polvo de sílice. Tesis Doctoral. Almería. Obtenido de <https://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/8988/01.Tesis.pdf?sequence=1>

Veliz, Lizet, R., Ceballos, V. Paula, Valenzuela, S. Sandra, & Sanhueza, A. Olivia. (2012). Análisis crítico del paradigma positivista y su influencia en el desarrollo de la enfermería. *Index de Enfermería*, 21(4), 224-228.
<https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962012000300010>

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.





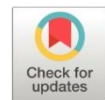
Indexaciones



La caducidad de la prisión preventiva

The expiration of preventive detention

- ¹ Eliceo Antonio Jaramillo Tenenpaguay  <https://orcid.org/0000-0003-4493-983X>
Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Católica de Cuenca.
eliceo.jaramillo.58@est.ucacue.edu.ec
- ² Diego Palacios Moreno  <https://orcid.org/0009-0005-4667-2368>
Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Católica de Cuenca.
diego.palacios@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 11/10/2023

Revisado: 26/11/2023

Aceptado: 12/12/2023

Publicado: 05/01/2024

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.434>

Cítese:

Jaramillo Tenenpaguay, E. A., & Palacios Moreno, D. (2024). La caducidad de la prisión preventiva. AlfaPublicaciones, 6(1), 59–89. <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.434>



ALFA PUBLICACIONES, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec

Esta revista está protegida bajo una licencia *Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International*. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras claves:

prisión preventiva,
proporcionalidad,
presunción de
inocencia,
razonabilidad y
caducidad.

Keywords:

pretrial detention,
proportionality,

Resumen

Introducción: la situación legal de una persona procesada o que está cumpliendo una medida cautelar de prisión preventiva, que sirve como último recurso antes del juicio, es de suma importancia. Esto se debe al aparente contraste entre las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal dentro de nuestro sistema legal. La norma constitucional establece que la prisión preventiva debe quedar sin efecto una vez que se hayan cumplido los plazos de 6 meses para los delitos punibles con prisión y 1 año para los delitos punibles con prisión. Esta disposición establece un plazo para la privación de libertad en relación con distintos delitos. Estos límites no deben superarse. Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal desarrolla aún más la disposición constitucional y aborda específicamente el concepto de la expiración de la prisión preventiva. Presenta la particularidad de que suspende el plazo para la ejecución de la sentencia una vez dictada. Esta suspensión aparentemente contradice la norma constitucional y viola el derecho a la presunción de inocencia. **Objetivo:** garantizar su coherencia con la norma constitucional e impedir cualquier violación de la presunción de inocencia de las personas procesadas. **Metodología:** enfoque cualitativo. Implica una revisión exhaustiva de la literatura relevante y la aplicación de criterios, teorías y leyes legales para fundamentar los hallazgos. El nivel de profundidad de esta investigación es descriptivo y explicativo, lo que nos permite describir las principales características y las causas fundamentales de la expiración de la prisión preventiva. **Conclusión:** este trabajo de investigación establece que el cumplimiento de la ley penal contradice la norma constitucional. Existe una discrepancia entre nuestra constitución y el derecho penal, ya que la suspensión de los plazos al dictarse una sentencia viola el derecho a la libertad y la presunción de inocencia cuando se supera el período de prisión preventiva establecido constitucionalmente. Por lo tanto, se propone una reforma de nuestra legislación penal para abordar esta cuestión. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** caducidad de la prisión preventiva en el Ecuador.

Abstract

Introduction: The legal status of a person prosecuted or serving a precautionary measure of pre-trial detention, which serves as a

presumption of innocence, reasonableness, and expiration.

last resort before trial, is of paramount importance. This is due to the apparent contrast between the provisions of the Constitution of the Republic of Ecuador and the Organic Comprehensive Criminal Code within our legal system. The constitutional norm establishes that pre-trial detention must be revoked once the periods of 6 months for crimes punishable by imprisonment and 1 year for crimes punishable by imprisonment have expired. This provision lays down a time limit for deprivation of liberty in relation to various offences. These limits should not be exceeded. However, the Organic Comprehensive Criminal Code further develops the constitutional provision and specifically addresses the concept of the expiry of pretrial detention. It has the particularity that it suspends the time limit for the enforcement of the judgment once it has been delivered. This suspension contradicts the constitutional norm and violates the right to the presumption of innocence. **Objective:** to ensure its consistency with the constitutional norm and to prevent any violation of the presumption of innocence of the persons prosecuted. **Methodology:** qualitative approach. It involves a thorough review of the relevant literature and the application of criteria, theories, and legal laws to substantiate the findings. The level of depth of this research is descriptive and explanatory, which allows us to describe the main characteristics and fundamental causes of the expiry of pretrial detention. **Conclusion:** This research work establishes that compliance with criminal law contradicts constitutional norms. There is a discrepancy between our constitution and criminal law since the suspension of time limits when a sentence is handed down violates the right to liberty and the presumption of innocence when the constitutionally established period of pre-trial detention is exceeded. Therefore, a reform of our criminal legislation is proposed to address this issue. **General Area of Study:** expiration of preventive detention in Ecuador.

Introducción

El área de estudio objeto de investigación, la prisión preventiva, constituye una medida o institución procesal que tiene importancia constitucional. Como su nombre lo indica, implica la privación de libertad personal a las personas sometidas a un proceso penal, específicamente a los acusados, durante un período definido en la Carta Magna. Esta

duración está prevista legalmente y establecida judicialmente, con el objetivo principal de garantizar la presencia de la persona en el proceso penal. En consecuencia, esta medida restringe los derechos constitucionales, incluido el derecho a la libertad personal, entre otros, de acuerdo con ciertos criterios, como el factor tiempo, según lo determinado por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Por lo tanto, incluso si se supera el plazo establecido anteriormente, dicha medida queda revocada y se restablece la libertad sin perjuicio de la continuación del proceso primario. Esta es la razón por la que el derecho penal aborda las cuestiones relacionadas con el control y el funcionamiento de la prisión preventiva y estipula que, una vez pronunciada la sentencia, se suspenden los plazos de expiración de la prisión preventiva. Al parecer, esta situación contradice la norma constitucional, ya que la aplicación de la legislación penal no permite revocar esta medida basándose en la suspensión de los períodos de caducidad, lo que prolonga su duración debido al factor temporal. En consecuencia, se infringen varios derechos, como la presunción de inocencia, el plazo razonable y la libertad personal.

En el contexto ecuatoriano, surge un conflicto entre la norma constitucional y el derecho penal, que hace necesaria la existencia de una sentencia ejecutable para violar el derecho constitucional a la presunción de inocencia. En conclusión, resulta imperativo preguntarse si se requiere una sentencia ejecutoria para suspender los plazos de expiración de la prisión preventiva. El objetivo general es determinar la inconstitucionalidad de la norma penal en nuestra legislación, dado que el criterio mayoritario prevaleciente se opone a la ejecución de una condena por la suspensión de los plazos de prisión preventiva.

La metodología de investigación empleada en este estudio requería un análisis cualitativo, basado principalmente en el análisis documental del contenido. Los criterios, las teorías y las leyes legales se utilizaron en correlación con el nivel de la investigación explicativa descriptiva, que se centra en el derecho positivo y proporciona una explicación completa y relevante del tema. Se emplearon los métodos analíticos y dogmáticos, basados en categorías y en un examen exhaustivo de la legislación nacional relativa a la expiración de la prisión preventiva.

Marco referencial

Antecedentes de la medida cautelar de prisión preventiva en Ecuador

El establecimiento de la prisión preventiva como medida cautelar en Ecuador se remonta a la aplicación del Código Penal y el Procedimiento Penal (Presidencia de la República del Ecuador, 1971). Esta legislación describía las diversas medidas cautelares, incluidas las medidas personales, como la detención y la prisión preventiva, así como medidas reales, como la prohibición de la enajenación de activos, el secuestro, la retención y la

incautación. Estas medidas solo son aplicables en los casos especificados en el Código y en las leyes especiales.

Por lo tanto, las medidas cautelares preventivas se desarrollan en el marco de la legislación, que puede clasificarse como medidas reales que se refieren a la propiedad o medidas personales que pertenecen a las personas. La severidad de estas medidas se determina en función del grado en que afectan a los derechos de las personas de manera preventiva.

De conformidad con lo anterior, la Constitución Política de la República del Ecuador (Asamblea nacional Constituyente del Ecuador, 1998), aborda los plazos para la adopción de medidas cautelares en el artículo 24.8. Establece que la prisión preventiva no debe exceder de seis meses para los delitos punibles con prisión, o un año para los delitos punibles con prisión. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la anulación de la orden de prisión preventiva, y la responsabilidad recaerá en el juez que supervisa el caso.

Teniendo en cuenta los antecedentes antes mencionados, la incorporación de la medida cautelar a la legislación nacional está justificada. Esto se debe a que se han establecido las condiciones para garantizar que la medida sea legal, no arbitraria y legítima. Uno de los aspectos clave es el factor tiempo, que sigue siendo relevante hasta el día de hoy.

Por lo tanto, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), que ha estado vigente desde el mismo año, se refiere a lo mencionado en el artículo 77.9. Garantiza que en cualquier proceso penal en el que una persona haya sido privada de libertad, se deberán observar ciertas garantías básicas. Entre ellas figuran los plazos de prisión preventiva, que no deben superar los seis meses en el caso de los delitos punibles con prisión, ni un año en el caso de los delitos punibles con prisión. Si se superan estos plazos, se debe anular la orden de prisión preventiva.

El juez que supervisa el proceso debe asegurarse de que las garantías básicas descritas en la CRE se respeten en todos los aspectos del proceso. Esto incluye la duración de la medida cautelar, incluso si supera los plazos establecidos por la CRE. En tales casos, la medida debe ser revocada y se debe emitir una boleta de libertad, sin que ello afecte a la continuación del juicio.

Además, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que entró en vigor en el mismo año, establece en su artículo 541.3 el concepto legal de caducidad de la prisión preventiva en nuestro derecho penal (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2014). Según el COIP, la terminación de la prisión preventiva está sujeta a normas específicas (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2014). El inicio del período de caducidad se calcula a partir de la fecha en que la orden de prisión preventiva entre en vigor. Sin embargo, es

importante señalar que, una vez dictada la sentencia, estos plazos se interrumpen, alterando así el cálculo anterior.

Al examinar los aspectos constitucionales y de derecho penal que rodean este asunto, se hace evidente que hay una falta de consenso entre la CRE y el COIP. Esta disparidad surge cuando la Carta Magna establece una duración máxima de la prisión preventiva, mientras que el derecho penal introduce una norma (tal como dicta la sentencia) que suspende los plazos de caducidad, lo que parece contradecir las disposiciones contenidas en la CRE (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008). En consecuencia, surgen dudas sobre la posible violación de derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho a un plazo razonable y la libertad personal.

Conceptualización, finalidad y modalidades de la medida cautelar

En relación con la medida cautelar, según explica Acosta (2022), menciona lo siguiente:

Las medidas cautelares pueden clasificarse como personales o reales, según se refieran a la libertad personal, a la libertad de disposición de los bienes o a la administración del acusado. El propósito de estas medidas es garantizar los objetivos del procedimiento legal, garantizar la seguridad de la sociedad o de la víctima y obtener activos adecuados para una posible indemnización. (p. 73)

Las medidas cautelares, que se aplican en el marco de los procesos penales, abarcan herramientas procesales tanto personales como reales, que tienen un propósito puramente procesal e imponen restricciones a las personas y sus bienes.

Del mismo modo, según cita Acosta (2022), el exmagistrado chileno Leopoldo Vera ofrece una visión de la medida cautelar como “un instrumento ideal para contrarrestar el riesgo de que durante el transcurso del proceso el sujeto activo pueda realizar actos o adoptar comportamientos que impidan o dificulten gravemente la ejecución de la sentencia” (p. 52).

Las medidas cautelares se basan en la legislación ecuatoriana y es crucial establecer su definición. Según Acosta (2022), las medidas cautelares tienen tres objetivos: garantizar la presencia del acusado durante todo el proceso, facilitar una posible indemnización y evitar la obstrucción del procedimiento legal. Estas medidas deben ajustarse a los principios legales pertinentes.

Estos objetivos están en línea con el COIP (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2014), que establece en el artículo 519 que las medidas cautelares tienen por objeto:

- Salvaguardar los derechos de las víctimas y otras partes involucradas en el proceso penal. - Garantizar la presencia del acusado en el proceso penal, la ejecución de la sentencia y la plena reparación. - Impedir la destrucción u obstrucción de las pruebas y la desaparición de los elementos condenatorios. - Garantizar una reparación integral a las víctimas.

Del mismo modo, el artículo 522 del mencionado reglamento describe varias medidas cautelares no privativas que puede imponer el juez competente, ya sea individualmente o en conjunto, priorizándolas sobre la prisión preventiva. Estas medidas incluyen: «1. Prohibición de salir del país. 2. Obligación de comparecer periódicamente ante el juez o la autoridad designada. 3. Arresto domiciliario. 4. Dispositivo de vigilancia electrónica. 5. Detención. (...)» (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2014).

Como se ha dicho, estas medidas cautelares no privativas tienen prioridad sobre la prisión preventiva, otra medida cautelar mencionada en el artículo 522 del COIP (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2014). Estas medidas son progresivas y tienen como objetivo minimizar la violación de derechos como la libertad personal y la presunción de inocencia. Para implementarlas, deben cumplirse los requisitos especificados en el artículo 534 del mismo cuerpo legal (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2014).

Conceptualización de prisión preventiva

De hecho, como se estableció anteriormente, existen numerosas medidas cautelares que no son de naturaleza privativa. Sin embargo, la misma ley también incluye disposiciones sobre la prisión preventiva como medida cautelar. En este contexto, el experto legal Julio Maier (2011), afirma que

la prisión preventiva, también conocida como prisión preventiva, implica un mayor nivel de complejidad y severidad en términos de restringir la libertad preventiva. Se diferencia de otras jurisdicciones por su potencial de duración prolongada y su posterior estabilidad. Esta forma de detención representa la violación más significativa de la libertad personal y, al mismo tiempo, contradice el principio de inocencia que salvaguarda los derechos del acusado (ulla poena sine iudicio). Básicamente, la prisión preventiva implica inicialmente un alto grado de desconfianza hacia los acusados, ya que se considera que pueden poner en peligro el progreso del proceso judicial o la consecución de sus objetivos. En consecuencia, para mitigar estos riesgos, la ley propone confinar al acusado durante el proceso penal como medida excepcional, definida legalmente en contraposición al principio de libertad personal. (pp. 415-416)

Es imperativo hacer hincapié en los aspectos pertinentes destacados por Maier, principalmente el carácter prolongado y estable de la prisión preventiva. Se pretende que esta medida dure durante un período extenso, convirtiéndose así en una circunstancia normal y estable para las personas sometidas a ella. En consecuencia, infringe el derecho a la presunción de inocencia. Además, implica una falta de confianza en la persona investigada o procesada, ya que inicialmente se presume que impide el avance del proceso penal.

Del mismo modo, el jurista Claus Roxin (2000) ofrece una definición exhaustiva de la prisión preventiva, que abarca las siguientes dimensiones:

La prisión preventiva, en el contexto del proceso penal, se refiere a la privación de libertad impuesta al acusado con el objetivo de salvaguardar el proceso judicial o la ejecución de la sentencia. Su finalidad es garantizar la presencia del acusado durante todo el proceso penal. Su objetivo es garantizar una investigación exhaustiva de los hechos llevada a cabo por las autoridades judiciales penales pertinentes. Su objetivo es garantizar la aplicación adecuada de las sanciones penales. (p. 257)

La razón de ser de la prisión preventiva, según la autora, reside en su intención de restringir la libertad de una persona que está siendo investigada por su presunta participación en un delito penal. Impulsada principalmente por consideraciones de procedimiento, tiene por objeto garantizar la presencia del acusado durante todo el procedimiento penal y garantizar un examen exhaustivo de los hechos. Además, concede gran importancia a la ejecución de la eventual sentencia, por lo que constituye un componente fundamental de la prisión preventiva.

Principios procesales

Según la información antes mencionada, la utilización de la prisión preventiva como medida cautelar se considera la última opción y se rige por varios principios constitucionales. Entre los principios más importantes figuran:

Principio de legalidad

Según el profesor Rafael Oyarte (2016), el principio de legalidad abarca dos aspectos en la época contemporánea: la legalidad en la clasificación de los delitos y la legalidad en el establecimiento de las sanciones (p. 31). El principio de legalidad exige que la medida de prisión preventiva se determine sin tener en cuenta las disposiciones de la ley. En este contexto, la prisión preventiva se describe en el artículo 534 del COIP, que especifica su finalidad y los requisitos que debe cumplir para ser concedida (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014). Sin embargo, de conformidad con el principio de legalidad, estamos obligados a cumplir con lo definido en el artículo 76, párrafo 3, de la CRE, que

establece que la ley debe predefinir tanto los delitos como las sanciones (Asamblea Nacional Constituyente de la Republica del Ecuador, 2008). Los ciudadanos deben conocerlos de antemano para alinear su comportamiento con las normas socialmente aceptadas.

Esto concuerda con las estipulaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Organización de Estados Americano [OEA], 1969), que en su artículo 7.2 hace hincapié en el derecho a la libertad personal. Establece que ninguna persona puede ser privada de su libertad física, excepto en los casos y en las condiciones establecidos de antemano por las constituciones políticas de los Estados parte o por las leyes promulgadas de conformidad con ellas.

Al restringir el derecho a la libertad mediante la imposición de una medida cautelar, es imperativo que la ley establezca claramente los requisitos y condiciones necesarios establecidos en el COIP. Solo deben solicitarse y ordenarse si se cumplen las siguientes condiciones: 1) hay pruebas suficientes de la existencia de un delito, 2) hay elementos claros, precisos y justificados que indiquen que el acusado es el autor o cómplice del delito, 3) hay indicios de que las medidas cautelares no privativas son inadecuadas y que la prisión preventiva es necesaria para garantizar la presencia del acusado en la audiencia del juicio o el cumplimiento de su condena, y 4) el delito en cuestión se castiga con una pena de prisión superior a un año (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2014).

Para evitar la arbitrariedad, es por eso por lo que el derecho a la libertad, a pesar de ser un derecho fundamental, está sujeto a restricciones temporales impuestas por las normas legales. Estas normas tienen como objetivo establecer mecanismos legítimos para la supresión o la limitación temporal de este derecho fundamental.

Principio de proporcionalidad

El concepto descrito por Stefan Krauth (2018), como proporcionalidad se refiere a la necesidad de un equilibrio entre el daño causado por una acción en particular, como la privación de libertad, y los beneficios que conlleva, como la asistencia al juicio y la facilitación de la administración de justicia (p. 42). En consecuencia, el principio de proporcionalidad se emplea para lograr el equilibrio entre el daño irreversible infligido al acusado, ya sea durante la investigación o el procesamiento, y la ventaja procesal de garantizar su presencia en el tribunal durante el juicio.

Por lo tanto, la proporcionalidad asume el papel de una norma reguladora impuesta por los miembros de la asamblea, con el objetivo de impedir que se persigan objetivos procesales que sean incongruentes con las intervenciones sobre los derechos fundamentales del acusado.

La aplicación del principio de proporcionalidad se deriva únicamente de las normas constitucionales y penales. En su desarrollo, el juez responsable de garantizar las salvaguardias penales debe defender los derechos constitucionales mediante una deliberación cuidadosa. En concreto, cuando un derecho fundamental choca con un principio contrario, la aplicación de dicho derecho depende del principio contrario. Por lo tanto, es imprescindible tener en cuenta este aspecto a la hora de tomar una decisión. No obstante, el principio de proporcionalidad debe entenderse como un método de interpretación judicial y constitucional de los derechos fundamentales consagrados en la legislación que forma parte del derecho penal.

Principio de necesidad

El principio de necesidad, que se inscribe en los subprincipios de proporcionalidad, afirma que la prisión preventiva como medida cautelar es admisible constitucionalmente si es la única medida capaz de alcanzar plenamente los posibles objetivos procesales.

De acuerdo con la perspectiva de Bernal (2010), hace referencia al principio de necesidad y articula lo siguiente:

La evaluación de la necesidad de la norma sancionadora se divide en dos etapas: en primer lugar, tiene como objetivo determinar si existen medios no penales adecuados que puedan salvaguardar los intereses legales y, al mismo tiempo, ser menos perjudiciales para los derechos fundamentales afectados por la norma sancionadora; en segundo lugar, una vez que se haya establecido que los mecanismos no penales son insuficientes para dicha protección, es necesario asegurarse de que el tipo y la gravedad de la sanción prescrita por el legislador son los mínimos requeridos para cumplir la con fines preventivos. (p. 166)

Sobre la base de las ideas de Bernal, se evalúa la necesidad de una medida sobre otra considerando que la opción menos dañina debe prevalecer sobre las medidas coercitivas. Además, depende del comportamiento del acusado, lo que permite una adaptación progresiva de las medidas, como la privación de libertad. Es importante señalar que esta necesidad debe estar debidamente justificada y argumentada por el fiscal en su solicitud, y el juez, a su vez, debe proporcionar razones justificadas para considerar la privación de libertad como una medida necesaria.

Principio de razonabilidad

El concepto de razonabilidad implica que los jueces están obligados a examinar los derechos protegidos constitucionalmente que están implicados durante la prisión preventiva, así como las ramificaciones de las decisiones que toman. Además, si se puede justificar razonablemente la necesidad de tomar precauciones, hay que asegurarse de que

dichas medidas no comprometan la razonabilidad material de la acción y, al mismo tiempo, eviten cualquier perjuicio.

De conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional núm. 025-16-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador, 2016), el principio de razonabilidad se explica de la siguiente manera:

Como se estableció anteriormente, uno de los componentes esenciales que debe incluir una sentencia judicial para que se considere motivada es el de la razonabilidad. Esto implica que la resolución debe dictarse de conformidad con los principios constitucionales y legales que constituyen nuestro marco legal y que son pertinentes al caso específico en cuestión. (p. 16)

Como se aclara en la sentencia antes mencionada, se hace hincapié en que debe existir una argumentación adecuada, lógica y coherente que alinee las normas constitucionales y penales con las circunstancias específicas del caso, manteniendo al mismo tiempo la jerarquía constitucional para evitar cualquier violación de los derechos o garantías.

Análisis normativo de la prisión preventiva

En esta sección, examinaremos las regulaciones nacionales e internacionales relacionadas con la prisión preventiva, con un enfoque particular en resaltar la aparente contradicción entre ellas.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos (OEA, 1969), aborda la cuestión en el artículo 7.5, que estipula lo siguiente:

El derecho a la libertad personal: toda persona que sea detenida y detenida debe comparecer sin demora ante un juez u otro funcionario judicial autorizado, de conformidad con la ley. Tendrán derecho a ser juzgadas con las debidas garantías en un plazo razonable o a ser puestas en libertad, sin perjuicio de las actuaciones judiciales en curso. La libertad de la persona podrá estar condicionada a la existencia de salvaguardias que garanticen su presencia durante el juicio.

El derecho en cuestión tiene un peso significativo, ya que no impone ninguna limitación a su duración a menos que no cumpla los criterios prescritos. En consecuencia, la Convención pide a sus estados miembros que actúen con prontitud a fin de minimizar cualquier efecto adverso sobre dicho derecho.

Además, la CRE (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en su artículo 77.9, establece las siguientes disposiciones:

En todo proceso penal que implique la privación de libertad de una persona, deben respetarse las siguientes garantías fundamentales: la duración de la prisión preventiva, bajo la jurisdicción del juez que preside, no debe superar los seis meses en el caso de los delitos castigados con la pena de prisión, o un año en el caso de los delitos punibles con prisión. En caso de que se sobrepasen estos plazos, se revocará la orden de prisión preventiva. [...]

En relación con el derecho a la libertad consagrado en la mencionada convención, el Código Penal Integral regula que este derecho inherente, que se infringe mediante una medida cautelar, debe causar un daño mínimo al acusado al establecer plazos específicos para su vencimiento.

En consecuencia, el COIP (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2014), en su artículo 541.3, establece las siguientes disposiciones:

La expiración de la prisión preventiva se regirá por los siguientes principios: el plazo para que surta efecto se calculará a partir de la fecha en que la orden de prisión preventiva entre en vigor y se pronuncie la sentencia; estos plazos se interrumpirán.

Como se mencionó anteriormente con respecto al plazo razonable para el juicio de una persona, la Constitución establece un límite a la duración especificada, que asciende a seis meses y un año, según si el delito se castiga con prisión o reclusión, respectivamente. Sin embargo, a diferencia de las disposiciones antes mencionadas, la legislación penal generalmente no respeta estos límites temporales, lo que constituye una circunstancia peculiar. En particular, en la parte final del artículo 541, párrafo 3, se establece que, una vez dictada la sentencia, se suspenderán estos plazos, lo que constituye una contradicción que va en contra de los principios de la presunción de inocencia y del derecho a la libertad que poseen las personas. Al suspender estos plazos, la legislación va en contra de las normas de mayor rango en el orden jerárquico.

Revisión de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Suarez Rosero Vs. Ecuador, Sentencia 12 de noviembre de 1997

Antecedentes del caso

En la madrugada del 23 de junio de 1992, los señores Suárez Rosero y Nelson Salgado fueron aprehendidos por dos individuos encapuchados que viajaban en un vehículo no identificado. Estas personas alegaron que el arresto se realizó en respuesta a una denuncia sobre la quema de drogas en una quebrada tipo Zambia, en la que participaron ocupantes de un vehículo tipo «Trooper».

Posteriormente, tanto el Sr. Suárez como Nelson Salgado fueron trasladados a las oficinas de la Interpol en la ciudad de Quito y posteriormente trasladados a las mazmorras. No se le proporcionó al Sr. Suárez la identidad de la persona que presentó la denuncia en relación con la quema de drogas, ni se le permitió informar a su familia acerca de su detención. Bajo presión y amenazas, fue obligado a aceptar su participación en el crimen. Durante toda la tarde, fue objeto de malos tratos físicos, como ser golpeado, asfixiado con una bolsa que contenía gas lacrimógeno y amenazado con electrocutarlo y ahogarlo en un tanque de agua. Además, fue acusado de traficante de drogas y se enfrentó a la amenaza de que citaran y coaccionaran a su esposa.

Dentro de las primeras 24 horas de su detención, el Sr. Suárez presentó una declaración ante el Tercer Fiscal. Sin embargo, no se le informó de su derecho a tener acceso a un defensor público. Estuvo recluso en una celda pequeña, de unos 15 metros cuadrados, junto con otras 17 personas. La celda, ubicada en un sótano, carecía de ventanas, ventilación y ropa de cama adecuada. Durante 30 días, durmió sobre un periódico. Durante su detención, sufrió una neumonía y le administraron analgésicos. Al final de su reclusión en régimen de incomunicación, su familia le suministró penicilina.

El 23 de julio de 1992, el Sr. Suárez fue objeto de maltrato físico por parte de un grupo policial del Grupo de Intervención y Rescate. Junto con otros detenidos, lo obligaron a ponerse en cuclillas con las manos en la nuca y lo obligaron a confesar como narcotraficante. Lo amenazaron y lo obligaron a correr por el patio con los ojos vendados, ante la amenaza de que lo matarían. Como resultado de su reclusión en régimen de aislamiento, perdió una cantidad importante de peso por miedo a consumir alimentos y desarrolló alergias a determinadas sustancias y alimentos.

No fue sino hasta el 28 de julio de 1992 que el Sr. Suárez pudo ver a su familia. Luego lo colocaron en una celda de aproximadamente cuatro metros por dos metros y medio, donde permaneció en prisión preventiva durante cuatro años. Se le permitía pasar cuatro horas al día en el patio. Las consultas legales con su abogado siempre se llevaban a cabo en presencia de un oficial de policía. No compareció ante un juez hasta ese momento. Finalmente, se emitieron una orden de prisión preventiva y un hábeas corpus, pero lamentablemente fueron denegados. Finalmente, se ordenó su puesta en libertad.

Del proceso judicial

El Sr. Suárez Rosero fue aprehendido a las 2:30 de la mañana del 23 de junio de 1992 por agentes de la Policía Nacional del Ecuador como parte de una operación policial denominada «Ciclón». El objetivo principal de esta operación era dismantelar una de las mayores organizaciones internacionales de narcotráfico. Es importante destacar que, en el momento del arresto, no se había emitido ninguna orden de arresto ni evidencia de que se hubiera cometido un acto delictivo.

Posteriormente, el 12 de agosto de 1992, el Juez Tercero de lo Penal de Pichincha dictó una orden de prisión preventiva contra el señor Suárez Rosero (núm. 125 del 12 de agosto de 1992), la cual se produjo dos meses después de su detención inicial.

Posteriormente, el 16 de abril de 1996, la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia de Quito decretó la liberación del Sr. Suárez Rosero. Esta orden judicial se ejecutó el 29 del mismo mes y año.

De la privación de la libertad

La sección argumentativa de la presente sentencia, Caso Suárez Rosero contra Ecuador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1997), arroja luz sobre la cuestión de la prisión preventiva. En este contexto, la Corte defiende el principio de la presunción de inocencia como principio fundamental de las garantías judiciales. Este principio afirma que una persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. El artículo 8.2 de la Convención impone al Estado la obligación de no restringir indebidamente la libertad del detenido, a menos que sea estrictamente necesario para garantizar el progreso sin trabas de las investigaciones y la administración de justicia. Es importante señalar que la prisión preventiva es una medida cautelar y no punitiva. Este concepto fundamental se expresa en varios instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Según este pacto, la práctica general no debería implicar la prisión preventiva de personas en espera de juicio (art. 9.3). Imponer un período de detención desproporcionado a personas cuya responsabilidad penal no se ha establecido constituiría una injusticia. Tal acto equivaldría a prejuzgar una sentencia, lo que contradice los principios generales del derecho universalmente reconocidos (párr. 77).

El punto clave del argumento anterior es afirmar que se presume la inocencia de las personas hasta que se demuestre su culpabilidad y, por lo tanto, las partes que intervienen en un proceso judicial deben reducir al mínimo la privación de libertad del acusado. No hacerlo se traduciría en una privación de libertad injusta.

El Tribunal concluye que la prolongada prisión preventiva del Sr. Suárez Rosero violó el principio de presunción de inocencia. Estuvo detenido del 23 de junio de 1992 al 28 de abril de 1996 y, a pesar de la orden de puesta en libertad dictada el 10 de julio de 1995, su puesta en libertad no pudo ejecutarse hasta casi un año después. Por lo tanto, la Corte declara que el Estado ha violado el artículo 8.2 de la Convención Americana (párrafo 78) (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1997).

En este contexto, es importante enfatizar la fuerte correlación entre el período de tiempo razonable y la presunción de inocencia. Esta correlación se ha puesto de relieve en una

importante jurisprudencia, tal como se refleja en la CRE y el COIP, en la que se insta a los operadores de justicia a respetar diligentemente la expiración de la prisión preventiva.

Caso Tibi Vs Ecuador Sentencia de 07 de septiembre de 2004 (excepciones preliminares, fondo, Reparaciones y Costas)

Antecedentes del caso

El Sr. Daniel Tibi, de nacionalidad francesa, dirigía una exitosa empresa especializada en piedras preciosas. La familia Tibi optó por establecerse en la ciudad de Quito debido a su afición por Ecuador. El 27 de septiembre de 1995, el Sr. Tibi fue aprehendido por individuos vestidos de civil y armados. Estas personas lo obligaron a subir a un vehículo no oficial, afirmando que se trataba de un control de inmigración no solicitado. El Sr. Tibi no fue informado de su derecho a la representación legal. A pesar de ello, accedió a cooperar, lo que dio lugar a la verificación de su situación de residencia.

Posteriormente, fue escoltado hasta la sede de la INTERPOL para una verificación adicional. Fue en ese momento cuando recibió instrucciones de entregar todas sus pertenencias personales, incluidas las herramientas, las piedras preciosas valoradas en 135.000 dólares y la chequera que había utilizado durante el tiempo que estuvo detenido. Las autoridades le informaron de que tenía que viajar en avión a Guayaquil para prestar testimonio. Este testimonio iba a tener lugar en un cuartel, donde se encontró con agentes de policía, un fiscal y un coronel llamado Abraham Correa. En este contexto, se le pidió que identificara a varias personas en varias fotografías, una de las cuales le había ofrecido un negocio de suéteres de cuero. El Sr. Tibi se vio obligado a firmar una declaración en la que reconocía a esa persona.

Durante todo el tiempo que estuvo en el cuartel, nunca se presentó ninguna orden de detención contra el Sr. Tibi. Tardó cuatro días en establecer contacto con su esposa y permaneció en el cuartel un total de ocho días. Posteriormente, fue trasladado a la Penitenciaría de Litoral, donde estuvo preso durante 843 días. Durante ese período, fue internado inicialmente en un pabellón conocido como «cuarentena» durante 45 días, seguido de otros 90 días en el pabellón «atenuado». Además, estuvo recluido en una celda de castigo sin ningún tipo de separación entre los delincuentes más peligrosos y los que estaban a la espera de sentencia.

Tras pasar un total de 27 meses, tres semanas y tres días detenido, el Sr. Tibi fue finalmente puesto en libertad el 21 de enero de 1998.

Del proceso judicial

El 18 de septiembre de 1995, en la región del Guayas, Ecuador, durante una operación contra los narcóticos conocida como «Operativo Camarón», las autoridades policiales se

encontraron con un congelador de General Electric con un volumen de 26 pies cúbicos. Dentro de este congelador, se descubrieron 45 cajas que contenían langostinos, junto con una cápsula que, tras ser analizada, mostró una reacción similar a la del clorhidrato de cocaína. Posteriormente, el 18 de septiembre de 1995, el Sr. Eduardo Edison García León fue aprehendido. Vale la pena señalar que el 23 de ese mismo mes y año, el Sr. García León prestó un testimonio en el que afirmó que un individuo francés llamado Daniel le había suministrado gramos de cocaína en dos o tres ocasiones distintas. Posteriormente, el 27 de septiembre de 1995, agentes de la INTERPOL detuvieron a Daniel Tibi en la ciudad de Quito (Eloy Alfaro). Cabe señalar que esta detención se llevó a cabo sin orden judicial y se basó únicamente en una sola prueba, a saber, la declaración proporcionada por los coacusados.

El 28 de septiembre, el juez Ángel Rubio Game emitió una orden de detención judicial. En esta misma fecha, el Sr. Tibi presentó su versión de los hechos al fiscal Oswaldo Valle Cevallos, aunque sin la presencia de representación legal. Posteriormente, el 4 de octubre de 1995, se dictó una orden de prisión preventiva contra el Sr. Tibi, quien fue trasladado del cuartel modelo de Guayaquil a la Penitenciaría de Litoral al día siguiente. Es importante mencionar que el 8 de diciembre de 1995, el Sr. Eduardo García se retractó de su anterior declaración inculpativa, lo que llevó al juez a dictar una orden de sobreseimiento el 5 de septiembre de 1997. En consecuencia, se confirmó el sobreseimiento provisional del juicio del Sr. Tibi el 14 de enero de 1998, por lo que se ordenó su puesta en libertad el 20 de enero de 1998. Esta liberación se llevó a cabo posteriormente el 21 del mismo año.

De la privación de la libertad

Según la sentencia en el caso de Caso Tibi contra Ecuador (Corte Interamericana de derechos Humanos, 2004), la Corte afirma lo siguiente:

En el caso del Sr. Tibi, su detención preventiva duró dos años, tres meses y tres semanas, lo que no se considera razonable, ya que no cumple los requisitos de prisión sin condena. Para que la detención se considere justificada, es necesario establecer su validez desde el principio. Si la detención fue ilegal o arbitraria desde su inicio, como ocurrió con el Sr. Tibi, ningún plazo puede considerarse razonable. Además, incluso si existen sospechas razonables de que el acusado ha cometido un delito, el Estado debe demostrar que estas sospechas han aumentado hasta un nivel que justifica la duración de la detención. Esto requiere evaluaciones periódicas de la necesidad y legitimidad de la medida, lo que no se hizo en el caso del Sr. Tibi. Además, incluso si hay suficientes sospechas que justifiquen la prisión preventiva, el Estado debe demostrar que ha llevado

a cabo la investigación con diligencia, lo que claramente no ha sido posible en este caso. (párrafo 91 h)

Teniendo en cuenta la duración de la detención, en particular su falta de legalidad desde su imposición, así como la presunción esencial de la comisión de un delito o de la participación de la persona, y garantizando que el juez haya actuado con la debida diligencia al seguir el procedimiento adecuado en cada caso.

El Tribunal considera crucial hacer hincapié en que la prisión preventiva es la medida más severa que se puede imponer a una persona acusada de un delito. Por lo tanto, su aplicación debe ser excepcional, ya que está restringida por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, todos los cuales son indispensables en una sociedad democrática. (párrafo 106)

Se reconoce que la prisión preventiva es una medida muy severa, que va acompañada de garantías y principios relativos a su origen y duración.

La razonabilidad del plazo a que se hace referencia en esta disposición (artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) debe evaluarse en relación con la duración total del proceso legal, desde la primera acción procesal hasta que se dicte la sentencia definitiva. La Corte ha determinado que, en las causas penales, el plazo comienza a partir de la fecha de la detención de la persona. Si esta medida no es aplicable pero el proceso penal está en curso, el período debe comenzar desde el momento en que la autoridad judicial tenga conocimiento del caso. (párrafo 168)

El Tribunal declara que la razonabilidad del plazo debe evaluarse desde la detención inicial del acusado hasta el momento en que la medida sea legalmente válida.

La detención del Sr. Daniel Tibi tuvo lugar el 27 de septiembre de 1995. Por consiguiente, la evaluación del plazo debe comenzar a partir de ese momento. Además, el Tribunal ha establecido que, para determinar si el plazo es razonable, es necesario tener en cuenta que el proceso concluye con la emisión de una sentencia definitiva y concluyente en el caso, agotando así plenamente la jurisdicción. Es fundamental señalar que, especialmente en materia penal, este período debe abarcar todo el procedimiento, incluidas las posibles apelaciones que se presenten (párr. 169).

De conformidad con la cita antes mencionada y de manera pertinente, es fundamental subrayar que la Corte ha afirmado que, a partir del momento de la detención, se debe considerar el plazo hasta la conclusión del proceso, específicamente hasta que se dicte una sentencia definitiva y concluyente. Esto abarcará toda la duración del proceso y se considerará el tiempo total para evaluar su razonabilidad.

Este tribunal ha declarado que el principio de presunción de inocencia constituye un pilar fundamental de las salvaguardias judiciales. Según lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Convención, el Estado tiene la obligación de abstenerse de restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para garantizar que el detenido no impida el avance eficiente de las investigaciones ni eluda a la justicia. En este sentido, la prisión preventiva sirve más como medida cautelar que punitiva. Este concepto encuentra su lugar en numerosos instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que la prisión preventiva de los acusados no debe ser la norma general (artículo 9.3). Se produce una violación de la Convención cuando se priva de libertad a personas cuya responsabilidad penal no se ha establecido durante un período de tiempo excesivo. Esto equivaldría a una imposición prematura de la pena, lo que contraviene los principios jurídicos universalmente reconocidos (párrafo 180).

El quid del análisis de la sentencia consiste en subrayar que, si se sobrepasan los plazos establecidos, la privación de libertad sería desproporcionada e irrazonable. Esto se debe a que aún no se ha refutado la responsabilidad penal, lo que hace que el inicio de una sentencia no esté justificado. Es fundamental subrayar los conceptos de razonabilidad, plazo razonable y presunción de inocencia a los que debe ajustarse la prisión preventiva para ajustarse a los preceptos legales pertinentes que rigen su origen y duración.

Análisis de la Resolución No. 02-2023 de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador y de la Sentencia No. 2505-19-EP emitida por la Corte Constitucional del Ecuador

Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 02-2023

En el presente apartado se analizará la resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia (2023), misma que en su parte expositiva indica:

Antecedentes de la Resolución

Esta resolución surgió como resultado de las cuestiones relacionadas con la interpretación del artículo 541, párrafo 3, del Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014), específicamente en relación con la expiración de la prisión preventiva. La cuestión principal es si se suspenderá la expiración de la prisión preventiva cuando la sentencia se dicte verbalmente o si es necesaria una notificación por escrito a las partes implicadas. Los jueces y tribunales responsables de las garantías penales en el país han identificado dos problemas en la interpretación del artículo 541.3. En primer lugar, no está claro si la frase «se ha dictado la sentencia» se

refiere a la decisión oral mencionada en el artículo 619 o a la oración escrita descrita en el artículo 621. En segundo lugar, no está claro si es necesaria una sentencia ejecutoria para interrumpir las fechas de expiración de la prisión preventiva. Estas ambigüedades han llevado a los jueces a aplicar de manera incoherente el artículo 541.3, lo que pone de relieve la necesidad de que el pleno de la Corte Nacional de Justicia ejerza su facultad de establecer una interpretación y una aplicación unificadas de la ley a fin de garantizar la seguridad jurídica (p. 2).

En respuesta a este conflicto, los jueces de la Corte Nacional de Justicia han interpretado el mencionado artículo de manera que no exige la notificación por escrito de la sentencia condenatoria. Argumentan que la frase «la sentencia dictada» implica que los períodos de expiración de la prisión preventiva se suspenderán cuando la sentencia se pronuncie oralmente. Respaldan su posición al destacar las ventajas del sistema de procedimiento oral.

Desde el punto de vista de la hermenéutica jurídica y de conformidad con una interpretación integral y sistemática del ordenamiento jurídico, se puede argumentar que el requisito del acto formal de notificación con la sentencia condenatoria escrita no es necesario para interrumpir las fechas de caducidad de la prisión preventiva, tal como se establece en el artículo 541.3 del Código Orgánico Integral Penal. La norma establece explícitamente que «una vez dictada la sentencia, estos plazos se interrumpirán», en referencia a los plazos de seis meses y un año mencionados en los números 1 y 2 de la citada norma. Por lo tanto, se puede concluir que la decisión oral de condena, que determina la existencia del delito, la individualización de la responsabilidad del acusado y la pena correspondiente, tal como se describe en los artículos 619 y 621 del mismo código, se considera el pronunciamiento y la decisión del tribunal sobre los asuntos o cuestiones de fondo del proceso. Cabe señalar que el artículo 88 del Código Orgánico General de Procedimientos, una norma complementaria en materia penal establece que la sentencia y la decisión oral tienen el mismo significado legal procesal. En consecuencia, la decisión oral motivada pronunciada durante la audiencia desempeña un papel crucial para garantizar el cumplimiento del plazo razonable establecido constitucional y convencionalmente, así como la aplicación del sistema procesal oral descrito en los artículos 168.6 de la Constitución y 5.11 y 560 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, se puede argumentar que este acto jurisdiccional debe considerarse el hito en la interrupción de las fechas de caducidad de la prisión preventiva.

Del mismo modo, la resolución también aborda la cuestión de si la condena por interrumpir la expiración de la prisión preventiva debe ejecutarse o no. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se menciona que si la decisión oral efectivamente suspende los plazos de expiración de la prisión preventiva, sería ilógico exigir su cumplimiento.

Que en cuanto al segundo problema, para que opere la interrupción de la caducidad de la prisión preventiva, debe existir sentencia condenatoria que imponga al procesado una pena privativa de libertad, sin que aquella necesariamente debe estar ejecutoriada, pues el requisito imperativo de la norma del artículo 541.3 del Código Orgánico Integral Penal es que se haya “dictado sentencia”, y tal como manifestamos al resolver el problema jurídico anterior, en este caso entendemos a esta expresión como la decisión oral motivada de condena emitida en el juicio, resulta jurídicamente lógico que la ley no exige el requisito de ejecutoriada; teniendo en cuenta además que la condición de la persona procesada pasó de ser la de presunción de inocencia a la de ser declarada responsable por una infracción penal y condenado a una pena privativa de libertad; esto sin perjuicio de los recursos que la ley establece para la revisión del fallo (p.4).

Es relevante este punto, ya que este análisis realizado por la Corte se limita a verificar la terminología utilizada en el COIP, y complementando a ello de acuerdo a la presente resolución le cambia la condición del procesado de presunción de inocencia a declararlo culpable, aparentemente contraviniendo lo que refiere la CRE (2008), en su Art 76.2 refiere: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”, siendo la única manera legalmente posible de cambiar la condición judicial de una persona en la legislación ecuatoriana

Resolución

Consecuentemente, la resolución a la que llega el Pleno de la Corte Nacional de Justicia es que los plazos de caducidad de la prisión preventiva de seis meses y un año previstos en el artículo 541 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, se interrumpen desde la emisión de la decisión oral motivada y dictada en audiencia de conformidad con el artículo 619 del mismo Código, según lo establecido en el Art. 1 de la Resolución.

En la misma línea, en el Art. 2 de la Resolución se menciona: “Para que opere la interrupción de la caducidad de la prisión preventiva no es necesario que exista sentencia ejecutoriada”, por los motivos ya expuestos con anterioridad; situación que resultaría ser inconstitucional dentro de Estado de derechos y de justicia que gobierna la legislación ecuatoriana.

Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador caso No. 2505-19-EP/21

Antecedentes del caso

El 30 de enero de 2018, se llevó a cabo una audiencia flagrante y se formularon cargos contra Marcelo Agustín Delgado Vilela (el demandante) y otras personas por el presunto delito de robo. Simultáneamente, el juez presidente dictó una orden de prisión preventiva. El 3 de diciembre de 2018, todos los acusados fueron absueltos y posteriormente puestos

en libertad. Tras ello, las partes implicadas en el procedimiento interpusieron un recurso de apelación, que se resolvió el 20 de febrero de 2019, con la aceptación de los recursos y la anulación de la orden de sobreseimiento. En consecuencia, se emitió una directiva para procesar a los autores del robo, lo que dio lugar a la imposición de la prisión preventiva a Marcelo Delgado. Posteriormente, el demandante fue detenido el 2 de abril de 2019 (Corete Constitucional del Ecuador, 2021).

El 17 de junio de 2019, el Sr. Marcelo Delgado presentó una petición de hábeas corpus ante la Sala Única Multicompetente del Tribunal Provincial de Esmeraldas, en la que afirmaba que su prisión preventiva había expirado. Sin embargo, el 8 de julio de 2019, su petición fue denegada, con el argumento de que había estado en prisión preventiva durante 11 meses y 28 días (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

El 14 de enero de 2020, el Tribunal de Garantías Penales del cantón de Esmeraldas deliberó y declaró la culpabilidad penal de los acusados. La audiencia de apelación tuvo lugar el 27 de mayo de 2021, durante la cual la mayoría de los jueces afirmaron la inocencia de los acusados. Como resultado, se presentó un recurso de casación y, en la actualidad, la admisibilidad de este recurso sigue sin resolverse (Corete Constitucional del Ecuador, 2021).

El 28 de agosto de 2019, se inició una acción extraordinaria para proteger la sentencia de apelación y el 12 de noviembre de 2020 se llevó a cabo la audiencia correspondiente.

Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional. caso No. 2505-19-EP (Corte Constitucional del Ecuador, 2021):

El argumento esgrimido por el demandante afirma que la sentencia no respetó las disposiciones establecidas en la Constitución con respecto a la terminación de la prisión preventiva. Por el contrario, la Sala de la Corte Nacional de Justicia únicamente tuvo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de hábeas corpus (17 de junio de 2019) para calcular el número de días transcurridos. Este análisis no reconoció que «al momento de resolver el caso, ya habían transcurrido 43 días adicionales, por lo que se concluye que la prisión preventiva había terminado en dicha fecha (...) y, hasta ahora, la prisión preventiva se ha extendido por un año, dos meses y diez días». (párrafo 26)

La cuestión pertinente que nos ocupa es la metodología empleada para determinar el tiempo durante el cual el demandado estará sujeto a esta medida, y es imperativo dar cuenta del plazo hasta que se resuelva la petición correspondiente.

El Tribunal Constitucional hace hincapié en dos instancias clave. En primer lugar, estipula que, si la persona procesada ha alcanzado la duración máxima de la prisión preventiva y

no ha sido condenada mediante sentencia, la medida deja de tener efecto. En segundo lugar, al igual que la primera, si la sentencia no es ejecutable debido a una apelación pendiente, nunca bastará como justificación para no cumplir el plazo constitucional. Esto confirma la necesidad de que exista una sentencia ejecutoria. En este sentido, la sentencia antes mencionada establece:

El Tribunal Constitucional, basándose en su jurisprudencia, ha indicado que, si una persona ha cumplido el período máximo de prisión preventiva establecido en la Constitución sin ser condenada, debe ser puesta en libertad sin necesidad de una orden judicial. Además, se hace hincapié en que la existencia de una condena inaplicable, debido a una apelación pendiente, no justifica que dicha persona continúe recluida más allá del plazo máximo establecido en la Constitución. (párrafo 31)

Voto concurrente

En el presente caso, el ex juez del Tribunal Constitucional, Ramiro Ávila Santamaría, emitió un voto adicional, quien, en su motivación inicial, subraya la necesidad de mantener la garantía de no sobrepasar el período de prisión preventiva prescrito constitucionalmente. A este respecto, Ávila Santamaría emplea un enfoque triple para dilucidar su argumento.

En primer lugar, se destaca el factor contextual de la crisis carcelaria. El Código Penal Orgánico Integral (COIP) amplía el ámbito de la privación de libertad, abarcando a un mayor número de personas, durante un período prolongado y a una gama más amplia de delitos en comparación con su predecesor, el Código Penal. Además, el COIP prolonga los períodos de detención y reduce la probabilidad de excarcelación. Esto se logra mediante el aumento de las penas, la reducción de las medidas y penas alternativas y la restricción de los impedimentos previos a la libertad. El COIP también promueve las condenas expeditas, que no cuentan con el apoyo probatorio adecuado, mediante procedimientos como el abreviado, que recuerda a los aspectos más atroces del sistema inquisitorial, según el cual el único reconocimiento de culpabilidad por parte del acusado basta para garantizar una condena. En consecuencia, estos mecanismos procesales dan lugar a un aumento de las condenas sin permitir que se celebren juicios auténticos con las debidas garantías. La consecuencia de estas medidas legislativas, entre otras, es el problema del hacinamiento en las prisiones (párr. 10).

Las declaraciones del Dr. Ramiro Ávila se refieren principalmente a la crisis carcelaria en Ecuador, motivo de grave preocupación. Esta crisis se manifiesta en la mezcla de

personas que han sido condenadas y personas sujetas a medidas cautelares en los mismos centros, sin ninguna separación discernible entre las personas condenadas y las que se encuentran en prisión preventiva. Si bien la ley estipula lo contrario, esta distinción no se aplica. En consecuencia, la realidad del sistema penitenciario sigue siendo incierta, lo que pone en peligro constante los derechos de las personas privadas de libertad. Por lo tanto, incluso una medida cautelar implementada en el contexto de una crisis carcelaria, como es el caso de Ecuador, puede interpretarse como equivalente a una sentencia de muerte o a una decisión que compromete gravemente el bienestar físico y emocional de las personas privadas de libertad.

Este análisis se basa en el reconocimiento de que no es solo la medida, la condena o la pena lo que constituye un impedimento, sino más bien el estado actual del propio sistema penitenciario, que está sumido en una crisis. En consecuencia, el Estado no puede garantizar los derechos inherentes de las personas privadas de libertad.

Además, las últimas reformas introducidas por el COIP agravan la situación al fomentar la privación de libertad de un mayor número de personas. Estas reformas contravienen el principio de mínima intervención penal al ampliar las categorías de delitos penales. También limitan las circunstancias en las que las personas privadas de libertad pueden acogerse al régimen semiabierto y, en consecuencia, cumplir sus condenas mientras gozan de libertad, entre otras medidas restrictivas.

En el caso concreto relativo a la terminación de la prisión preventiva, la decisión simultánea afirma que una persona, que era inocente, sufrió una privación de libertad personal durante un período superior a tres años. Esto ocurrió porque, a pesar de haber recibido una condena, no era ejecutable en el momento en que se presentó la acción de hábeas corpus, que se ajustaba a la norma constitucional.

En relación con este asunto, se hace referencia a:

El precedente relativo a la expiración de la prisión preventiva: el caso se refiere a una persona que fue sometida a prisión preventiva por un presunto delito de robo. Mientras duró la acción de hábeas corpus, la persona permaneció detenida durante un total de 11 meses y 28 días. Posteriormente, se le impuso una sentencia de 9 años de prisión, que siguió siendo inaplicable. Cuando el juez deliberó sobre el hábeas corpus y lo denegó, había transcurrido un período de 1 año y 45 días. En segunda instancia, el Tribunal confirmó el estado de inocencia de la persona. En general, la persona permaneció encarcelada durante 3 años, 7 meses y 27 días. (párrafo 27)

Como se mencionó anteriormente, según el punto de vista de Ramiro Ávila Santamaría, la presunción constitucional de inocencia no puede ser socavada a menos que exista una condena debidamente ejecutada. En consecuencia, si un acusado es sometido a la medida cautelar de prisión preventiva y no se dicta sentencia ejecutoriada alguna, nunca podrá considerarse violado su derecho a la presunción de inocencia.

La razón subyacente a la expiración reside en el reconocimiento de la presunción de inocencia. Toda persona que carezca de una sentencia ejecutoriada debe ser considerada y tratada como inocente: la inocencia de toda persona se presumirá y se tratará como tal, siempre que no se declare su culpabilidad mediante una decisión firme o una sentencia ejecutoriada. (párrafo 35)

Por lo tanto, lo importante de la sentencia antes mencionada reside en el hecho de que está respaldada por el artículo 76, párrafo 2, de la CRE, que contempla que ninguna persona puede ser declarada culpable sin una decisión firme o una sentencia ejecutoriada, ya que infringe los derechos fundamentales, incluidos los más importantes: la libertad personal y la presunción de inocencia.

Caducidad de la prisión preventiva: análisis de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal

Para el año 2008, la nueva Carta Magna de Montecristi, promulgada por la Asamblea Nacional ecuatoriana, mantuvo una redacción similar a la de la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 (Asamblea nacional Constituyente del Ecuador, 1998). Específicamente, al abordar las protecciones fundamentales de las personas privadas de libertad, la Carta Magna de Montecristi, en su artículo 77.9, contempla la siguiente disposición:

En los casos relacionados con delitos punibles con prisión, la prisión preventiva no debe exceder de seis meses, bajo la jurisdicción del juez que preside. En el caso de delitos castigados con prisión, la duración máxima de la prisión preventiva es de un año. En caso de que se sobrepasen estos plazos, se revocará la orden de prisión preventiva.

El mantenimiento de las limitaciones a la duración de la privación de libertad como medida cautelar se ajusta a los requisitos del derecho internacional.

Del mismo modo, el COIP (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014), en referencia a la expiración de la prisión preventiva, establece lo siguiente en el artículo 541.3: La expiración de la prisión preventiva se registrará por las siguientes normas: El inicio del período de expiración se calculará a partir de la fecha en que la orden de prisión preventiva haya entrado en vigor. Una vez que se dicte sentencia, estos plazos se interrumpirán.

Según Ayala (2019), “la prolongación del período de detención se ha justificado con argumentos como la suspensión de las actividades judiciales, la congestión judicial, la fuerza mayor en la ejecución de los procedimientos de investigación y juicio o razones que se atribuyen directamente al acusado” (p. 136).

Como destacó el referido autor, dado que la prisión preventiva es una medida cautelar ordenada por una autoridad supervisora, específicamente un juez calificado, no se considera una sanción penal. Además, se hace hincapié en que el estado de detención preventiva la diferencia del estado final de una sentencia. Sin embargo, ¿qué ocurre si el tribunal confirma la inocencia de la persona?

El incumplimiento de la expiración de la prisión preventiva y sus consecuencias constituye una violación de los derechos fundamentales del acusado, incluidos los principios del debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la libertad. Este incumplimiento afecta directamente a su bienestar físico, psicológico y emocional, ya que se encuentran privados de libertad. Además, la situación empeora cuando esta medida cautelar excede el plazo designado y va en contra de las normas constitucionales y penales. Esto crea una contradicción legal que requiere una interpretación, que debe basarse en la jerarquía. En este caso, debe prevalecer el principio de supremacía constitucional.

Metodología

La presente investigación se llevó a cabo utilizando un enfoque cualitativo. Específicamente, se empleó una revisión bibliográfica y una fundamentación teórica de la multiplicidad de contextos. Estos métodos se utilizaron debido a la utilización de criterios, teorías y leyes legales. Estas herramientas facilitaron la ejecución de una investigación privilegiada centrada en el análisis exhaustivo y reflexivo de los significados relevantes dentro del término de la prisión preventiva.

El nivel de profundidad de la investigación se caracteriza por ser descriptivo-explicativo. El aspecto descriptivo permitió describir las características principales del tema de estudio. La faceta explicativa permitió una exploración profunda de las causas fundamentales del problema de investigación.

Se emplearon varios métodos, incluidos los métodos inductivo-deductivo. Estos métodos permitían razonar en función de características particulares hasta llegar a conclusiones generales. Además, se empleó el método analítico-sintético. Este método consistió en desglosar la información pertinente sobre el tema para reconstruirla de manera concisa. Otro método utilizado fue el enfoque dogmático-jurídico, que se centró en el estudio del derecho positivo y facilitó la organización sistemática de las normas de una manera clara y lógica.

Resultados

Los resultados obtenidos en este esfuerzo de investigación son los siguientes:

Durante el estudio, se ha podido determinar o confirmar que la medida cautelar sirve como un mecanismo procesal destinado a garantizar la eficacia de un proceso en el contexto de este caso penal, a saber, la prisión preventiva. Esta medida en particular se destaca entre las medidas existentes estipuladas en nuestra legislación debido a su naturaleza altamente coercitiva, por lo que impone restricciones a los derechos de manera cautelar, siempre que se ajuste a los límites establecidos por nuestra legislación y cumpla con los requisitos legales necesarios.

Asimismo, se ha determinado que la medida cautelar de prisión preventiva está respaldada y justificada por varios principios, a saber, la legalidad, la proporcionalidad, la necesidad y la racionalidad. Además, hay requisitos procesales que deben cumplirse para imponer esta medida a un acusado del que los jueces presuman responsable penalmente por un delito.

Mantener la privación de libertad de una persona más allá del plazo establecido en el Código Orgánico Integral Penal constituye una violación del derecho a la presunción de inocencia y a un plazo razonable.

Las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal carecen de claridad en cuanto a la caducidad de la prisión preventiva, ya que únicamente determina que una vez pronunciada la sentencia, se interrumpirán los plazos de su ejecución. Por lo tanto, queda la duda de si solo se exige que la sentencia se pronuncie oralmente o si la norma se refiere al hecho de que la sentencia debe dictarse por escrito y ser debidamente ejecutable.

Según la forma en que está formulado el artículo 541, párrafo 3, del Código Orgánico Integral Penal en relación con la interrupción de los períodos de prisión preventiva, parece contravenir el principio de supremacía constitucional. Esto se debe al hecho de que la Constitución de la República del Ecuador establece que se interrumpirán los plazos de expiración de la prisión preventiva.

La Corte Nacional de Justicia del Ecuador, así como el Tribunal Constitucional, han emitido sentencias sobre el alcance del artículo 541, párrafo 3, del Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, hay una falta de uniformidad en sus criterios. La Audiencia Nacional, por su parte, sostiene que los plazos se suspenderán cuando la sentencia se pronuncie oralmente, mientras que el Tribunal Constitucional sostiene que es necesaria una sentencia debidamente ejecutada para que surta efecto la expiración de la prisión preventiva.

Discusión

La discusión central de este artículo científico gira en torno a la determinación de si el cese de la prisión preventiva debe detenerse únicamente con la emisión de la sentencia y más aún con la reciente decisión de la Audiencia Nacional, que afirma que el pronunciamiento oral de la sentencia basta para suspender los plazos de dicha cesación. Este enfoque, que me parece contrario a los Derechos Constitucionales de los Acusados (CRE), contradice la postura adoptada por el Tribunal Constitucional en las sentencias analizadas, que afirman que la suspensión o prolongación de los períodos de prisión preventiva es desproporcionada, ilegal e irracional. Esto se debe a que la persona procesada aún no ha recibido una sentencia ejecutable, lo que infringe derechos como la presunción de inocencia y la libertad personal.

Basándonos en el contenido presentado en este artículo científico, hemos encontrado una doctrina y una jurisprudencia legales que refuerzan y contradicen nuestra posición. La importancia pendiente y los derechos que están en juego son de suma importancia, ya que la emisión indiscriminada y espontánea de medidas de prisión preventiva genera problemas de hacinamiento en las prisiones y muchas otras violaciones relacionadas indirectamente con la libertad personal. En consecuencia, nuestro análisis se centra en los principios del Derecho Constitucional relativos a la presunción de inocencia y al plazo razonable. Según las conclusiones presentadas en este artículo, es imperativo que la sentencia mencionada en el artículo 541, párrafo 3, del Código de Procedimiento Penal (COIP) sea ejecutable a fin de suspender los plazos de expiración de la prisión preventiva.

Conclusiones

Al analizar la doctrina y la jurisprudencia en torno a las normas y principios procesales nacionales e internacionales de derechos humanos, el presente estudio centrado en la terminación de la prisión preventiva en Ecuador nos permite extraer las siguientes conclusiones:

- Para que la medida cautelar de prisión preventiva sea lícita y evite la arbitrariedad, el juez debe emplearla como medida de último recurso, con el objetivo de salvaguardar los objetivos procesales para los que se impuso, siempre que cumpla con los plazos establecidos constitucionalmente. Los principios y requisitos de la prisión preventiva son principios que tienen como objetivo garantizar la imposición de dicha medida, evitando que viole los derechos y garantías fundamentales de una persona procesada, lo que contradice la resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia del Ecuador (02-2023), que faculta a las entidades judiciales a suspender las penas de prisión únicamente tras la emisión de una sentencia oral, justificando esta acción por el cambio de condición de la persona procesada de presunta inocente a declarada responsable de un infracción.

Esta situación es inconstitucional, ya que la única forma de infringir el derecho a la presunción de inocencia es la existencia de una sentencia ejecutable. Cuando se supere el plazo para la expiración de la prisión preventiva de conformidad con la Carta Magna, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto. Además, según la interpretación de la Corte Nacional de Justicia, cuando la sentencia se dicte oralmente, se suspenderán los plazos de vencimiento de la prisión preventiva, lo que prolongará el trámite y la resolución del caso y, por lo tanto, infringirá el derecho a un período razonable, la presunción de inocencia y la libertad personal. Esta situación se debe al hecho de que Ecuador ha sido declarado penalmente responsable por varios actos denunciados y condenados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- La expiración de la prisión preventiva constituye una garantía constitucional crucial y obligatoria. La disposición de la CRE establece un período de prisión preventiva, cuyo objetivo es prevenir o eliminar las violaciones de derechos. Esta medida cumple una función jurisdiccional. Sin embargo, las instituciones y funcionarios responsables de su creación e implementación no pueden garantizar el pleno ejercicio de este derecho debido a la contradicción que existe entre la CRE y el COIP. La primera establece plazos que no pueden superarse, mientras que la segunda introduce una particularidad que vulnera los derechos. Para infringir la presunción de inocencia es imprescindible que exista una sentencia ejecutoria, como lo reconoce el hecho de que la CRE constituye un estándar superior y, por lo tanto, debe resolverse con base en la constitución. Esto no lo establece el COIP, cuya redacción no está clara, y es la CNJ la que ha hecho tal interpretación.

Propuesta de reforma

La reforma que se propone en el presente trabajo investigativo es incluir la frase “misma que se encuentre ejecutoriada y en firme” seguido de la palabra sentencia.

Art. 541.- Caducidad. – La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas: 3. El plazo para que opere la caducidad se contará a partir de la fecha en que se hizo efectiva la orden de prisión preventiva. Dictada la sentencia misma que se encuentre ejecutoriada y en firme, se interrumpirán estos plazos.

Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses.

Referencias Bibliográficas

- Acosta, C. G. (2022). *La prisión preventiva bajo los estándares de convencionalidad*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7028>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo No. 000. Registro Oficial No.1 (11 de Agosto de 1998).
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0061.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ley 0, Registro Oficial Suplemento 180 (10-feb.-2014). Última modificación: 17-feb.-2021 Estado: Reformado. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ayala, C. L. (2019). *Medidas de aseguramiento*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.
<https://nuevajuridica.com/Products/489-MEDIDAS-DE-ASEGURAMIENTO.-An%C3%A1lisis-Constitucional.-2-TOMOS>
- Bernal, C. P. (2010). *El Principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/24748.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2016, enero 17). SENTENCIA N° 025-16-SEP-CC, CASO 1816-11-EP. Demanda de impugnación ante el Tribunal Distrital N.0 1 de lo Contencioso Administrativo en contra del acto administrativo constante en la resolución del 8 de julio de 2004, presentada por la señora Ligia Emperatriz Villacrés Herrera, el 19 de octubre de 2004.
https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2016/025-16-SEP-CC/REL_SENTENCIA_025-16-SEP-CC.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2021, noviembre 17). SENTENCIA No. 2505-19-EP/21, CASO No. 2505-19-EP. Sentencia de apelación de acción de hábeas corpus ante la caducidad del plazo de la prisión preventiva y determina que esta vulnera la garantía de no permanecer en prisión preventiva más allá del tiempo constitucionalmente establecido.

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=2505-19-EP/21>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997, noviembre 12). Caso Suárez Rosero Vs. Sentencia de 12 noviembre de 1997. Ecuador.
https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf

Corte Nacional de Justicia. (2023, enero 25). Resolución 02-2023.
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2021/2023-02-Interrupcion-de-plazos-para-caducidad-de-prision-preventiva.pdf>

Krauth, Stefan. (2018, mayo). *Defensoría Pública del Ecuador*.
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20prisio%CC%81n%20Preventiva%20el%20Ecuador.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, septiembre 07). Caso tibi Vs. Ecuador, Sentencia de 07 de septiembre de 2004 (excepciones Preliminares, fondo, Reparaciones y Costas)
https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=239

Maier, Julio. (2011). *Derecho Procesal Penal: parte general: actos procesales*. Editores del pueblo s.r.l. Corrientes 1515-10° A.
https://www.academia.edu/43216165/Maier_Derecho_Procesal_Penal_Tomo

Organización de Estados Americano [OEA]. (1969). *Convención Americana de los Derechos Humanos*. San José: Registro Oficial.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Oyarte, Rafael. (2016). *Debido Proceso*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
http://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php?id_product=393&controller=product

Presidencia de la Republica del Ecuador. (1971). *Código Penal y Enjuiciamiento Criminal*. Codificación 0 Registro Oficial Suplemento 147 (22-ene-1971). Última modificación: 10-feb-2014 Estado: Derogado.
<https://enlace.17d07.mspz9.gob.ec/biblioteca/juri/LEGISLACION/CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTO%20PENAL.pdf>

Roxin, Claus. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto s.r.l.
<https://es.scribd.com/document/262413013/Roxin-Derecho-procesal-penal-2000-pdf>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.





Indexaciones



El tráfico de sustancias estupefacientes y la violencia social que genera en el Ecuador y su relación con la tabla de consumo mínimo de drogas

The trafficking of narcotic substances and the social violence it generates in Ecuador and its relationship with the table of minimum drug consumption

- ¹ Melinton Xavier Calle Farez  <https://orcid.org/0000-0002-7267-3760>
Universidad Católica de Cuenca Cuenca-Ecuador
melinton.calle.58@est.ucacue.edu.ec
- ² Marcelo Torres Wílchez  <https://orcid.org/0000-0001-9257-6274>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca – Ecuador
mtorres@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 17/10/2023

Revisado: 27/11/2023

Aceptado: 18/12/2023

Publicado: 05/01/2024

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.435>

Cítese:

Calle Farez, M. X., & Torres Wílchez, M. (2024). El tráfico de sustancias estupefacientes y la violencia social que genera en el Ecuador y su relación con la tabla de consumo mínimo de drogas. AlfaPublicaciones, 6(1), 90–121. <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.435>



ALFA PUBLICACIONES, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec

Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras claves:

Estupefaciente,
droga, tráfico de
estupefacientes,
violencia, adicción
(Unesco Tesauro)

Keywords:

Narcotic, drug,
drug trafficking,
violencia,
addiction (Unesco
thesaurus)

Resumen

Introducción: con la actualización del Código Orgánico Integral Penal en adelante (COIP), se derogó los títulos que tenían relación con las sanciones de delitos relacionados con el problema de las drogas que se encontraba tipificado en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas **Objetivos:** en el presente trabajo se analizó sobre el tráfico de sustancias estupefacientes y la violencia social que genera en el Ecuador y su relación con la tabla de consumo mínimo de drogas. **Metodología:** Esta investigación tiene un enfoque cualitativo y cuantitativo realizando una minuciosa revisión bibliográfica, así mismo, se utilizaron los métodos analítico - sintético, inductivo - deductivo, histórico – lógico y dogmático, además de las técnicas de revisión bibliográfica y la aplicación de instrumentos como es la encuesta. **Resultados:** luego del análisis crítico se justificó que si bien es cierto la tabla de consumo mínimo de drogas existente en el Ecuador tiene como objetivo diferenciar un consumidor de un micro traficante, si aumentó la violencia, toda vez que el consumo se incrementó y por ende la venta de sustancias estupefacientes y psicotrópicas catalogadas a fiscalización. **Conclusiones:** se concluye que esta situación ha generado que se creen grupos delincuenciales como los autodenominados grupos de delincuencia organizada más conocidos como GDO's. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho Penal.

Abstract

Introduction: with the updating of the Organic Comprehensive Penal Code (COIP), the titles that were related to the penalties of crimes related to the drug problem that were typified in the Law on Narcotic and Psychotropic Substances were repealed. Minimal drug use. **Methodology:** This research has a qualitative and quantitative approach, conducting a thorough bibliographic review, likewise, analytical-synthetic, inductive-deductive, historical-logical, and dogmatic methods were used, in addition to bibliographic review techniques and the application of instruments such as the survey. **Results:** After the critical analysis, it was justified that although it is true that the table of minimum drug consumption existing in Ecuador aims to differentiate a consumer from a micro-trafficker, violence did

increase, since consumption increased and therefore the sale of narcotic and psychotropic substances classified to control.

Conclusions: It is concluded that this situation has led to the creation of criminal groups such as the self-proclaimed organized crime groups better known as GDO's. **General Area of Study:** Law. **Specific Study Area:** Criminal Law.

Introducción

Con la actualización del Código Orgánico Integral Penal en adelante (COIP), se derogó los títulos que tenían relación con las sanciones de delitos relacionados con el problema de las drogas que se encontraba tipificado en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, la misma que estuvo vigente hasta el año 2014 (Honorable Congreso Nacional de la Comisión de Legislación y Codificación, 2014).

De esta forma se consiguió contar con una proporcionalidad de las penas para los delitos tales como: producción, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, así como financiar actividades ilícitas relacionadas con las drogas, prescripción no justificada, destrucción de sustancias, así como la cantidad admisible para el uso y consumo personal.

Pero además de contar con una proporcionalidad se estableció una diferencia entre un consumidor y un micro traficante, llegando así a descongestionar las cárceles, las mismas que estaban abarrotadas de personas detenidas por haber consumido algún tipo de sustancias,

En este contexto en el año 2013, el Consejo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en adelante (CONSEP), institución que fue creada para desarrollar pautas para el manejo del consumo de sustancias que llegó a ser una problemática social, por lo que se estableció una tabla de tenencia para el consumo personal de dichas sustancias, se instauró conjuntamente con las reformas incorporadas al COIP, la proporcionalidad en las penas para los delitos relacionados con las drogas, logrando diferencias entre consumidores y micro traficantes.

La problemática de esta clasificación es que al crear dicha tabla de consumo de sustancias estupefacientes o dicho de otro modo con la legalización del consumo de drogas se abrió la puerta para que el micro tráfico aumentara en el Ecuador, y que hoy en día se ha convertido en un problema social muy difícil de controlar, toda vez que los cárteles han ganado terreno especialmente en las zonas donde se puede movilizar fácilmente la droga

tales como fronteras, puertos entre otros y a nivel interno apropiándose de zonas mediante el uso de la violencia para el expendio de dichas sustancias.

A tal punto que, la violencia ha escalado en un 180% entre el año 2020 y 2021 por lo que la policía atribuye el 80% de esta violencia generada por grupos criminales (International Crisis Group, 2022), hoy denominados Grupos de Delincuencia Organizada en adelante (GOD's), los mismos que pelean por ganar territorio para el control de la comercialización y exportación de la droga en el territorio nacional, siendo más visible en las fronteras y puertos.

En este sentido, es necesario y urgente contar con una propuesta de política pública para que el Estado ecuatoriano a través de los entes reguladores tales como el Ministerio de Gobierno y las diferentes instituciones encargadas de controlar el orden y la paz social, cuenten con las herramientas o mecanismos idóneos que ayuden a frenar la comercialización y la distribución de la droga, para de esta manera minimizar la violencia social generada por estos grupos delictivos conformados en el Ecuador y que poco a poco han ido ganando territorio debido a la poca o nula acción estatal.

Marco Referencial

Tabla de consumo mínimo de drogas

Con la vigencia de la Constitución del 2008, se ha realizado varias reformas legislativas en el Ecuador, especialmente en el ámbito penal en donde se muestra una clara tendencia a descriminalizar a los consumidores de ciertas drogas, a definir claramente lo que es un consumidor de un micro traficante, para de esta forma desarrollar normas que determinen penas proporcionales de acuerdo al delito referente a esta actividad y una diferenciación de un problema de salud pública por el consumo de dichas sustancias (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Las sanciones por temas de drogas antes de la reforma normativa eran las más duras y punitivas tenían penas demasiado excesivas por el delito de posesión así esta sea una mínima cantidad de drogas lo cual se demuestra lo contenido en la resolución de las sentencias 0034-2011, Tribunal del Garantías Penales de la provincia de Zamora Chinchipe, en donde se contempla penas de hasta 12 años por poseer un gramo de marihuana y en la sentencia 0074-2012, Tribunal Segundo de Garantías Penales de la provincia del Carchi, donde se absuelve por tener más de doscientos cuarenta gramos.

Por lo antes manifestado, la tabla de consumo de sustancias estupefacientes se implementó en el año 2013, por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), por medio de la resolución 001-CO-2013, cuya finalidad fue establecer una diferencia entre los consumidores de los traficantes de drogas y de esta forma la administración de justicia ya no siga criminalizando a los

consumidores (Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas [CONSEP], 2013).

Además, de reducir el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas esta tabla permitió realizar una adecuada tipificación del delito por tráfico de drogas, a partir de ello, se puede calificar las distintas modalidades de tráfico de acuerdo con las cantidades de narcóticos y sus componentes (CONSEP, 2014).

Para la generación de la tabla de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas se realizó un estudio desde el Ministerio de Salud Pública, acogiendo el análisis técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes que fue elaborado por el Ministerio de Salud (Primicias, 2023c)

Tabla 1

Umbral para la tenencia o posesión de drogas de uso ilícito en Ecuador

Sustancias	Cantidades (Gramos) Peso Neto
Marihuana	10
Pasta base de cocaína	2
Clorhidrato de cocaína	1
Heroína	0,1
MDA	0,15
MDMA	0.015
Anfetaminas	0,040

Fuente: Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (2013)

Por primera vez en el Ecuador la Secretaría Nacional de Control de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en adelante (CONSEP), creó lo que a nivel mundial se conoce como umbrales, siendo estos criterios técnico- políticos útiles para identificar con verdadero convencimiento “una sustancia sujeta a fiscalización, medida en gramos y asociada a una actividad particular” (Ávila, 2015). Es así como con la creación de estos umbrales se identificó la diferencia entre tener y poseer para el consumo frente al tráfico ilícito de drogas como una actividad delictiva.

Es necesario mencionar que los umbrales para la tenencia o posesión de drogas son indicadores que evitan criminalizar a los consumidores de drogas ilícitas, entregando información al poder judicial para la tolerancia o pertinencia de tales cantidades que son

usadas para el consumo, entendiéndose así que son consumidores siendo este un problema de salud pública más no de una conducta delictual que amerite una sanción.

Estos umbrales para tenencia y consumo existen en muchos países tales como Australia, Colombia, España, Estados Unidos, entre otros por lo que a continuación se procederá a detallar la tabla de umbrales permitidos para la tenencia y consumo de estas sustancias:

Tabla 2

Referencia de umbrales que descriminalizan la posesión de sustancias estupefacientes en algunos países del mundo

País	Umbral en gramos
Australia	50 gramos
Colombia	20 gramos
España	40 gramos
Estados Unidos	28,45 gramos
Finlandia	5 gramos
Holanda	5 gramos
México	5 gramos
Paraguay	10 gramos mensuales
Portugal	2,5 gramos cantidad necesaria de consumo por diez días
Uruguay	40 gramos mensuales en consumo Seis plantas o 480 gramos en autocultivo

Fuente: Fiscalía General del Estado (2013)

En este sentido, las Naciones Unidas, manifiesta en su informe sobre las drogas que la legalización de la marihuana en algunos países del mundo ha acelerado el consumo diario de sustancias estupefacientes y la consecuencias que estas generan en la salud, en dicho informe se ha detallado que existe un aumento tanto en el consumo como en la fabricación de ciertas drogas como la cocaína, drogas sintéticas las mismas que se han expandido a nuevos espacios y la constante deficiencia que existe en los programas de tratamiento contra las drogas (Naciones Unidas - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2022).

Como todo en la práctica tiene su efecto positivo también tiene un efecto negativo y esto es que con la creación de estos umbrales el tráfico de drogas en el Ecuador se ha convertido en una gran problemática, esto debido a lo lucrativo y las grandes ganancias que se obtiene de esta práctica ilegal (Ordoñez & López, 2023), pues a partir de la promulgación de la tabla con los mínimos permitidos para el consumo, el microtráfico ha

ido ganando cada vez más terreno llegando incluso a organizarse de tal manera que existen diferentes bandas de crimen organizado, que pelean por territorio estableciendo así el caos, la inseguridad en consecuencia generando una violencia social.

Por lo antes expuesto, es necesario mencionar que hoy en día son una gran cantidad de personas que se encuentran involucradas en esta actividad ya sea en calidad de micro traficantes en sus distintas modalidades, por tanto, la gravedad de esta conducta está ligada con las recientes formas del crimen organizado.

Esta práctica de tráfico de drogas crece cada vez más a pasos agigantados debido a la cantidad de personas que día a día se suman para consumir drogas, tomando en consideración que estas sustancias son adictivas, generan una dependencia tanto psicológica como física en relación con los efectos que estas producen, pues cada vez más existen personas especialmente jóvenes que se refugian en estas drogas.

En este orden de ideas, el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), en adelante (COIP), en el artículo 220 describe claramente la conducta delictual en el caso del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y manifiesta que:

La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa correspondiente:

1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contenga, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad (COIP) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Es necesario mencionar que los verbos rectores que engloba el artículo antes descrito hacen referencia a la movilidad de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las mismas que están a cargo de la policía determinar las cantidades encontradas en tenencia de las personas, para determinar si se trata de un consumidor o de un micro traficante, en este sentido la misma norma *ibidem*, artículo 220 numeral 1 inciso segundo determina el tipo de sanción de la siguiente manera: a) mínima escala, de uno a tres años; b) mediana escala, de tres a cinco años; c) alta escala, de cinco a siete años, d) gran escala, de diez a trece años de pena privativa de libertad (COIP) (Asamblea nacional del Ecuador, 2014).

Tabla 3

Categorización para el tráfico ilícito de drogas, artículo 220 COIP

Sustancias estupefacientes

Escala (gramos) peso neto	Heroína		Pasta base de cocaína		Clorhidrato de cocaína		Marihuana	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Máximo	Mínimo
Mínima escala	>0	0,1	>0	2	>0	1	>0	20
Mediana escala	>0,1	0,2	>2	50	>1	50	>20	300
Alta escala	>0,2	20	>50	2.000	>50	5.000	>300	10.000
Gran escala	>20		>2.000		>5.000		>10.000	

Fuente: Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (2015)

Tabla 4

Categorización para el tráfico ilícito de drogas, artículo 220 COIP

Sustancias Psicotrópicas

Escala (gramos) peso neto	Anfetaminas		Metilendioxifenetilamina (MDA)		Éxtasis (MDMA)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Mínima escala	>0	0,090	>0	0,090	>0	0,090
Mediana escala	>0,090	2,5	>0,090	2,5	>0,090	2,5
Alta escala	>2,5	12,5	>2,5	12,5	>2,5	122,5
Gran escala	>12,5		>12,5		>12,5	

Fuente: Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (2015)

A través de esta categorización los administradores de justicia podrán aplicar la norma claramente establecida para cada conducta luego que el órgano pertinente determine las cantidades encontradas en posesión de una persona, de esta forma limitando el tráfico de dichas sustancias, y por otro lado aplicando las respectivas sanciones a quienes violentan la ley.

Sin embargo, últimamente se ha cuestionado la existencia de dicha tabla por los gobiernos el primero fue en el gobierno de Guillermo Lasso, quien como una propuesta de campaña ofreció eliminar dicha tabla, ahora en la candidatura de Daniel Noboa también se presentó como una propuesta su eliminación quien manifestó que esta es uno de los “elementos más tóxicos y dañinos de la sociedad ecuatoriana” (Consejo Nacional Electoral del Ecuador, 2023), esto debido al aumento del consumo de dichas sustancias, y el aumento

del micro tráfico en la sociedad y por ende el aumento de la inseguridad, asesinatos, homicidios, secuestros, entre otros delitos graves.

Sin embargo, es necesario cuestionarnos sobre ¿qué efectos que produciría la eliminación de dichos umbrales?, nuevamente tendríamos cárceles llenas de personas que lejos de ser delincuentes o micro traficantes son personas que ya sufren una adicción y como toda adicción debe ser tratada como un problema de salud pública más no como delincuencia.

Es necesario señalar que en este sentido muchas personas consideran que desde que se aprobó la tabla de Consumo de droga, ha dado paso para que incremente el microtráfico, las bandas delincuenciales y por ende la misma delincuencia, concepto que no es otra cosa que una apología que se ha repetido en varios sectores y que se ha difundido como cierto.

Sin embargo, es necesario mencionar que el microtráfico no ha sido beneficiado con esta tabla estos umbrales o tabal de consumo, servían para los administradores de justicia puedan diferenciar una x cantidad de sustancias se pueda dar una pena proporcional de acuerdo con la cantidad de droga que se haya portado y que el detenido no sea juzgado como un traficante de alta escala.

Además, aplicar la sanción o el tratamiento que la persona detenida necesita como un mecanismo de rehabilitación efectiva y que la persona pueda ser reincorporada en la sociedad y que tenga una vida plena lejos de adicciones que no son otra cosa que la denigración del ser humano.

En este sentido en el Ecuador, la Constitución de la República (2008), en el artículo 364 expresa que:

Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Señalando de manera clara que las adicciones son un problema de salud pública, por tanto, es responsabilidad del Estado contar con políticas públicas de atención y tratamiento, así como campañas de prevención con la finalidad de evitar que más adolescentes y jóvenes y caigan en las drogas.

En consecuencia, la eliminación de los umbrales de consumo de sustancias estupefacientes implicaría una regresión de derechos pues se atenta contra la libertad de una persona que por el hecho de consumir dichas sustancias no le convierte en delincuente

ni peligro para la sociedad, aunque siempre se asocia a las personas que sufren adicciones con delincuencia e inseguridad, esto debido a que estas prácticas se convierten en el medio para poder acceder a las drogas de su preferencia debió a la adicción que poseen.

Sin embargo, este tipo de inseguridad no se compara a la generada por los grupos delictivos que hoy en día se denominan Grupos de Delincuencia Organizada o GDO's, quienes, si siembran el terror en la ciudadanía y atentan contra la vida, la propiedad privada por ganar o defender territorio para el microtráfico conducta que se encaja con los verbos rectores del artículo 220 del COIP.

Tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

En este apartado analizaremos las definiciones de las sustancias estupefacientes y psicotrópicas para entender de mejor manera lo que es el tráfico de drogas, así como las adicciones que éstas generan en el ser humano, y como consecuencia, el aumento del microtráfico y por ende la violencia social que hoy en día vive el Ecuador.

En este sentido, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), ha definido a las sustancias psicotrópicas y estupefacientes como “diversos compuestos naturales o sintéticos que actúan sobre el sistema nervioso generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento” (Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2023). En este aspecto se puede mencionar que existen drogas ilícitas cuyo uso constante y prolongado ayuda al desarrollo de trastornos dependientes que tienden a volverse crónicos y constantes, provocados por la falta de control del consumo.

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud en adelante (OMS), ha definido el término adicción y la cataloga como “una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación” (Hidalgo, 2023). Por tanto, la adicción se puede decir que es un tipo de adicción de nivel crónico y que se identifica por el consumo necesario de las diferentes drogas que se comercializan en las calles a pesar de que sus consecuencias son perjudiciales para la salud.

Esta adicción ha obligado a países a contar con mecanismo que ayude a identificar o diferenciar un consumidor para de esta manera incorporarlo en un plan de recuperación o prevención del consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas con la finalidad de prevenir que jóvenes y adultos se conviertan en adictos.

Sin embargo, las Naciones Unidas, han manifestado que para el año 2023 el consumo de drogas se ha incrementado en relación con los años anteriores, esto debido a que los mercados de drogas ilícitas se expanden cada vez más, sumado a ello las débiles intervenciones estatales con respecto a tratamientos y campañas de prevención, además

de las drogas baratas y fáciles de conseguir (Naciones Unidas - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México, 2023).

Por lo antes mencionado, es necesario recalcar que el sistema de salud pública en el Ecuador es muy precario pues este no garantiza la atención debida para las personas que consumen drogas lo que facilita que las personas cada vez más se vuelvan adictas a las mismas y lejos de recibir atención médica o que sean ingresados en programas de prevención y recuperación en aras de seguir consumiendo para calmar su adicción muchas personas sean presa fácil de la delincuencia para obtener dinero y continuar comprando dichas drogas ilícitas.

Es necesario mencionar que el desencadenante para una adicción es el abuso en el consumo de sustancias que pueden ser drogas legales tales como el tabaco y el alcohol mismos que son de venta libre y las no legales como la marihuana, que se comercializa con una relativa facilidad para su uso recreacional, siendo estas drogas la entrada para otras más adictivas y fuertes como la cocaína, pasta base de cocaína, LSD, anfetaminas, entre otras.

Cabe mencionar que el consumo de drogas no es un tema nuevo, siempre ha existido, mucho más en nuestro país que siempre ha sido el camino para la exportación y comercialización de dichas sustancias, la diferencia radica en que actualmente ha tomado más fuerza y se ha evidenciado más debido al microtráfico que esta actividad ilegal ha generado en nuestro país, atacando especialmente a los más débiles de la sociedad siendo estos los adolescentes y adultos jóvenes, sin dejar de lado el nivel de consumo de personas en edad adulta.

Es menester mencionar que según Rivera & Bravo (2020), quienes manifiestan el Ecuador se ha caracterizado por ser un país de tránsito y almacenamiento más no de producción de drogas, coincidente con el criterio del referido autor Bonilla (1991), considera que el Ecuador no es un país productor de drogas, por el contrario ha facilitado el tránsito, esto por el poco o nulo control fronterizo cuya actividad prospera ante las debilidades de los estados para mitigar o controlar dichas prácticas, por tanto, la cooperación bilateral es bastante frágil en este sentido.

A pesar de los pocos esfuerzos que ciertas organizaciones estatales realizan para disuadir el consumo de adolescentes y adultos jóvenes se ha realizado un trabajo coordinado con el Ministerio de Educación en el cual se prohíbe la tenencia, consumo, publicidad, incentivo, distribución o comercialización de tabaco, alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas (Ministerio de Educación del Ecuador, 2013), disponiendo mantener un estricto control de dichas instituciones para erradicar este tipo de sustancias, sin embargo, no es una solución que ayude a controlar o frenar dicho consumo debido a que en las calles se comercializa a plena luz del día.

Empero, en el Ecuador se prohibió la criminalización de los consumidores de drogas, pero, por otro lado, se tipificó con penas privativas de libertad a quienes porten y comercialicen todo tipo de drogas ilegales, es decir para quienes se dediquen al microtráfico de sustancias estupefacientes.

En este orden de ideas, y de acuerdo con la normativa penal el Ministerio de Gobierno trabaja juntamente con las fuerzas armadas y la policía nacional para controlar de cierta forma el tráfico ilegal de drogas las mismas que son transportadas por vía aérea, terrestre y marítima, por tanto, el COIP contempla las penas privativas de libertad de acuerdo con las cantidades que tenga una persona.

Dado los resultados positivos que esta venta de sustancias estupefacientes ha tenido, ha dado paso para que el microtráfico aumente a nivel nacional, y que los grupos de delincuencia organizada hayan tomado más fuerza en el territorio ecuatoriano llegando a conformar grupos estructurados mediante la captación de personas para que mediante esta actividad ilegal obtener beneficios económicos.

Por lo antes mencionado, el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), en el artículo 369, define lo que es la delincuencia organizada su estructura, actividades y finalidad con los que llegan a conformarse, lamentablemente estos actores buscan personas en situación de vulnerabilidad, tomando en consideración que un gran porcentaje de jóvenes viene de hogares disfuncionales o que no viven con sus progenitores, en otros casos la extrema pobreza de la que provienen algunos jóvenes, niños, niñas ven una oportunidad para mejorar su situación por lo que no es difícil que decidan ingresar en este mundo del microtráfico.

Ha sido notorio a través del tiempo que las actividades dedicadas al narcotráfico han ido evolucionando, desde una perspectiva de cártel hasta evidenciar una estructura de trabajo. por tanto, cada organización tiene una función que cumplir dentro de esta cadena, utilizando como fin otros actores tales como transportistas, políticos, agentes de control, campesinos entre otros.

Por lo antes anotado en el Ecuador no solo opera un grupo de delincuencia organizada en adelante (GDO's), sino que son varios los que se disputan territorio para la venta de drogas, han llevado al país a vivir niveles de violencia tan graves jamás antes vistos, lo que ha obligado a que el Estado ecuatoriano por más de una ocasión decretara estado de excepción en ciertas regiones del país en donde se ha visto mayores escalas de violencia especialmente en la costa ecuatoriana debido a su posición geográfica y siendo una zona por donde se exporta la droga hacia otros países y regiones.

De acuerdo con los datos obtenidos por el Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO), los grupos de crimen organizado están presentes en casi todas las

provincias del Ecuador, en donde se han cometido delitos tales como el narcotráfico, extorsión, sicariato, lavado de activos, tráfico de armas, minería ilegal, tenencia de armas, robo, contrabando, además que estos grupos tienen nexos con cárteles internacionales (El Universo, 2023a).

Las organizaciones delictivas que se dedican al tráfico de drogas son los principales generadores de la violencia en los países que sufren este problema, los cuales tienen incidencia en el ámbito económico social y político, en la pugna por ganar territorio, para realizar sus actividades ilícitas, en este sentido en el Ecuador cárteles internacionales como los de México han sentado sus bases en nuestro país formando así células de micro traficantes añadido a esto formación de sicarios quienes han sembrado el terror en el país y en la población en general.

En el Ecuador desde el año 2019 ha presentado un alza en los niveles de violencia debido a los enfrentamientos entre las organizaciones criminales, las mismas que buscan posicionarse económica y legítimamente mediante la comisión de los delitos que ocurren en el país, como una forma de marca o identificación de uno y otro GDO's.

Este orden de ideas, los GDO's pugnan por varios sectores de creación de bienes criminales, lo que lleva a una organización delictiva a iniciar ciertas estrategias mediante las cuales obtienen grandes ganancias económicas, es así como las estrategias y formas de organización varían de acuerdo con los sectores de la cadena de valor ilícito (Rivera & Bravo, 2020).

En este orden de ideas, tratar de estudiar el narcotráfico, es dirigir la mirada hacia un problema que traspasa las barreras del tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, por tanto, limitar su estudio únicamente a las drogas como tal no se está enfocando el problema de raíz, es por ello, importante estudiar a sus actores, las redes del crimen, así como los territorios donde se han establecido estos grupos de delincuencia organizada.

En los últimos años en el Ecuador el narcotráfico ha evolucionado, lo que ha dado la pugna de poderes entre bandas existentes en diferentes provincias del país, así como a la adopción de “dinámicas narcodelictivas a escala mundial”, de esta forma el crimen organizado ha evolucionado a nivel transnacional.

A raíz de la captura de los cabecillas de los diferentes grupos delincuenciales tales como: Los Choneros, Lagartos, Templarios, Tiguerones, Lobos entre otros. Cabe mencionar que el tráfico de sustancias estupefacientes es una actividad bastante lucrativa razón por la cual siempre están en enfrentamientos por el control de ciertos espacios geopolíticos para el expendio y transporte de drogas.

Esta serie de acontecimientos ha generado efectos directos de violencia criminal debido al posicionamiento territorial que cada organización busca, dando paso a nuevas prácticas para lavar dinero, financiamiento de operaciones ilícitas, así como mecanismos de intimidación en la población a nivel nacional, así como los vacunadores que no hace mucho tiempo empezaron a operar en el Ecuador, sin embargo, no solo este tipo de prácticas se queda a nivel de población sino que se extiende hasta funcionarios públicos.

A tal punto que hoy en día los funcionarios públicos tienen que utilizar chalecos antibalas o vehículos con blindaje, hasta custodia personal, toda vez que han sido amenazados por estos grupos criminales y en otros casos han atentado contra su humanidad, llegando incluso a terminar con la vida de varios funcionarios.

En el actual gobierno de Daniel Noboa mediante decreto ejecutivo N° 28 procedió a derogar la Resolución 001-CONSEP-CD-2013, cuyo fundamento para su existencia fue un informe técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos entre otros que se aplicaron para la generación de la tabla de consumo, informe que fue elaborado por el Ministerio de Salud (CONSEP, 2023).

Frente a esta decisión el presidente electo ha dejado esta responsabilidad sobre los hombros de los jueces para que mantengan una “unidad de criterio” con relación a los procesos por judicialización y sanción para el tráfico ilícito de sustancias estupefaciente y psicotrópicas.

Sin embargo, es menester indicar que los jueces aplican la ley pues no pueden emitir sentencias en base a criterios de estos, esto porque unos considerarán que deberá aplicarse una pena más severa o considerar a un consumidor como un micro traficante, por lo tanto, esta resolución ha dejado un gran vacío con respecto a la diferenciación entre un consumidor y un micro traficante.

En este sentido, es importante recalcar que la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos son responsabilidad del Estado, y al existir problemas en el caso que nos ocupa es uno de salud pública, pues, el Estado debería primeramente haber generado un análisis exhaustivo y encontrar otra fórmula para derogar la tabla existente y reemplazarla por otro mecanismo que permita tener una base de diferenciación de tenencia de drogas.

De esta manera los jueces pueden hacer justicia en función de las herramientas que la Asamblea Nacional, organismos internacionales y demás órganos de la función judicial superiores generen con la finalidad de ser considerados por los administradores de justicia al momento de sancionar a una persona, más no dejar que esa responsabilidad ejecutiva o legislativa recaiga sobre los hombros de la función judicial.

Dejando claro que la justicia se aplica cuando se violenta la ley, mientras que el ejecutivo genera políticas públicas para solucionar los problemas de la sociedad y el legislativo

expide, reforma, deroga leyes de acuerdo con la realidad que se vive y en función de las necesidades de la sociedad, con el fin de garantizar la seguridad, el orden público y una convivencia pacífica.

Violencia social

Los índices más altos de inseguridad y delincuencia se encuentran en la zona 8 la cual está formada por las siguientes ciudades: Guayaquil, Durán y Samborondón, en estas provincias se ha incrementado la ola de homicidios, extorciones y robos tal como relata diario el Universo (2023b), ante estas circunstancias los funcionarios se han visto en la necesidad de recurrir a medidas drásticas tales como implementar agentes civiles con autorización para usar armas de fuego las veinticuatro horas del día.

Sin embargo, la violencia social no solo afecta al ámbito público, sino que también aqueja a la sociedad en general, comerciantes, micro emprendedores, empresarios, medianos empresarios entre otros; quienes han sido amenazados por estos grupos criminales en caso de no acceder a sus peticiones.

Estas circunstancias han obligado a la población a marchar por las calles exigiendo a las autoridades más atención y rechazando la inseguridad, tal como sucedió en las provincias de Ambato y Azuay, cuyas calles se llenaron de personas quienes pedían al gobierno acciones para frenar o controlar estas actividades.

En este mismo contexto en la provincia del Azuay se llevó a cabo la Marcha denominada por la paz y la seguridad, misma que fue encabezada por las autoridades de las parroquias rurales del Cantón Cuenca, debido a la gran ola de violencia, amenazas y muertes que se han dado en la provincia, pues la ciudadanía cansada de tanta inseguridad ha decidido tomar acciones para exigir al gobierno atención en materia de seguridad (Primicias, 2023a).

En esta disputa de poder entre los GDO's ha generado más de "ciento setenta y nueve muertes violentas" (Santillán et al., 2022), durante el año 2021. Los GDO's están presentes en casi todas las provincias del Ecuador en donde cada uno tiene su territorio definido, para dedicarse al expendio de las drogas, y cada grupo delincuenciales identificado por un símbolo.

Por lo antes expuesto, entre los años 2021 y 2022, en el Ecuador las muertes violentas crecieron en un 82%,5, siendo así nuestro país el más violento inclusive por encima de México (Primicias, 2023b). De acuerdo con estas cifras se puede decir que el Ecuador cierra el año 2022 como uno de los peores años debido a la violencia criminal, reportándose así 4.603 muertes violentas.

Como es evidente el crecimiento de la violencia ha sido tan grande que de un año a otro ha convertido al Ecuador de un “territorio de paz” reconocimiento que ha dado la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), en un territorio con un elevado nivel de violencia criminal.

Tabla 5

Países con más crecimiento en violencia

#	País	Tasa 2021	Tasa 2022	Variación (%)
1	Ecuador	13,7	25,0	82,5%
2	Trinidad Y Tobago	32,0	43,2	35,0%
3	Haití	13,7	16,7	21,9%
4	Nicaragua	5,7	6,9	21,1%
5	Chile	3,6	4,3	19,4%
6	Perú	4,3	5,0	16,3%
7	Uruguay	8,5	9,4	10,6%
8	Costa Rica	11,5	12,6	9,6%
9	Guatemala	16,6	17,3	4,2%
10	Jamaica	49,4	50,6	2,4%

Fuente: Primicias (2023b)

Según el gobierno de Guillermo Lasso, ha atribuido este incremento de la violencia a la influencia del narcotráfico, así como a una policía débil por la falta de atención desde el mismo gobierno y ante las necesidades fácilmente sobornable.

Sin embargo, no solo la violencia acelerada que se ha experimentado en el Ecuador se atribuye a la influencia del narcotráfico y a la pasividad del gobierno ante estas actividades delictivas, sino que también contribuyó la migración de personas extranjeras quienes en búsqueda de un mejor futuro llegaron a un Ecuador que no garantiza fuentes de empleo, no garantiza una estabilidad económica y ante la necesidad de supervivencia se introdujo a muchas personas dentro de estos grupos de delincuencia organizada para actividades de microtráfico y sicariato como consecuencia del reclutamiento realizado por grupos de delincuencia organizada tal como se ha mencionado en líneas anteriores.

Dentro de esta violencia no solo ha sido entre grupos criminales, sino que se ha extendido hasta personas civiles quienes han fallecido como producto de un daño colateral de los enfrentamientos entre bandas, pero tampoco llega hasta ahí la violencia, sino que se ha extendido hasta autoridades de los cantones y provincias del Ecuador, es así el caso del alcalde de la ciudad de Manta de Salinas entre otros; quien fueron asesinados por sicarios.

Actualmente, Durán y Esmeraldas son la ciudad y provincia respectivamente, más violentas del Ecuador a tal punto que se han tenido que suspender las clases, así como

sentir el temor de la gente de salir de sus casas, llegando a aceptar que la violencia ocasionada por los GDO's traspasó los muros de las cárceles y ahora era notorio en las calles con un nivel de violencia que jamás se ha experimentado en el país.

Tomando en consideración que en el Ecuador existe un desempleo estructural, el cual se da cuando el número de puestos de trabajo existentes en algunos mercados laborales son insuficientes para dar empleo a todos quienes quieren trabajar esto se debe a los desequilibrios en la relación oferta y demanda en el mercado laboral (Ramos, 2015).

Además de la existencia de los GDO's, se puede mencionar que un factor preponderante y decisivo en el aumento de la violencia social, es el desempleo, en Ecuador no existen suficientes plazas de empleo para los jóvenes quienes en su temprana edad son padres y madres a cuyo cargo tienen hijos, o necesitan ser un apoyo económico en sus hogares, ante tal situación y en su afán de conseguir dinero, son presa fácil para el reclutamiento de estos grupos criminales para el expendio de las drogas.

Es menester indicar los índices de violencia no solo son generados por los grupos de delincuencia organizada, sino que también esta trasciende hasta los hogares como violencia doméstica o intrafamiliar, afectando la economía del hogar, la estabilidad de la familiar, ya que al estar bajo sustancias psicotrópicas.

Es claro que la familia contribuye en la formación de la personalidad de los individuos como parte de una sociedad, en la cual desarrollan habilidades, conductas, comportamiento frente a otros seres humanos. En este sentido social el ser humano es adaptable a las circunstancias en las que se encuentra y del entorno que le rodea.

Esta situación hace que en este ámbito surjan ciertas adicciones a sustancias como el alcohol, el tabaco, las cuales están legalizadas, pero también existen sustancias que no son legales y que se comercializan libremente en las calles, y por sus componentes son adictivas por lo que al empezar a consumir drogas hace que la persona se vuelva cada vez más dependiente de ellas, e incluso desarrollar conductas agresivas, mismas que son ejecutadas en el núcleo familiar.

Por tanto, la violencia resulta en una contravención a las normas sociales, siendo un problema bastante complejo que afecta el funcionamiento familiar y obedece a múltiples factores en relación con su aparición y mantenimiento (Valdevila et al.,2021).

Por lo antes expuesto, es necesario mencionar que la violencia intrafamiliar tiende a permanecer y significa un problema que está íntimamente relacionado con el consumo de drogas, estudios reflejan que la violencia en el círculo familiar es cometida por parte del cónyuge, se cometen cuando se encuentran bajo los efectos del alcohol u otras drogas.

Aplicación de encuesta

La presente encuesta está dirigida a abogados en libre ejercicio quienes a través de sus respuestas han reflejado los siguientes resultados.

Tabla 6

Está usted de acuerdo con la tabla de consumo de drogas

Opción	n	%
NO	5	30,00%
SI	7	70,00%
Total general	10	100,00%

Con respecto a la pregunta enunciada vemos que la población que fue encuestada empata con un cincuenta por ciento al indicar que, si están de acuerdo con la existencia de la tabla de consumo, y el otro cincuenta por ciento manifestaron que no están de acuerdo con la misma. Los resultados obtenidos permiten descifrar que un mayor porcentaje de la población considera que si debiera existir el mencionado documento de consumo de drogas, toda vez que éste en cierto modo protege derechos fundamentales de las personas y permite realizar una clara diferenciación para que los administradores de justicia puedan aplicar la ley de acuerdo con lo que se describe en la misma. Por tanto, eliminar dicha tabla se estaría vulnerando las garantías básicas del debido proceso contempladas en el artículo 76 y sus numerales.

Tabla 7

Considera usted que la tabla de consumo de drogas incrementó el microtráfico

Opción	n	%
NO	3	30,00%
SI	7	70,00%
Total general	10	100,00%

En la pregunta sobre el incremento del microtráfico por la creación de la tabla de consumo el setenta por ciento de los encuestados respondieron que si se incrementó el microtráfico, mientras que el treinta por ciento dijo que no, al crear estos umbrales mínimos de consumo de drogas no se realizó una verdadera socialización sobre su objetivo y pertinencia dentro de la sociedad, claro está que las drogas han existido desde hace muchos años, pero que hoy se las consuma a la luz del día no significa que en estos últimos tiempos se haya empezado a consumir.

Por otro lado, el Ecuador siempre ha sido un país de tránsito para la droga por su situación geográfica lo que sí, actualmente no hay un riguroso control del Estado ante estas prácticas ilegales, pues se comercializa y trafica las drogas como cualquier otro producto.

Tabla 8

Considera usted que la tabla de consumo de drogas debe ser eliminada

Opción	n	%
NO	4	40,00%
SI	6	60,00%
Total general	10	100,00%

Con relación a la presente interrogante se puede entender que el 70% de la población considera que la tabla de umbrales de consumo de droga si debe ser eliminada, sin embargo, al eliminarse o derogarse la misma, significaría un retroceso en Derechos toda vez que quedaría a la sana crítica de los jueces administrar justicia en función de su propio criterio y no con un criterio desde un punto de vista de la ciencia médica como es en este caso, pues un consumidor puede ser juzgado al igual que un micro traficante y pagar una condena privado de su libertar en lugar de recibir un tratamiento idóneo para superar su adicción.

Tabla 9

Considera usted que la tabla de consumo de drogas permite brindar a los consumidores una rehabilitación efectiva

Opción	n	%
NO	7	70,00%
SI	3	30,00%
Total general	10	100,00%

Con respecto a los resultados obtenidos en la pregunta, denota que un treinta por ciento de la población encuestada manifiesta que, si mientras que un setenta por ciento dice que no se brinda una rehabilitación adecuada a los consumidores, toda vez que el Estado no brinda los recursos necesarios para contar con profesionales especializados en brindar una rehabilitación efectiva y los consumidores no vuelvan a recaer en las drogas.

Lo que existe son centros de rehabilitación pero privados, quienes brindan ayuda y apoyo a quienes son internados en estos diferentes centros, sin embargo, los altos costos a los que ascienden dichos tratamientos no son accesibles a todo el público lo que hace imposible que todas las personas puedan ser rehabilitadas de manera efectiva, no se ha presentado estadísticas sobre procesos de rehabilitación de personas consumidoras de drogas realizadas por centros de rehabilitación públicos, es decir a cargo del Estado.

Tabla 10

Cree usted que, derogando la tabla de consumo de drogas, se eliminaría el microtráfico

Opción	n	%
NO	5	50,00%
SI	5	50,00%
Total general	10	100,00%

Sin duda otro resultado en el que consideran que al derogar la tabla de consumo de drogas se estaría eliminando el microtráfico, pues, en un cincuenta por ciento consideran que sí, el otro porcentaje manifiesta que no, sin embargo, es necesario mencionar que no sería la solución la derogación del decreto, toda vez que existen países como los Estados Unidos que también cuenta con un documento mínimo de umbrales de consumo, sin embargo, no ha podido reducir dicho consumo ni tampoco las bandas delincuenciales que trafican en el mencionado territorio, por tanto, la derogación de esta tabla no ayudaría a disminuir ni el consumo, no la inseguridad que el microtráfico genera.

Tabla 11

Considera usted que, con la eliminación de la tabla de consumo de drogas, es un mecanismo idóneo para combatir a los grupos de delincuencia organizada

Opción	n	%
NO	4	40,00%
SI	6	60,00%
Total general	10	100,00%

En esta pregunta consideran que si ayudaría al combate de la delincuencia organizada, al eliminar la tabla de consumo, lo que no ayudaría es que al momento de juzgar a una persona que ha sido detenida por portar gramos de sustancias estupefacientes, corra el riesgo de ser juzgada con sanciones que no correspondan al delito o infracción cometida, como se ha mencionado a lo largo de esta investigación dicho documento en el cual se detalla los gramos mínimos de consumo sirve para diferenciar un consumidor de un traficante, por tanto, al eliminar la misma no se podría realizar dicha distinción en ese caso, no habría un proceso definido para imponer una sanción o una rehabilitación.

Tabla 12

Cree usted que el aumento del microtráfico de drogas es la principal causa para el incremento de la violencia en el Ecuador

Opción	n	%
SI	10	100,00%
Total general	10	100,00%

En la tabla 11, se puede observar que la mayoría de encuestados, representados por el 100% de la muestra, coinciden que el microtráfico es la causa principal para el incremento de la violencia en el Ecuador, es así que a través del tiempo se han formado diversas bandas delincuenciales que hoy en día se autodenominan como grupos de delincuencia organizada, quienes en la pugna por dominar ciertos territorios han sembrado el terror en la población, toda vez que son personas sin escrúpulos que actúan sin miedo ni temor a ser capturados y sancionados, pues por el contrario son ellos quienes han ganado territorio y han logrado intimidar a la función estatal, es por ello que existe tanta pasividad y poco o nada se ha hecho para solucionar dicho problema, que ha terminado con cientos de vidas humanas entre inocentes y rivales de grupos delincuenciales.

Tabla 13

Considera usted que el Estado cuenta con programas para combatir el consumo de drogas en el Ecuador

Opción	n	%
NO	9	90,00%
SI	1	10,00%
Total general	10	100,00%

Con respecto a la pregunta 12, se puede ver que el noventa por ciento de encuestados considera que el Estado ecuatoriano no cuenta con programas sociales para combatir el consumo de drogas, es por ello que dicha tabla no cumple su finalidad, y por el contrario aumenta cada vez más el consumo de drogas y por ende la inseguridad tomando en consideración que actualmente la población ecuatoriana consume drogas desde temprana edad y ante el abandono del Estado para otorgar a los consumidores un tratamiento que efectivamente les ayude a superar dichas adicción y de esta forma disminuir el consumo y por lo tanto la venta de estas sustancias.

Tabla 14

Considera usted que el Estado ha generado estrategias necesarias para combatir la violencia social

Opción	n	%
NO	9	90,00%
SI	1	10,00%
Total general	10	100,00%

El Estado no ha generado estrategias para combatir la violencia social, para ello debería contar con proyectos que combatan el desempleo, que brinde oportunidades de educación a todos los niños y jóvenes, atención en ámbitos prioritarios sería la mejor opción para evitar que los niños y adolescentes así como adultos jóvenes consuman drogas y por el

contrario cuenten con herramientas para que puedan solventar sus necesidades de una forma legal, sin tener que caer en las redes del microtráfico como lo que ha sucedido últimamente en nuestro país, producto de ello es que la violencia ha aumentado en las calles, y los grupos de delincuencia organizada han tomado mucha más fuerza en el Ecuador.

Propuesta

Actualmente la situación económica del país es la más grave que estamos viviendo a más de las deudas que se han adquirido en los diferentes gobiernos de turno, el actual gobierno deberá endeudarse aún más para cubrir todos gastos que quedaron pendientes del anterior gobierno, esto hace que la situación económica del país se agrave más, ya que todas las recaudaciones que pudiera hacer el Estado en lo que ha impuestos se refiere se destine para otros asuntos.

Descuidando así las necesidades básicas del Ecuador, tal como ha venido sucediendo por años, sumado a esto tenemos la migración de extranjeros que por una y otra razón han salido de sus países para refugiarse o buscar nuevas oportunidades en nuestro país ha hecho que la situación sea insostenible y se genere crisis económica, laboral, de seguridad etc.

Ante la ola migratoria de personas que han decidido radicarse en el Ecuador, y ante la falta de encontrar un trabajo estable que les permita cubrir sus necesidades básicas y la de sus familias ha ahondado más el problema económico. A diario vemos en las esquinas de las calles personas vendiendo diferentes artículos, alimentos, los conocidos limpia parabrisas, personas que se dedican a realizar maniobras entretenidas, ecuatorianos desempleados que de una u otra manera buscan un ingreso económico y que no perciben un sueldo, pues, están a expensas de la solidaridad de las personas que transitan por el lugar.

Esto ha generado que ante la indiferencia de muchos, no les permita tener el dinero suficiente para cubrir sus necesidades, lo que da paso al problema del desempleo o subempleo, ante esta desesperación son presa fácil para caer en las redes del microtráfico, al ser reclutados por pandillas o grupos de delincuencia organizada, esto ante la necesidad de satisfacción de sus intereses y la de sus familias ven una oportunidad para conseguir dinero con conciencia del riesgo que esta actividad conlleva.

Esta situación obviamente hace que el microtráfico aumente en la ciudad y en el país en general, haciendo que estas personas aprendan y perfeccionen sus habilidades para el desarrollo de esta actividad ilegal, en ese camino hace que prosperen estas conductas negativas y que trasgreden las normas de convivencia, creando temor y terror en la ciudadanía.

En este contexto la propuesta que se plantea en esta investigación es que se ataque el problema de raíz, primero el gobierno para poder solucionar estos conflictos debe rodearse de asesores expertos en leyes que les permita crear políticas públicas que deberían ser aplicadas por medio de las instituciones pertinentes. Para combatir esta práctica ilegal del microtráfico, sin vulnerar derechos fundamentales.

Generar fuentes de empleo para que los jóvenes recién graduados puedan tener un trabajo estable que les permita suplir sus necesidades y las de su familia, por otro lado, aprenderían un oficio para que en un futuro puedan ser emprendedores o empresarios y ser parte activa en la economía del país.

Generar proyectos estudiantiles, y no vender la idea de que la Universidad es la solución para una mejor situación económica, no es un secreto que los cupos con los que cuentan las instituciones de educación superior son limitados, esto debido a la educación de calidad a la que pretenden llegar todas. Esto hace que muchos bachilleres no puedan ingresar a las Universidades públicas y si son particulares el problema es el alto costo de la educación.

Por lo antes expuesto la mejor política pública que debería implementar el Estado es la atención prioritaria de los jóvenes para que tengan una educación y por ende un trabajo digno con el cual puedan suplir sus necesidades básicas. De esta forma se estaría combatiendo de raíz el microtráfico, y evitando que nuestros jóvenes caigan en estas redes delincuenciales por necesidad.

Con respecto a los extranjeros en nuestro país, crear condiciones dignas de vida para ellos que mediante un trabajo adecuado creando microempresas que sean dirigidas por los propios ciudadanos y que se dediquen a la producción de insumos que son necesarios para dotar a la población en general por ejemplo si hablamos de educación la elaboración de pupitres para las escuelas y colegios.

Si hablamos de uniformes pequeñas empresas que se dediquen a la confección de estos, si hablamos de alimentación brindar espacios para que se dediquen a la fabricación de alimentos para los niños de las escuelas que muchas veces pertenecen a hogares en extrema pobreza, esto se consigue eliminando la burocracia y descentralizando la función ejecutiva, ya que una región es diferente de otra por ende las necesidades cambian.

Las necesidades que tiene la población tanto nacional como extranjera son urgentes, por lo que los planes o programas políticos deben ser elaborados con urgencia, de esta forma se crea fuentes de empleo para toda la población y al mismo tiempo se suple las necesidades de los diferentes sectores que demandan atención estatal.

En consecuencia, la propuesta que se plantea en la presente investigación es que se genere alternativas de educación para los jóvenes con carreras técnicas de poco tiempo, así como

generación de plazas de empleo u oficios como mecánica, carpintería, costura, entre otros, encaminados a suplir las necesidades de la sociedad y a su vez dar empleo a tanto joven que hoy en día mira más viable dedicarse a actividades ilegales desde temprana edad, debido a la desatención del gobierno a las necesidades de este grupo poblacional, desarrollando así conductas delictivas que con el día a día la van perfeccionando hasta convertirse en grandes líderes de GDO's como lo hemos visto en la actualidad.

Metodología

Este trabajo de investigación se realizó con un enfoque cuantitativo, es decir, se aplicaron la revisión bibliográfica y la fundamentación teórica que permitieron sustentar el problema de investigación respecto al control de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Asimismo, se aplicaron los métodos analítico - sintético, inductivo - deductivo, histórico – lógico y dogmático, así como las técnicas de revisión bibliográfica y de fichaje, además de las encuestas mismas que permitieron obtener resultados que confirmarán o negarán la hipótesis planteada. El nivel de profundidad es descriptivo-explicativo; descriptivo en virtud que permitió describir las principales características del tema en estudio; y, explicativo permitiendo adentrarse a las causas fundamentales del problema de investigación.

Se utilizaron métodos como el inductivo-deductivo, mismo que viabilizó el tratamiento a través de características particulares hasta llegar a conclusiones generales. Además, se aplicó el método analítico-sintético que consistió en la desmembración de información relevante sobre el tema para reconstruirla a manera de síntesis. Otro método utilizado fue el dogmático-jurídico que tuvo por objeto el estudio del derecho positivo y consintió sistematizar las normas de manera ordenada y sencilla.

Resultados

Del presente trabajo de investigación se obtuvieron los siguientes resultados.

Con los resultados obtenidos se puede confirmar la hipótesis planteada de que el microtráfico es una causa para el incremento de la inseguridad en el país, y a su vez el microtráfico ha aumentado debido a la generación de la tabla de consumo mínimo de drogas.

Eliminar la tabla de consumo no es la solución para combatir el microtráfico en el Ecuador, toda vez que su finalidad es realizar una diferenciación entre un consumidor y un micro traficante, para que al momento de determinar que se trata de un consumidor se le aplique el tratamiento debido y personalizado que le permita superar esta adicción.

Eliminar la tabla de consumo de drogas sin un fundamento legal o una alternativa que permita identificar claramente un consumidor de un micro traficante, sería un retroceso en materia de derechos, toda vez que los jueces se quedarían sin un sustento legal para sancionar y castigar a quienes se dediquen a estas prácticas ya sea como consumidores o como micro traficantes.

El haber legalizado el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes no es la causa que ha generado el incremento del microtráfico y la inseguridad en el país, el problema es la falta de atención estatal al sector poblacional joven que no cuenta con oportunidades tanto educativas como laborales para suplir sus necesidades básicas.

Actualmente, el Estado se ha descuidado de la seguridad del país, permitiendo así que los grupos delincuenciales ganen terreno y ya no solo utilicen al Ecuador como un país de tránsito de la droga, sino que se empiece a comercializar dentro del mismo, para ello atacan a la población más vulnerable que son los jóvenes y adultos jóvenes para que sean expendedores de estos estupefacientes.

La migración de extranjeros al país ha sido un factor importante en la crisis económica, toda vez que no se cuenta con políticas públicas de apoyo a estas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y que no cuentan con las oportunidades laborales estables que les permitan suplir sus necesidades, pues viven en condiciones deplorables una gran parte de esta población.

Si bien es cierto la Constitución del Ecuador garantiza el libre tránsito o movilidad de toda persona que se encuentre en el territorio, no se cuenta con un registro migratorio en el cual se refleje las condiciones de cada extranjero y la situación por la que abandonan su país para de esta forma generar programas o proyectos que ayuden a mejorar y no precarizar más su situación, dando paso a la explotación laboral, a la contratación por meses de prueba, lo que da paso que no solo la situación de extranjeros sea inestable sino la de los propios nacionales ya que las plazas de empleo son ocupadas por estas personas quienes realizan las mismas actividades o más por un sueldo por debajo del establecido, lo que da paso a la explotación laboral.

Discusión

Mucho se ha hablado de la eliminación de la tabla de consumo de drogas, a tal punto que el actual presidente del Ecuador hace unos días mediante una red social dio a entender que se eliminó dicho documento, sin embargo, el tema es muy sensible y no es tan sencillo eliminar la misma.

Por primera vez en el Ecuador la Secretaría Nacional de Control de sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en adelante (CONSEP), en el año 2013, creó la que universalmente se conoce como umbrales, siendo estos criterios técnico- políticos útiles

para identificar con verdadero convencimiento “una sustancia sujeta a fiscalización, medida en gramos y asociada a una actividad particular” (Ávila, 2015).

En la candidatura de Daniel Noboa también se presentó como una propuesta su eliminación quien manifestó que esta es uno de los “elementos más tóxicos y dañinos de la sociedad ecuatoriana” (Consejo Nacional Electoral del Ecuador, 2023), a los pocos días de asumir el mandato constitucional Noboa, eliminó la tan mencionada tabla de manera simbólica, dando a entender así que dicho documento ya no existe, en la práctica sigue aún vigente.

Esta tabla de consumo existe en diferentes países como se ha mencionado en el desarrollo de este trabajo de investigación pues su objetivo es ayudar en la identificación de un consumidor, cuyo programa de reinserción en la sociedad debe apuntar al tema médico, mas no aplicar una política de reinserción a la sociedad de un delincuente o micro traficante.

Es lamentable mencionar que los tentáculos de la corrupción están en todas las actividades tanto privadas como públicas, en este sentido el viernes 9 de diciembre del año 2023 el embajador de Estados Unidos Michael J. Fitzpatrick dio declaraciones en donde dio a conocer sobre la corrupción de la justicia, se refirió a los narcogenerales, al lavado de dinero pertenecientes a grupos delictivos (Plan V, 2023).

Visto desde esta perspectiva, en la realidad estamos muy lejos de combatir la inseguridad y la violencia que aqueja a propios y extraños en el Ecuador, para bajar y controlar los índices de inseguridad primeramente se debería eliminar o bajar los índices de corrupción del poder político, para así poder combatir la delincuencia social que ensucia a todo ecuatoriano que se preste para servir a estos grupos delincuenciales sean de cuello blanco o los conocidos GDO's

Por ende, como se puede hablar de combatir la inseguridad o la corrupción si quienes desean combatirla son parte de ella, lo que resultaría ilógica la ejecución de dicha idea, es conocimiento de todos que los GDO's son quienes controlan las cárceles, así como dan directrices a los representantes del Estado de diferentes instituciones para que actúen de acuerdo con sus intereses.

Por lo antes expuesto, se puede decir que los principales involucrados en actos de corrupción y de narcotráfico están generales del ejército y policía, instituciones encargadas de proteger y controlar el orden en la sociedad, pero como se puede cumplir con esta misión si son parte de narcotraficantes que están dominando las calles del país y su alcance no solo llega hasta ahí sino que se extiende a la población trabajadora, microempresarios, emprendedores, empresarios, quienes han sido víctimas de la violencia, el terror y la muerte.

Conclusiones

- Se concluye también que, la única forma de combatir la inseguridad y la violencia en las calles es la urgente atención de las necesidades básicas de la población especialmente de los grupos más vulnerables de la sociedad, proteger a la familia el Estado como responsable de este grupo, siendo este un mandato constitucional.
- Además, se concluye que para eliminar o derogar una tabla de consumo de drogas se la debe hacer con base a un fundamento o mediante la creación de otra alternativa que permita derogar dicho documento, sin embargo, esto no ha ocurrido toda vez que la responsabilidad se ha dejado en hombros de la justicia la generación de otro documento que pueda reemplazarlo.
- Otra conclusión es que al eliminarse o derogarse la tabla de consumo significaría un retroceso en Derechos toda vez que quedaría a la sana crítica de los jueces administrar justicia en función de su propio criterio y no con un criterio desde un punto de vista de la ciencia médica como es en este caso, así un consumidor puede ser juzgado al igual que un micro traficante y pagar una condena privado de su libertad en lugar de recibir un tratamiento idóneo para superar su adicción.
- Por otro lado, se concluye que lo que generaría es un abarrotamiento de personas en las cárceles, las mismas que no brindan una verdadera rehabilitación a las personas privadas de libertad para que al cumplir su condena puedan salir a la sociedad y actuar dentro del marco de la ley.
- Dentro de las políticas públicas para erradicar la violencia se concluye que el Estado debe priorizar las necesidades más urgentes de la población esto es en educación, trabajo digno y estable, vida digna, entre otros, para que los adultos y jóvenes no vean una alternativa a sus problemas al ingresar en el mundo de las drogas ya sea como micro traficantes, miembros de grupos delincuenciales o consumidores.
- Para reducir el consumo de sustancias estupefacientes, se concluye que el Estado ecuatoriano debe contar con políticas públicas de prevención, siendo un trabajo mancomunado con otras instituciones como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, la familia y la sociedad para erradicar el consumo de drogas en las personas desde temprana edad.

Conflicto de Intereses

Los autores declaran no mantener ningún conflicto de intereses.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Manabí: Registro Oficial N°449 (20 octubre 2008), Decreto Legislativo 0. Última modificación: 13-jul-2011 Estado: Vigente. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial N° 180. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3digo_int_pen.pdf
- Ávila Santamaría, R. (2015). *Código Orgánico Integral Penal. Hacia su mejor comprensión y aplicación*. Quito: Corporación Editorial Nacional. <https://www.uasb.edu.ec/publicacion/codigo-organico-integral-penal-hacia-su-mejor-comprension-y-aplicacion/>
- Bonilla, A. (1991). *La economía política del narcotráfico: El caso ecuatoriano*. Quito: Ediciones culturales UNP. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/45018.pdf>
- Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas [CONSEP]. (2013, mayo 21). Resolución 001-CONSEP-CD-2013. Acógrese el análisis técnico de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal elaborado por el Ministerio de Salud Pública, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal. 19-Segundo Suplemento. <https://vlex.ec/vid/lisis-tenencia-cantidades-445674162>
- Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas [CONSEP]. (2014, julio 14). Resolución 001-CONSEP-CD-2015. Expídense las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala. Modifíquese la resolución no. 002 CONSEP-CD-2014 (09 de julio del 2014), Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 288 (14 de julio del 2014). <https://www.oficial.ec/resolucion-001-consep-cd-2015-modifiquese-resolucion-no-002-consep-cd-2014-09-julio-2014-publicada>
- Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas [CONSEP]. (2015, septiembre 14). No. 001-CONSEP-CD-2015, Resuelve sustituir el

artículo 1 de la Resolución 002 CONSEP-CD-2014 de 09 de julio del 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 288 del 14 de julio del 2014, por el siguiente: “Artículo 1.- Expedir las siguientes tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de mínima, mediana, alta y gran escala. Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 586 (14 septiembre 2015).

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Segundo%20Suplemento%20del%20Registro%20Oficial%20No%20%20586%20de%202014%20de%20septiembre%20de%202015.pdf>

Consejo Nacional Electoral del Ecuador. (2023, octubre 02). Debate presidencial.

https://www.google.com/search?q=debate+presidencial+ecuador+2023+segunda+vuelta+en+vivo&sca_esv=7d44b796adb75b18&sxsrf=AM9HkKkzXmZWVmlKczzKYMw3e6PBiMAN9Q%3A1698370606959&ei=LhQ7ZfCaOvaJwbkPsJWlOaQ&oq=debate+presidencial+ecuador+2023+segunda&gs_lp=Egxnd3Mt

El Universo. (2023a, septiembre 27). Los tentáculos del crimen organizado están presentes en 19 provincias, según informe. *El Universo*, pág. 5.

<https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/quito-delincuencia-organizada-ecuador-presencia-provincias-nota/>

El Universo. (2023b, noviembre 17). Tras atentados y amenazas, autoridades de Durán tendrán custodia personalizada y municipio reforzará vigilancia privada. *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/opinion/cartas-al-director/tras-atentados-y-amenazas-autoridades-de-duran-tendran-custodia-personalizada-y-municipio-reforzara-vigilancia-privada-nota/>

Fiscalía General del Estado. (2013). Drogas: Un problema de justicia y salud pública. *Perfil Criminológico*, 12.

<https://www.fiscalia.gob.ec/images/PerfilCriminologico/criminologico6.pdf>

Hidalgo Diaz, Francisco. (2023, enero 11). Las adicciones suelen ser difíciles de superar y pueden requerir tratamiento médico y psicológico.

<https://www.topdoctors.es/articulos-medicos/las-adicciones-suelen-ser-dificiles-de-superar-y-pueden-requerir-tratamiento-medico-y-psicologico>

Honorable Congreso Nacional de la Comisión de Legislación y Codificación. (2014, febrero, 10). Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Codificación 25, Registro Oficial Suplemento 490 (27-dic.-2004). Última modificación (10-feb.-2014). Estado: Vigente.

https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/MLA/Ecu_entjur_leg_esp_3.pdf

International Crisis Group. (2022). La oleada de violencia del narcotráfico en Ecuador.

Crisis Group, 8. <https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/andes/ecuador/ecuadors-high-tide-drug-violence>

Ministerio de Educación del Ecuador. (2013, julio 08). Acuerdo Ministerial 0208-13,

Declárase al Sistema Nacional de Educación como libre de tabaco, alcohol, narcóticos, alucinógenos o cualquier tipo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial. <https://vlex.ec/vid/rase-tabaco-sustancias-estupefacientes-459757598#:~:text=Acuerdos%2020208-13.%20Declárase%20al%20Sistema%20Nacional%20de%20Educación,Oficial%203%20de%20Septiembre%20de%202013%20Acuerdos%2020208-13.>

Naciones Unidas - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2022, junio 27). El Informe Mundial sobre las Drogas 2022 de la UNODC destaca las tendencias de los cannabis posteriores a su legalización, el impacto ambiental de las drogas ilícitas y el consumo de drogas entre las mujeres y las personas jóvenes. <https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2022/June/unodc-world-drug-report-2022-highlights-trends-on-cannabis-post-legalization--environmental-impacts-of-illicit-drugs--and-drug-use-among-women-and-youth.html>.

Naciones Unidas - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México. (2023, junio 26). El Informe Mundial sobre las Drogas 2023 de UNODC advierte sobre crisis convergentes a medida que los mercados de drogas ilícitas siguen expandiéndose.

<https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/junio-2023/el-informe-mundial-sobre-las-drogas-2023-de-unodc-advierte-sobre-crisis-convergentes-a-medida-que-los-mercados-de-drogas-ilicitas-siguen-expandindose.html>.

Ordoñez Bastidas, K. M., & López Soria, Y. (2023). Efectividad de la tabla de consumo de drogas en la identificación del narcotráfico, microtráfico y consumidor.

Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 236-245.

<https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/689>



Organización Panamericana de la Salud [OPS]. (2023.) Abuso de sustancias.

<https://www.paho.org/es/temas/abuso-sustancias#:~:text=Las%20sustancias%20psicoactivas%20son%20diversos,pensamientos%2C%20emociones%20y%20el%20comportamiento>. Recuperado el 06 de noviembre de 2023, de <https://www.paho.org/es/temas/abuso-sustancias#:~:text=Las%20sustancias%20psicoactivas%20son%20diversos,pensamientos%2C%20emociones%20y%20el%20comportamiento>.

- Plan V. (2023, diciembre 07). *Las duras declaraciones del embajador Michael J. Fitzpatrick sobre lavado de dinero. Plan V.*
<https://www.planv.com.ec/historias/cronica/duras-declaraciones-del-embajador-michael-j-fitzpatrick-sobre-lavado-dinero>
- Primicias. (2023a, abril 28). *Barrios de Ambato y Cuenca marchan por la seguridad. Primicias.* <https://www.primicias.ec/noticias/sucesos/marchas-seguridad-ambato-cuenca/>
- Primicias. (2023b, noviembre 27). *Ecuador lidera el incremento de violencia criminal en Latinoamérica. Primicias*, pág. 1. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/ecuador-incremento-muertes-violentas-latinoamerica/>
- Primicias. (2023c, octubre 26). *Qué es y cómo funciona la tabla de consumo de drogas. Primicias.* <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/tabla-consumo-drogas-candidatos-presidencia/>.
- Ramos, S. V. (2015). Tipos de desempleo. 5. Universidad del País Vasco.
https://ocw.ehu.eus/pluginfile.php/47039/mod_folder/content/0/8.4_Los_tipos_d_el_desempleo_.pdf
- Rivera Rhon, R., & Bravo Grijalva, C. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor. *Revista Latinoamericana de Estudios de seguridad*, 8-29.
<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4410>
- Santillán Molina, A. L., Vinueza Ochoa, N. V., Benavides Salazar, C. F., & Santillán Ojeda, S. J. (2022). Drogas, tráfico y crimen organizado como detonante de actos violentos en las cárceles del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 478-486. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2888>
- Valdevila Figueira, J. A., Valdevila Santiesteban, R., González Narváez, M. A., Ruiz Barzola, O., Fabelo Roche, J. R., & G., A. P. (2021). Direccionalidad de la violencia en ambientes familiares de drogodependientes. *Revista Eugenio Espejo*, 9. <https://www.redalyc.org/journal/5728/572868251007/html/>

Análisis del proceso de rehabilitación y reinserción social en cárceles de Ecuador

Analysis of the process of rehabilitation and social reintegration in prisons
in Ecuador

- ¹ Zaida Fernanda Baño Marcalla  <https://orcid.org/0000-0001-9583-0514>
Universidad Católica de Cuenca, Cuenca – Ecuador
zaida.bano.66@ucacue.edu.ec
- ² Marcelo Torres Wilchez  <https://orcid.org/0000-0001-9257-6274>
Universidad Católica de Cuenca, Azogues – Ecuador
mtorres2@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 11/10/2023

Revisado: 26/11/2023

Aceptado: 11/12/2023

Publicado: 05/01/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.436>

Cítese:

Baño Marcalla, Z. F., & Torres Wilchez, M. (2024). Análisis del proceso de rehabilitación y reinserción social en cárceles de Ecuador. AlfaPublicaciones, 6(1), 122–140. <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.436>



ALFA PUBLICACIONES, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras

claves:

Criminalidad,
Prisión, Control
Gubernamental,
Seguridad

Keywords:

Crime, Prison,
Government
Control,
Security

Resumen

Introducción: el proceso de rehabilitación y reinserción social se da como una estrategia para lograr que las personas que han cometido actos delictivos o criminales mejoren sus aptitudes y logren ser un individuo productivo en la sociedad. **Objetivo:** evidenciar las posibles falencias en el proceso de rehabilitación y reinserción social de PPL's, y las consecuencias de ello en la estructura social a nivel nacional. **Metodología:** se desarrolla una investigación de nivel descriptivo para lo cual se recopila diversos informes gubernamentales e investigaciones previas para la evidenciar problemáticas y conflictos en el actual margen de control del SNAI. **Resultados:** entre los aspectos más destacados se encuentra conflictos de hacinamiento, asistencia médica, violencia e integración de políticas públicas de manera asertiva. **Conclusión:** concluyendo que, el actual proceso no cuenta con las garantías adecuadas para manifestar eficiencia y cumplimiento adecuado, lo cual incide en la reincidencia de actos delictivos y por ende, en los índices de inseguridad. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho Procesal.

Abstract

Introduction: The process of rehabilitation and social reintegration occurs as a strategy to ensure that people who have committed delinquent or criminal acts improve their skills and become productive individuals in society. **Objective:** To highlight the possible shortcomings in the process of rehabilitation and social reintegration of PPL's, and the consequences of this on the social structure at the national level. **Methodology:** A descriptive level research is developed for which various government reports and previous research are compiled to highlight problems and conflicts in the current margin of control of the SNAI. **Results:** Among the most outstanding aspects are conflicts of overcrowding, medical care, violence, and integration of public policies in an assertive manner. **Conclusion:** Concluding that the current process does not have adequate guarantees to demonstrate efficiency and adequate compliance, which has an impact on the recidivism of criminal acts and, therefore, on the rates of insecurity.

Introducción

En Ecuador las Personal Privadas de Libertad o PPL gozan de derechos y obligaciones reconocidos en la Carta Magna nacional, siendo que, deben cumplir ciertos aspectos durante su permanencia en los Centros de Rehabilitación Social como parte de su proceso de reinserción a la sociedad como miembros productivos que puedan integrarse al ámbito laboral, educativo, familiar y social sin problemáticas evitando reincidir en actividades delictivas (Proaño-Soria & Sánchez-Oviedo, 2022).

Sin embargo, las condiciones en que se encuentran los CRS no cumplen con las características para propiciar la rehabilitación de los PPL creando conflictos internos para lograr acceder a lugares para dormir, comida, área de limpieza personal y otros que son básicos de la dignidad humana, en este sentido se puede expresar conflictos de hacinamiento, enfrentamiento entre organizaciones criminales, ausencia de atención médica y carencia de programas de educación y capacitación, siendo estos mínimos en comparación con el número de residentes en cada centro a nivel nacional.

El análisis del proceso de rehabilitación social es importante para comparar lo que dicta el marco legal vigente a nivel nacional y su cumplimiento por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, siendo que, la tasa de reincidencia delictiva se encuentra por encima del 20%, lo que significa que aproximadamente uno de cada cinco PPL al salir en libertad continua cometiendo actos delictivos e incluso formando parte de organizaciones criminales (Castro-Rubio & Rengifo-Dávila, 2022).

En ello, la temática de investigación es importante porque permite comparar los principales antecedentes legales del proceso de rehabilitación y reinserción social con los informes gubernamentales para lograr definir el nivel de cumplimiento, e indagar las posibles alternativas aplicables, siendo que, la ineficaz intervención acarrea problemáticas tanto para los PPL como para la población en general por el incremento de los índices de inseguridad.

En el caso de la rehabilitación social se presenta como un tema sensible en Ecuador, dado que constituye un medio que brinda a los PPL's la posibilidad de reintegrarse a la sociedad, sin embargo, la carencia de una normativa ecuatoriana que regule la creación de un documento que valide el trabajo y la experiencia obtenida por los individuos en los diferentes ámbitos laborales de los centros de rehabilitación social se erige como un obstáculo, a lo cual, la ausencia de regulación legal impide asegurar el pleno ejercicio de los derechos laborales de los PPL's en el momento de su reinserción en la sociedad, como consecuencia de la falta de un marco normativo específico se traduce en la incapacidad de garantizar una transición efectiva y justa para aquellos individuos que han

experimentado la privación de libertad, restringiendo así su acceso al ámbito laboral y su oportunidad de contribuir de manera positiva a la sociedad (León & Andrade, 2018).

En el contexto nacional se establece el cumplimiento de penas privativas de libertad a personas que hayan cometido o incidido en conductas que infrinjan el lineamiento jurídico establecido en el Código Orgánico Integral Penal, esta sanción está catalogada dentro de los tipos de delitos con la intención de que jueces se oriente en la toma de decisiones que contienen el poder punitivo que se consolida como un motor para promover el progreso del Estado (Sambache, 2019).

No obstante, dentro de las cárceles el Reglamento del Sistema del Rehabilitación social determina que cada uno de las Personas Privadas de Libertad o PPL deben seguir un proceso en donde mejoren su conducta, y que, al cumplir su pena estos tengan la facultad de reintegrarse de forma adecuada en la sociedad accediendo a fuentes de empleo y educación, siendo que, a partir de ello, no cometan reincidencia de sus delitos. Por ende, los Centros de Rehabilitación Social, en adelante CRS, deben cumplir ciertas características que fomenten un entorno idóneo de adaptación, control y rehabilitación (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI], 2020).

Dada la crisis carcelaria actual las entidades gubernamentales han definido programas y proyectos para disminuir la población carcelaria a nivel nacional, en ello, los procesos se han flexibilizado, ya que se considera al hacinamiento como el principal conflicto que dificulta el control de los CRS, no obstante, la competencia interna entre organizaciones delictivas y su facultad para encontrarse en constante comunicación con los miembros fuera de las cárceles genera situaciones de riesgo no solo para la estructura organizacional de los centros sino también para la sociedad fuera de ella.

De ello, es importante destacar que las medidas definidas a nivel gubernamental para lograr un mayor control de los CRS, se ha centrado en otorgar reducciones de penas privativas de libertad con sentencia ya establecida, al cumplir ciertos requerimientos, mismos que se han ido reduciendo para lograr que una mayor cantidad de PPL puedan acceder a este beneficio, sin embargo, el proceso de reinserción social carece de la capacidad de garantizar que estos individuos se integren de forma idónea en el mundo laboral, social y educativo. Es decir que la Misión del SNAI carece de validez y se ha dejado de lado en el actuar de la institución.

Dado los antecedentes del marco legal vigente para el proceso de rehabilitación y reinserción social se desarrolla la investigación con el propósito de analizar el proceso de Rehabilitación y Reinserción Social en las Cárceles de Ecuador mediante la una revisión bibliográfica para determinar la ineficacia del proceso, siendo el punto de partida para

diseñar políticas en favor de lo cumplimiento de este, así como también evaluar las condiciones de los CRS.

Con el presente trabajo se pretende evidenciar las posibles falencias en el proceso de rehabilitación y reinserción social de personas privadas de libertad, y las consecuencias de ello en la estructura social a nivel nacional, considerando que, la delincuencia se ha ido incrementando y que la flexibilización de los requerimientos para disminuir las penas privativas de libertad no se consolida como una solución a largo plazo, ya que la reincidencia en el cometimiento de delitos deriva en que estos reingresen a los CRS en varias ocasiones.

Por ende, es necesario que se evalúe desde la norma para lograr consolidar un antecedente que evidencia la ineficacia de las estrategias y protocolos implementados, por ello, se debe considerar los informes gubernamentales, la normativa vigente y los aportes periodísticos de medios informativos certificados para establecer un criterio que sustente en hecho verificables.

Marco Referencial

El proceso de rehabilitación y reinserción social se ha analizado desde diversas perspectivas, dado que se trata de un proceso mediante el cual las personas que hayan cometido delitos generen actitudes y aptitudes adecuadas para la sociedad, de esta manera se exponen los antecedentes de la temática en el marco nacional.

Antecedentes

Diversos autores han indagado sobre la eficiencia del proceso de rehabilitación y reinserción social en las cárceles de Ecuador, las diversas perspectivas y resultados obtenidos les permiten llegar a una conclusión sobre las problemáticas que emanan los centros de rehabilitación social, siendo que la carencia de una gestión y control de los CRS acarrea que los PPL no cumplan con los requerimientos establecidos en el marco legal vigente.

Una muestra clara se torna la reincidencia de criminalidad, en lo mencionado Castro-Rubio & Rengifo-Dávila (2022), centran su investigación en los factores que provocan que los PPL continúen sus actividades delictivas al cumplir sus penas, de tal manera exaltan que el control de la entidad no ha sido efectivo y lo establecido en la ley sobre la forma de abordar cada caso para favorecer su proceso de rehabilitación social no es eficaz, es decir, que las personas que se encuentran cumpliendo sus penas privativas de libertad no están participando de programas que promuevan el desarrollo de habilidades, competencias y destrezas.

Sin embargo, las condiciones en que se encuentran los PPL dentro de los CRS han acarreado que se incremente los índices de violencia entre organizaciones delictivas evidenciando una débil gestión del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores-SNAI, de ello, que se reconoce la existencia de una crisis carcelaria en el país, lo cual incide tanto en la administración de los CRS como en la estructura social, considerando que el propósito de promover la rehabilitación social de PPL no se está cumpliendo (Rojas-Sasse, 2022).

León & Andrade (2018), en el transcurso de la investigación centrada en comprender la realidad de la rehabilitación social en Ecuador, se corrobora la falta de eficacia de este proceso y sus impactos negativos en las personas privadas de libertad, de esta forma, el estudio señala que los centros de privación de libertad no solo generan angustia, sufrimiento, inseguridad y aislamiento, sino que también propician condiciones propicias para posibles abusos contra los reclusos, quienes terminan siendo víctimas, por ende, el entorno hostil obstaculiza el cumplimiento del derecho constitucional a la rehabilitación social de los reclusos, a lo cual, destaca que el sistema no solo falla en su objetivo de reintegrar a los individuos a la sociedad, sino que también contribuye a perpetuar un ambiente perjudicial que no promueve la rehabilitación efectiva, dado que, en lugar de facilitar la reinserción, los centros de privación de libertad parecen propiciar un ciclo de victimización y desafíos adicionales para quienes están sujetos a ellos.

Proaño-Soria & Sánchez-Oviedo (2022), en su investigación examinan el proceso de rehabilitación y reintegración de las personas privadas de libertad en el contexto del Estado ecuatoriano, en relación con esto, se establece que la pena privativa de libertad tiene como finalidad la recuperación del penado y su reintegración a la vida social, sin embargo, se argumenta que la pena privativa de libertad no cumple con los estándares mínimos necesarios para prevenir la violación de derechos, ya sea por parte del Estado o de otros reclusos, dado que, en lugar de ser un sistema efectivo de rehabilitación, se percibe que la pena privativa de libertad se transforma en una forma de agresión estatal que está legalmente autorizada, por ende, sugiere que el sistema penitenciario no solo no logra alcanzar sus objetivos de rehabilitación y reinserción, sino que, al contrario, se convierte en una herramienta que legitima la agresión estatal hacia los individuos privados de libertad, sin garantizar la protección de sus derechos fundamentales.

Por su parte Ortega-Pérez et al. (2022), analiza las condiciones de un CRS en la ciudad de Guayaquil con la participación de 230 personas quienes expresen su percepción sobre el procesos de Rehabilitación y Reinserción Social evidenciando que la asistencia psicológica, apoyo familiar y la incorporación a fuentes de empleabilidad es baja considerando las diversas condiciones en que se encuentran, así mismo las oportunidades de adquirir conocimientos y habilidades con el desarrollo de cursos de capacitación y formación se ve restringido a la disponibilidad de cupo.

Los diferentes autores señalan falencias en el proceso de rehabilitación y reinserción social siendo que no se están cumpliendo a cabalidad los lineamientos legales establecidos en el régimen jurídico ecuatoriano, es decir que, si bien se encuentra estipulado en las políticas públicas de rehabilitación social la implementación de programas, proyectos y protocolos para abordar los mismos no se han integrado de forma idónea sumado a otros conflictos que acarrearán una reincidencia en el cometimiento de delitos.

Marco Legal

El Sistema de Rehabilitación social se encuentra delimitado por leyes, reglamentos, códigos y normas vigentes en el Estado Ecuatoriano, así como la relación con tratados internacionales en cuanto a diversos principios se refiere, de esta manera se señalan en orden de aplicación jerárquica. Siendo que se exponen clasificados en normativas nacionales e internacionales que guarden relevancia en la investigación.

Tabla 1
Políticas de Rehabilitación Social

Normativa Nacional	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución de la República del Ecuador - Código Orgánico Integral Penal (COIP) - Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social - Reglamento a la ley de Seguridad Pública y del Estado - Código Orgánico de la Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP)
Normativa Internacional	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración Universal de los Derechos Humanos - Convención contra la tortura y otros tratos o penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. - Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los Reclusos - Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad

Fuente: Gobierno de Ecuador (2022)

Las diferentes normativas antes expuestas cuentan con lineamientos sobre el trato a personas privadas de libertad, siendo que en estas se incluyen las condiciones en que deben encontrarse los reos en los diferentes niveles de seguridad, enfatizando que se trata de un proceso mediante el cual el individuo genere una conducta idónea para desenvolverse en la sociedad, por ende, los criterios a cumplir no solo involucran condiciones de las celdas, sino también de las actividades que deben cumplir los PPL como parte de su rehabilitación.

En ello, es necesario que se cumplan condiciones en cuanto a la estructura, áreas y nivel de seguridad como parte del control y seguimiento a PPL's siendo que la meta de ello es que al cumplir su condena estos hayan rectificado ciertas aptitudes y rediman su

comportamiento, siendo un proceso de rehabilitación que involucra adquirir habilidades y destrezas para integrarse a las actividades laborales y sociales.

En el marco legal nacional, se establece como uno de los principios constitucionales la igualdad de derechos para todas las personas, sin importar su etnia, razón, situación económica, preferencias religiosas y otros factores. En este contexto, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce los derechos de las Personas Privadas de Libertad (PPL), destacando entre ellos la integridad personal, la comunicación y vinculación con familiares cercanos, la alimentación adecuada, el acceso a servicios de salud integral y la proporcionalidad en la imposición de sanciones disciplinarias.

Además, se prohíbe el uso del aislamiento como castigo dentro de los centros de rehabilitación social o cárceles. Se subraya la importancia de que las PPL participen en proyectos de educación, preparación o formación profesional y artesanal, con el objetivo de equiparlos con el conocimiento, habilidades y destrezas necesarias para su reinserción exitosa en la sociedad como individuos productivos y responsables (Castro-Rubio & Rengifo-Dávila, 2022).

Los PPL's cuenta con el respaldo legal para hacer cumplir sus derechos como ciudadanos establecidos en la constitución, siendo que los mismos se encuentran en un proceso de rehabilitación cuya finalidad radica en disminuir los índices de violencia a nivel nacional, por ende, se propicia un ambiente en donde el individuo cambie su actitud negativa.

En lo indicado se exalta que dentro de los CRS los PPL's deben contar con áreas específicas para alimentación, higiene, descanso y actividad deportiva, de esta forma, es necesario que la estructura cuente con la delimitación de estas de forma adecuada con normas de seguridad, dando como consecuencia que los reos cuenten con la posibilidad de vivir en condiciones dignas que les permita una intervención idónea en su proceso de regeneración.

Así mismo, la intervención psicológica y medica se define tanto en la normativa nacional como internacional, es decir, que se busca determinar posibles antecedentes que dieron paso a la aparición de conductas negativas en el individuo e incidieron en el cometimiento de actos criminales o delictivos afectando a la población en general, en el caso del control de salud se trata de evitar que posibles padecimientos provoquen la perdida de sus facultades o limite su capacidad para desenvolverse de manera autónoma.

En el caso de la seguridad física la Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONU, 2015), señala que, la gestión efectiva de un centro penitenciario es crucial para garantizar el control de sus funciones, con especial atención a la ubicación de este con el propósito de minimizar los riesgos de fuga, en este contexto, se determinan una serie de aspectos clave:

- **Edificación.** - El centro debe contar con estructuras sólidas, como muros gruesos, rejas en las ventanas y puertas, paredes de alojamiento con aislamiento acústico, cercos y murallas de cerramiento. Las torres de vigilancia deben estar estratégicamente posicionadas (ONU, 2015).
- **Ubicación.** - Es esencial que los centros penitenciarios se ubiquen en zonas periféricas, con accesos a través de autopistas y vías perimetrales para dificultar intentos de fuga (ONU, 2015).
- **Control y Seguridad.** - Se debe implementar un conjunto de medidas, incluyendo cámaras de vigilancia, dispositivos de coerción física, cerraduras avanzadas, sistemas de alarma, escáneres de rayos X, detectores de metal, radios para el personal de seguridad, y otros dispositivos de características similares (ONU, 2015).

A nivel internacional, los indicadores relacionados con el control de centros penitenciarios sugieren que se deben aplicar técnicas de supervisión de los internos sin recurrir a objetos que puedan causar daño, en lo mencionado, se reconoce que los reclusos tienen derechos que deben ser respetados, ya que están inmersos en un proceso de rehabilitación social, sin embargo, se establecen parámetros para prevenir que continúen con conductas delictivas y cumplan con la pena privativa de libertad (ONU, 2015), por ende, es crucial llevar a cabo revisiones periódicas en los alrededores del centro para identificar posibles vulnerabilidades, como agujeros, zanjas, excavaciones y viviendas temporales.

La seguridad en un centro penitenciario no solo se limita a la estructura física, sino que también abarca la implementación de políticas y prácticas que respeten los derechos de los reclusos, en ello, la supervisión constante mediante cámaras de vigilancia, el uso de tecnología de detección y la presencia de personal de seguridad capacitado son elementos clave para mantener un entorno seguro, además, se destaca la importancia de la ubicación del centro en áreas periféricas, lo que no solo dificulta los intentos de escape, sino que también contribuye a la seguridad general del establecimiento (ONU, 2015).

De esta forma, la gestión de un centro penitenciario debe abordar diversos aspectos, desde la construcción de instalaciones seguras hasta la implementación de medidas de control y seguridad que respeten los derechos de los reclusos, en donde, la revisión constante de posibles vulnerabilidades en los alrededores del centro es esencial para prevenir incidentes y garantizar un ambiente seguro y controlado.

Se consideran como posibles signos de intentos de fuga los elementos mencionados, de esta forma, el Manual de la ONU establece que se debe realizar una evaluación del entorno y, en caso de detectar dichos indicadores, se procederá a identificar posibles vías de comunicación desde el interior del centro penitenciario hacia el exterior, para ello, es

necesario implementar diversas medidas, entre las cuales se incluyen cordones policiales en los alrededores, áreas con capacidad para resistir explosiones, barreras de acero reforzado y trampas en el suelo, las cuales no solo previenen la posibilidad de que los PPL abandonen rápidamente el centro penitenciario, sino que también impiden la presencia no autorizada de vehículos y personas en las áreas circundantes.

En cuanto a la alimentación, se establece que debe cumplir con las disposiciones legales, asegurando condiciones idóneas, lo cual, garantiza la provisión de tres comidas diarias, las cuales deben prepararse y servirse en ambientes higiénicos para evitar problemas de salud entre los PPL, además, se destaca la importancia de considerar especificaciones nutricionales para casos de atención prioritaria, adaptando la dieta según las condiciones de salud que impidan la ingesta de ciertos alimentos.

Los PPL que formen parte del grupo de atención prioritaria, según lo establecido en la ley, deben someterse a revisiones médicas para determinar la dieta adecuada según su estado de salud, lo cual, implica proporcionar alimentos libres de ingredientes que puedan afectar la salud del individuo, esto con la finalidad de facilitar la implementación de estas disposiciones, se otorga a los PPL la opción de presentar quejas y sugerencias a la autoridad correspondiente, sin temor a represalias o intimidaciones, del mismo modo, se enfatiza que las respuestas a estas quejas deben ajustarse a las normativas, y cualquier resolución debe estar justificada con un seguimiento adecuado del caso.

Adicionalmente, dependiendo del nivel de seguridad del Centro de Rehabilitación Social, se concede al interno la posibilidad de hacer uso de recursos de comunicación, según lo indicado en la tabla proporcionada por el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad (SNAI, 2020), dado que, busca garantizar que se respeten los derechos de comunicación de los internos de acuerdo con las normativas específicas establecidas:

Tabla 2
Medios de Comunicación

Cabinas Telefónicas	<ul style="list-style-type: none">• Se aplicarán de manera justa a través de la programación de horarios, turnos y la asignación equitativa de cupos.• Los códigos, tarjetas y otros elementos necesarios para utilizar las cabinas se adquirirán en el economato.• El acceso al servicio está reservado exclusivamente para los PPL; los servidores no tendrán permiso para utilizarlo.
Video Conferencia	<ul style="list-style-type: none">• El servicio está diseñado para facilitar visitas familiares virtuales en situaciones en las que los PPL no tengan acceso a visitas presenciales.

Tabla 2*Medios de Comunicación (continuación)*

Video Conferencia	<ul style="list-style-type: none">• El departamento de trabajo social tiene la responsabilidad de evaluar la necesidad de comunicación y la disponibilidad de equipos, así como de asignar los turnos correspondientes.
-------------------	---

Fuente: SNAI (2020)

La utilización de medios de comunicación dentro de los CRS se presenta como una opción para que los reclusos mantengan contacto con sus familias, según sus circunstancias, en ello, es importante señalar que tanto las imágenes como el audio en estas comunicaciones se distorsionan con el fin de preservar la privacidad y dignidad de los PPL.

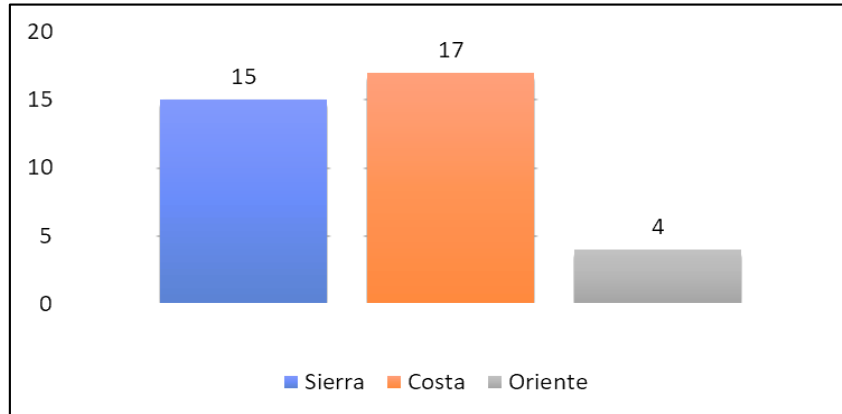
Metodología

La presente investigación presenta un método de nivel descriptivo, ya que se incursiona aspectos conceptuales e históricos relacionados con la ineficacia de los programas de rehabilitación en las cárceles del Ecuador. además, se presenta también un trabajo de investigación jurídica de análisis normativo, con el fin de determinar si se cumple de manera adecuada con lo establecido en la legislación ecuatoriana en relación con la toma de decisiones por parte de las autoridades carcelarias del país con el fin de tener un trato adecuado y con los programas de rehabilitación ejecutados de manera idónea.

Resultados

A nivel nacional, se distribuyen un total de 36 centros penitenciarios, repartidos en 17 provincias, y están sujetos a regulaciones por parte de la autoridad competente. Estos centros deben asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, entre ellos, se destacan 11 instalaciones destinadas exclusivamente para hombres, cuatro para mujeres, sin embargo, la mayoría adopta un enfoque mixto, sumando un total de 10, mientras que solo existe una instalación destinada a la privación provisional de libertad, conocida como CLP, de esta forma, la diversidad en la distribución y naturaleza de estos centros refleja la complejidad y diversidad de las necesidades de la población penitenciaria en el país, con la obligación de cumplir con las normativas que rigen el sistema de rehabilitación social (SNAI, 2022).

Figura 1
Centros de Rehabilitación Social en Ecuador



La figura 1 exhibe la distribución geográfica de los CPL, destacando la ausencia de estos en la región Insular o Galápagos, mientras que la región amazónica alberga la menor cantidad, también, se subraya que Guayas registra la mayor población carcelaria a nivel nacional, generando desafíos significativos en términos de control en comparación con otras áreas del país.

Los informes estadísticos del SNAI revelan la problemática de la sobrepoblación carcelaria y las consiguientes dificultades de control en los CPL, siendo que, este escenario conlleva complicaciones para el cumplimiento de funciones y propicia la aparición de actividades ilícitas, de esta forma, ante esta realidad, la autoridad competente ha implementado diversas estrategias con el objetivo de mitigar las problemáticas identificadas, según lo indican los informes emitidos por dicha entidad:

Tabla 3
Hacinamiento Promedio

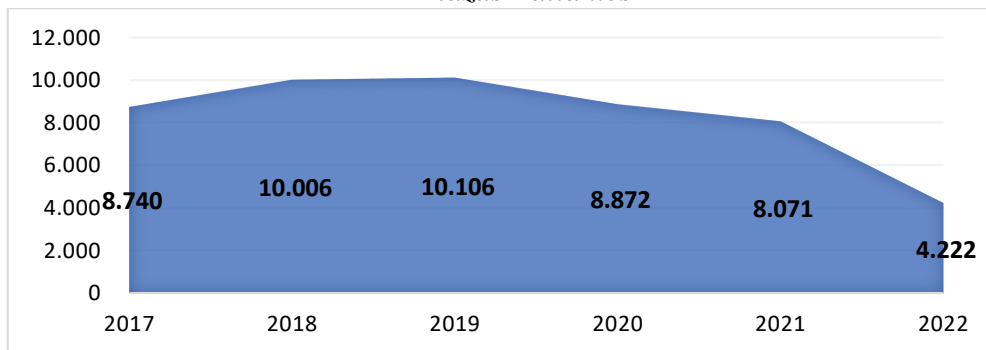
Año	Población Penitenciaria Promedio	Capacidad Instalada Efectiva	% Hacinamiento
2017	35.967	27.227	32,10%
2018	37.802	27.796	36,00%
2019	39.569	29.463	34,30%
2020	38.618	29.746	29,83%
2021	38.240	30.169	26,75%
2022	34.391	30.169	14,00%

Fuente: SNAI (2022). Basado en reportes anuales 2017-2022

La capacidad efectiva de los CPL se sitúa por debajo del promedio de la población penitenciaria presente en ellos, lo cual, señala una brecha entre la capacidad instalada y la demanda real, indicando que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social no dispone

de los recursos necesarios para abordar de manera específica cada caso, de esta forma, es crucial destacar que los CRS carecen de los recursos adecuados para atender a todos los internos de manera adecuada, según Enrique-Pacheco & Guerrero-Vela (2021), se señala que, a pesar de que la capacidad de las cárceles ha experimentado un aumento con el propósito de albergar a un mayor número de PPL, este incremento no ha sido suficiente para satisfacer las necesidades básicas de todos los reclusos, por ende, esta discrepancia entre la capacidad y la demanda resulta en excedentes que impactan negativamente en la calidad de la atención y rehabilitación que se puede brindar, lo cual, sumado a la insuficiencia de recursos afecta la efectividad del sistema penitenciario, evidenciando la necesidad imperante de abordar y resolver las deficiencias existentes para garantizar un tratamiento más equitativo y adecuado para la población carcelaria:

Figura 2
Plazas Faltantes



El punto más crítico de superpoblación carcelaria se registró entre los años 2018 y 2019, siendo que, actualmente, para el año en curso, esta cifra se ha reducido a aproximadamente la mitad de la registrada en 2021, no obstante, es relevante destacar que esta disminución no se atribuye a la aplicación de medidas adecuadas, sino más bien a la reorganización de la distribución interna para crear nuevos espacios para los reclusos, por otra parte, se han otorgado indultos en casos específicos y se ha flexibilizado el proceso de libertad provisional.

Aun considerando las condiciones mencionadas, persisten otros conflictos que generan complicaciones en el proceso de rehabilitación y reintegración social, dado que, la falta de una reivindicación adecuada contribuye a que los exreclusos enfrenten situaciones discriminatorias que limitan su acceso a oportunidades de empleo dignas, lo que, a su vez, propicia la reincidencia en actividades delictivas.

La falta de control efectivo se presenta como uno de los problemas más impactantes en la actual crisis carcelaria, siendo que, la creciente ola de hechos delictivos evidencia que el control interno de los centros penitenciarios está en manos de las PPL, es decir, los miembros de organizaciones delictivas han asumido el control y reciben beneficios, así

como toman decisiones sobre los acontecimientos que ocurren dentro de las instalaciones, lo que resulta en la vulneración de los derechos de las PPL (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022), por ende, este fenómeno indica una debilidad sustancial en la administración penitenciaria, ya que la autoridad interna está siendo ejercida por aquellos que deberían estar bajo restricciones y supervisión rigurosa, de tal manera, esta situación subraya la necesidad urgente de implementar medidas que fortalezcan el control y la autoridad dentro de los centros penitenciarios, al tiempo que garantizan el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

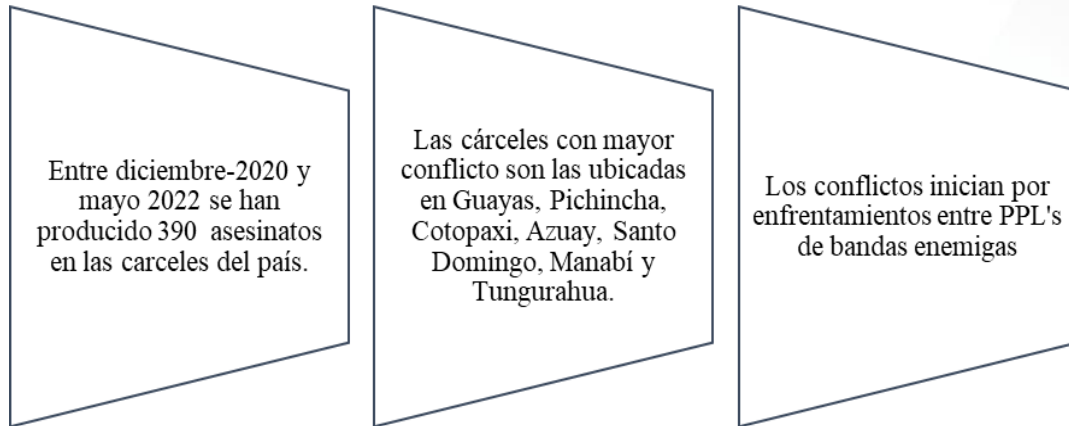
Los incidentes previamente mencionados y las dificultades de control en los centros penitenciarios han resultado en varios motines, cuyas consecuencias han sido masacres de PPL a nivel nacional, de esta forma, los conflictos entre organizaciones criminales que buscan liderar los centros de privación de libertad provocan el uso de la fuerza y la eliminación de sus rivales (Truco, 2022).

Durante el año 2021 en Ecuador, los motines resultaron en la trágica pérdida de 280 reclusos en diferentes CPL, además de cientos de heridos con diversos niveles de gravedad. Esta situación ha atraído la atención a nivel internacional, generando interés en los factores que contribuyeron a las actuales condiciones, centrándose especialmente en la falta de gestión para controlar a las PPL (Medina, 2021).

El análisis gubernamental sobre los recursos económicos necesarios para asegurar que las Personas Privadas de Libertad vivan en condiciones dignas y se cumplan los estándares internacionales que faciliten un proceso efectivo de rehabilitación social, con el objetivo final de lograr su reinserción como miembros productivos de la sociedad, ha sido calificado como insuficiente, en ello, incluso se considera inadecuado para cubrir las necesidades básicas, según lo señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), este enfoque deficiente en la asignación de recursos impacta negativamente en los parámetros y oportunidades para aquellos que eventualmente saldrán en libertad, perpetuando así un ciclo de problemas en el sistema penitenciario.

Las condiciones de los centros penitenciarios han sido caracterizadas como inseguras e ineficientes, marcadas por la presencia de insalubridad, escasez de suministros y un sistema de control deficiente, de esta forma, el informe del SNAI sobre el estado de las cárceles, con fecha de corte al 30 de abril de 2022, revela que a nivel nacional hay 213 plazas catalogadas como no utilizables debido a su estado actual.

Figura 3
Violencia en CRS



Fuente: Primicias EC (2022)

La incidencia de delitos dentro de las instalaciones penitenciarias resalta la falta de un control efectivo en los accesos a la estructura. Después de estos eventos, se lleva a cabo una revisión de las pertenencias de las Personas Privadas de Libertad (PPL), revelando la presencia de diversas armas y dispositivos electrónicos destinados a la comunicación externa dentro de las celdas. Esto indica que los reclusos continúan participando en actividades delictivas a pesar de las restricciones impuestas.

Otro ámbito donde se observa una violación de los principios de dignidad humana es la atención integral de la salud en los CRS, de esta forma, la normativa vigente establece que cada CPL debe contar con un departamento específicamente dedicado a este aspecto, asegurando que las PPL reciban atención prioritaria y regular para su estado de salud, no obstante, la falta de recursos para cubrir estos gastos se convierte en un obstáculo significativo. Según el informe de Mejía (2021), el Ministerio de Salud Pública (MSP) informa que hay 21 médicos asignados para la atención en los CPL de la provincia de Guayas, de esta forma, en contrariedad a los informes de la Defensoría del Pueblo indican que solo ocho médicos están disponibles para brindar apoyo, destacando la discrepancia entre la asignación teórica de recursos y la realidad en la prestación de servicios médicos en estas instalaciones.

En consideración con los antecedentes expuestos se denota la falta de un proceso de control, seguimiento, e intervención adecuada en donde los PPL's dejen de lado su accionar delictivos, del mismo modo el entorno en donde se encuentran emana una actitud inadecuada derivado de la competencia por controlar y acceder a beneficios dentro de los CRS, enfatizando que la carencia de insumo para aseo, alimentación y salud son limitados. A ello se le suma la existencia de líderes de organizaciones delictivas que se encuentran en convivencia libre con otros miembros de su organización generando que

tengan dominio sobre otros internos para lograr un estado de bienestar en comparación con otros.

Propuesta

Al evidenciar la ineficacia en el control de los CRS por parte del SNAI se desarrolla una propuesta aplica en tres fases con la finalidad de mejorar la intervención gubernamental en el proceso de rehabilitación y reinserción social, que son las siguientes:

Tabla 4
Propuesta

Diagnostico	Se evalúa los siguientes ítems tomando en cuenta los lineamientos del Manual de la ONU: <ul style="list-style-type: none"> - Estructura - # de Reos - Condiciones de Celdas - Comunicación controlada - Atención Médica - Educación - Higiene - Alimentación - Trabajo - Gestión y Control
Planificación	Dentro de esta fase se analizan los reportes obtenidos de la primera fase y se diseñan propuestas para mejorar cada Ítem, tomando en consideración el marco legal vigente.
Implementación	En el caso de la implementación se debe ir dando de manera progresiva, tomando en cuenta la gestión y control de reos.

Es necesario destacar que, la política pública vigente para el control y gestión de CRS indica de forma clara y precisa la manera de intervenir cada caso, por ende, se debe diagnosticar las falencias actuales para diseñar estrategias que permitan dar cumplimiento a la norma jurídica, evitando conflictos en la intervención gubernamental, y como consecuencia la falta de control social.

Conclusiones

- Las condiciones en que se encuentran las cárceles a nivel nacional acarrear que el proceso de rehabilitación y reinserción social no pueda ser realizado de forma adecuada por las personas privadas de libertad como consecuencia de ello la capacidad de desenvolverse de forma autónoma fuera una vez recuperada su libertad es limitada derivando en la reincidencia en el cometimiento de delitos.
- La intervención por parte de las instituciones a cargo del proceso de reinserción y rehabilitación social ha sido deficiente en comparación con lo que indica el marco legal vigente a nivel nacional generando que la toma de decisiones sea deficiente

e incidiendo en la manera de percibir a los ex reos como miembros de riesgo en la sociedad.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en el artículo.

Referencias Bibliográficas

- Castro-Rubio, N., & Rengifo-Dávila, C. (2022). El sistema penitenciario actual y la reincidencia criminal en las cárceles del Ecuador. *Visionario Digital*, 6(3), 148-176. doi:<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v6i3.2310>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. Ecuador.
- Enrique-Pacheco, M., & Guerrero-Vela, B. (2021). La COVID 19 y el sistema carcelario del Ecuador: Diagnóstico en épocas de pandemia. *Crítica y Derecho*, 2(3), 30-43. doi:<https://doi.org/10.29166/cyd.v2i3.3187>
- Gobierno de Ecuador. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025*. Derechos Humanos.
- León, G., & Andrade, G. (2018). La rehabilitación social y el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad. *UNIADES*.
- Medina, A. (2021). *Ecuador Precisa Medidas urgentes contra la violencia en las prisiones*. Ecuador: ONU.
- Mejía, C. (2021, enero 20). En cuatro cárceles de Guayas hay ocho médicos para 16.500 presos. *Sociedad*.
- Organización de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [ONU]. (2015). *Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria*. New York:
- Ortega-Pérez, M., Lujan-Johnson, G., Flores-Barzola, J., & Barzola-Zambrano, I. (2022). Plan de rehabilitación integral para la reinserción social del privado de libertad. *Ciencia Latina*, 6(4), 4140-4157. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.2925
- Primicias EC. (2022, noviembre 18). Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses. *Primicias*.
- Proaño-Soria, D., & Sánchez-Oviedo, D. (2022). La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad en el Ecuador. *Sociedad y Tecnología*, 5(2), 336-350. <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.218>

- Rojas-Sasse, E. (2022, octubre 06). *Las cárceles son reflejo de lo que está pasando en el país*. <https://www.dw.com/es/ecuador-las-c%C3%A1rceles-son-reflejo-de-lo-que-est%C3%A1-pasando-en-el-pa%C3%ADs/a-63349076>
- Sambache, J. (2019, marzo 15). *Derecho Ecuador*. Teoría del Delito: <https://derechoecuador.com/teoria-del-delito/>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI]. (2020). *Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social -SNAI*. Ecuador: SNAI.
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores [SNAI]. (2022). *Estadísticas*. Ecuador:
- Truco, F. (2022). *Nuevo amotinamiento en una cárcel de Ecuador deja al menos 43 muertos*. Ecuador: CNN.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.






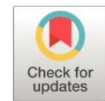
Indexaciones



Estudio sobre la viabilidad y operatividad del arbitraje interno en materia tributaria en Ecuador

Study on the feasibility and operability of domestic arbitration in tax matters in Ecuador

- ¹ Fabian Alejandro Romero Jarrín
Mgs. Derecho Tributario, Universidad Católica de Cuenca
fabian.romero@ucacue.edu.ec
 <https://orcid.org/0000-0003-1132-2008>
- ² Daniel Fernando Ordoñez Chica
Universidad Católica de Cuenca
daniel.ordonez.48@est.ucacue.edu.ec
 <https://orcid.org/0009-0003-4200-5555>
- ³ Jorge Alejandro Argudo Polo
Universidad Católica de Cuenca
jorge.argudo.51@est.ucacue.edu.ec
 <https://orcid.org/0009-0007-5444-233X>



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 11/11/2023

Revisado: 26/12/2023

Aceptado: 03/01/2024

Publicado: 30/01/2024

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.439>

Cítese:

Romero Jarrín, F. A., Ordoñez Chica, D. F., & Argudo Polo, J. A. (2024). Estudio sobre la viabilidad y operatividad del arbitraje interno en materia tributaria en Ecuador. AlfaPublicaciones, 6(1), 141–163. <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.439>



ALFA PUBLICACIONES, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras**claves:**

Arbitraje,
transacción,
tributos,
Derecho,
controversias.

Resumen

Introducción: Las disposiciones de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal relativas a la transigibilidad de las obligaciones tributarias, reavivaron el debate sobre el advenimiento del arbitraje como instrumento alternativo de solución de conflictos. **Objetivos:** El objetivo del presente estudio es determinar, los elementos clave que permitirían su viabilidad y eventual aplicación. **Metodología:** Frente a la problemática propuesta, la presente investigación adopta un enfoque cualitativo no experimental, y se articula por medio de la exploración y descripción de normatividad, legislación comparada y demás documentación pertinente. Posteriormente, se empleará un método analítico para contrastar la información recopilada y establecer una posición sobre el tema, generando así, conocimientos innovadores y útiles. **Resultados:** En ese orden, se revisó la trayectoria que ha experimentado arbitraje en materia fiscal dentro de la legislación ecuatoriana. Además, se analizaron los condicionantes tanto formales (legales) como informales que tradicionalmente se han esgrimido para vetar su establecimiento. A continuación, se reseñó la experiencia internacional de países como Portugal, Venezuela y Colombia; y se identificaron los aspectos que contribuyeron a sus respectivos éxitos y fracasos. **Conclusión:** De todo aquello se colige que no hay impedimentos de orden legal ni constitucional para el arbitraje tributario. Además, el modelo portugués puede constituirse en un referente válido para sentar las bases de la institución en el país. Sin embargo, se advierte que su aparejamiento al objeto o ámbito de aplicación previsto por la Ley para la transacción o mediación devendría en perjuicio de su impacto. **Área de estudio general:** Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho Tributario. “Este artículo se vincula al proyecto de investigación código PICODS21-45.”

Keywords:

Arbitration,
transaction,
taxes, Law,
disputes.

Abstract

Introduction: The Organic Law for Economic Development and Fiscal Sustainability provisions regarding the negotiability of tax obligations revived the debate on the advent of arbitration as an alternative instrument for conflict resolution. **Objectives:** This study aims to determine the key elements that would allow for its feasibility and eventual implementation. **Methodology:** In response to the proposed issue, this research adopts a non-experimental

qualitative approach and is structured through the exploration and description of regulations, comparative legislation, and other relevant documentation. Subsequently, an analytical method will be employed to contrast the information collected and establish a position on the topic, thus generating innovative and useful knowledge. **Results:** In that order, the arbitration trajectory experienced in fiscal matters within Ecuadorian legislation was reviewed. In addition, the formal (legal) and informal conditions traditionally used to veto its establishment were analyzed. Next, the international experience of countries such as Portugal, Venezuela, and Colombia were outlined, and the aspects that contributed to their respective successes and failures were identified. **Conclusion:** From all of this, it is deduced that tax arbitration has no legal or constitutional impediments. Furthermore, the Portuguese model could be a valid reference to establish the institution's foundations in the country. However, it should be noted that its alignment with the purpose or scope of application provided by the law for transaction or mediation would be detrimental to its impact.

Introducción

En el marco del debatido proceso de integración del arbitraje fiscal en Ecuador, Santander (2021) identifica dos posturas predominantes. La primera, de índole conservadora, argumenta tradicionalmente que el arbitraje carece de la capacidad necesaria para proteger el Estado de Derecho y el interés general, favoreciendo la exclusividad de la justicia ordinaria en asuntos de derecho público, como el ámbito tributario. En contraste, una vertiente más "liberal" defiende el arbitraje como una institución legítima capaz de salvaguardar el interés del Estado. Sobre dicha cuestión, incluso los defensores más radicales sostienen que las actuaciones estatales deben considerarse materias transigibles y arbitrables (p. 14).

En este contexto, el presente trabajo, que se posiciona en favor de la visión liberal, adopta un enfoque moderado. Se fundamenta, por tanto, en una serie de reformas que han eliminado la prohibición del arbitraje en asuntos tributarios y han permitido la mediación en ciertas obligaciones fiscales. Esta transformación normativa no es meramente anecdótica; ha generado expectativas y, al mismo tiempo, incertidumbres. Esta situación sugiere la eventual instauración de la institución, lo que tendría un impacto significativo en la administración de justicia, la economía nacional y la confianza de los contribuyentes en el sistema.

Por lo tanto, resulta fundamental discernir la existencia de posibles restricciones legales para la efectiva realización del arbitraje tributario y, en caso de no existir, cómo integrarlo de manera adecuada en el sistema jurídico. Por tanto, el objetivo primordial de esta investigación es analizar la viabilidad y operatividad del arbitraje como un mecanismo alternativo para la resolución de controversias tributarias en la República del Ecuador.

En apoyo a esta propuesta, se delinear los siguientes objetivos específicos:

1. Investigar la evolución normativa relacionada con el arbitraje en materia tributaria en el país,
2. Analizar las cuestiones formales (legales) e informales que tradicionalmente han vetado el establecimiento del arbitraje tributario.
3. Reseñar la experiencia internacional de otros países en el uso del arbitraje en materia tributaria, identificando casos de éxito, lecciones aprendidas y mejores prácticas que pueden ser aplicables en el contexto ecuatoriano.
4. Proponer recomendaciones para la implementación adecuada del arbitraje tributario en el país.

Metodología

La investigación se adhiere a un enfoque cualitativo de diseño no experimental, evitando alterar las variables y actuando únicamente en condiciones controladas para describir la causa subyacente a la problemática. Al enfatizar que no se trata de un experimento, se indica que no se induce ni provoca la situación investigada.

El desarrollo del trabajo se estructura en dos etapas distintas: una diagnóstico-situacional y otra propositiva. En la primera fase, se implementa el método inductivo, fundamentado en la exploración y descripción de elementos doctrinarios, disposiciones legales y documentación relevante. Esta etapa busca comprender la situación actual del arbitraje tributario en Ecuador, examinando su evolución normativa e identificando los factores formales e informales que han influido en su establecimiento.

En la fase propositiva, se emplea el método analítico para examinar aspectos clave que determinarían la viabilidad de la institución. Este análisis se basa en la experiencia internacional comparada, buscando identificar casos de éxito, lecciones aprendidas y mejores prácticas que puedan ser aplicables en el contexto ecuatoriano.

Desarrollo

Estado actual del arbitraje tributario interno en la República del Ecuador

El conflicto, innegablemente, se erige como uno de los elementos más distintivos de la condición humana. A pesar de esto, su mera mención suele despertar aversión o aprehensión. No obstante, según lo ha expresado Moore (como se citó en Franco

Jaramillo, 2021), "el conflicto no es necesariamente negativo, anormal ni disfuncional; es un hecho real" (p. 69).

Por ende, la esencia del problema no debería residir en erradicarlo por completo, sino en identificar estrategias para abordarlo de manera efectiva. En este sentido, los tribunales han sido el medio legal más común para dirimir conflictos en la sociedad y asegurar una convivencia armoniosa entre los ciudadanos. Sin embargo, el aumento demográfico, la innovación tecnológica y el auge de las relaciones comerciales e internacionales han complicado aún más la misión institucional de mantener la paz social.

Según describen Flor & Peñafiel (2022), los tribunales de lo contencioso tributario enfrentan demoras excesivas en la tramitación de los procesos y en la toma de decisiones, afectando tanto a la Administración (al posponer indefinidamente el cobro de tributos) como al Administrado (generándole incertidumbre). Esta problemática se refleja en el Presupuesto General del Estado, donde se registran grandes sumas por presuntos créditos tributarios pendientes de decisión en los Tribunales, muchos de los cuales podrían nunca ser cobrados (pp. 131-132).

Frente a este contexto, en los últimos años ha surgido una tendencia hacia el uso de mecanismos alternativos a la jurisdicción estatal para mejorar la prestación del servicio de justicia. El Derecho Tributario no ha sido ajeno a esta tendencia, generando un debate sobre la posibilidad de utilizar el arbitraje como medio alternativo para resolver disputas en esta área.

En la República del Ecuador, la viabilidad del arbitraje en asuntos tributarios ha experimentado una evolución significativa:

- El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI, 2010), mediante artículo 27, actualmente derogado, prohibía expresamente "someter a arbitraje los asuntos tributarios".
- Posteriormente, en 2018, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, reformó el COPCI. Mediante sus DISPOSICIONES DEROGATORIAS, se eliminaba la referida prohibición.
- En 2021, la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, mediante el Tercer Suplemento No. 587 del Registro Oficial, habilitó la transigibilidad de ciertas obligaciones tributarias, dando lugar a la implementación de la mediación. No obstante, no se incluyó al arbitraje dentro del ámbito tributario (Presidencia de la Republica del Ecuador, 2021).

Condiciones legales que han limitado la procedencia del arbitraje tributario

Transigibilidad y Arbitrabilidad: las persistentes dificultades a las que se ha enfrentado tradicionalmente el arbitraje tributario para instituirse han estado dadas a entender por los caracteres de arbitrabilidad y transigibilidad.

Castro & Cisneros (2022), explican que la evaluación de la arbitrabilidad implica considerar enfoques tanto subjetivos como objetivos. La arbitrabilidad subjetiva se vincula con la capacidad legal de las personas, ya sean naturales o jurídicas, para participar en procesos de arbitraje. Por otro lado, la arbitrabilidad objetiva, que es el foco de nuestra atención, se refiere a la "susceptibilidad" de determinada materia o derecho subjetivo a ser sometido a arbitraje, lo cual está condicionado por el ordenamiento jurídico nacional vigente. En el contexto ecuatoriano, se consideran arbitrables aquellas materias que son susceptibles de transacción, es decir, bienes o derechos sobre los cuales se puede ejercer libremente la disposición (pp. 164-165).

El contenido mencionado se refleja en el artículo 1 de la Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador, el cual establece lo siguiente: "El sistema arbitral constituye un mecanismo alternativo de resolución de conflictos al cual las partes, de común acuerdo, pueden someter las disputas susceptibles de transacción, ya sean presentes o futuras, para que sean resueltas por tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se designen para conocer dichas controversias" (Comisión de Legislación y Codificación del H. Congreso Nacional del Ecuador, 2006).

En cuanto al término "transigible", Riofrio & Bedón (citados por Santander Dávila, 2021) lo definen como "el conjunto de situaciones jurídicas subjetivas -derechos, bienes, valores, expectativas, intereses- que un sujeto puede disponer sin necesitar el permiso o la autorización de otro" (p. 12).

A este respecto, la transigibilidad -como esencia de la arbitrabilidad- para asuntos tributarios, ha sido objetado por ciertos sectores, bajo cuyo parecer resultaría innecesario. El argumento que a menudo se esgrime para ello refiere que se trata de una reserva basada en anquilosada doctrina y normas de rango legal y que no existe disposición de raigambre constitucional que respalde una regulación similar. Esta tesis se vio aparentemente fortalecida con las reformas introducidas por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal.

A pesar de dichas reformas, persisten objeciones hacia el arbitraje tributario, argumentando que someter asuntos de orden público al conocimiento de agentes "privados" comprometería el interés social. No obstante, Coronel & Núñez (2019) aclaran que el proceso arbitral no implica disposición, negociación o renuncia de derechos, sino que busca esclarecer el conflicto y ofrecer una solución (p. 182). Más bien, aquello que

efectivamente implica una disposición, renuncia o cesión de derechos disputados a efectos de poner fin a un conflicto o precaver uno eventual, es la transacción, la cual, como ya se ha establecido, ya está permitida.

En cualquier caso, se denota que la principal barrera para la aplicación del arbitraje tributario se ha desvanecido. Por supuesto, pese a que, a la luz de la transigibilidad, el arbitraje tributario pudiere resultar viable, para que este sea potencialmente operativo, resulta imperativo que no asimile su ámbito de aplicación al que la actual normativa de la materia ha previsto para la transacción.

En concreto, ciertos autores han sugerido como objeto o materia de este mecanismo alternativo los presupuestos de la transacción extraprocesal y de la mediación contenidos en el artículo 56.7 del Código Tributario (2005), es decir:

- a. Sobre aspectos transigibles en materia tributaria (ej. determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas, así como sobre los plazos y facilidades de pago de la obligación) siempre que no hubieren concluido en un acto administrativo.
- b. En caso de existir un acto administrativo, la transacción (y el arbitraje) versarían únicamente sobre los plazos y las facilidades de pago.

Sin embargo, estos postulados deberían considerarse limitados, pues, el arbitraje tributario debería aplicarse a amplios presupuestos de resolución, y no exclusivamente a un reducido catálogo pensando para otras instituciones que, por su naturaleza, son incompatibles al arbitraje; una herramienta que, debe enfatizarse, en lo absoluto es una negociación asistida por un tercero imparcial o un contrato en el cual se otorgan recíprocas concesiones.

Habiendo establecido estas consideraciones y, con el propósito de respaldar de manera más sólida su admisibilidad, es necesario examinar las demás objeciones presentadas por los detractores de un arbitraje tributario interno en Ecuador, las cuales, sin duda, ya han sido superadas.

Violación de los principios de legalidad y reserva de la ley tributaria: bajo la lupa de estos paradigmas clásicos, el arbitraje tributario podría implicar que la administración tributaria y el contribuyente acuerden términos que desconozcan los mandatos establecidos por la ley tributaria. Dado que las leyes tributarias son consideradas imperativas y su cumplimiento, obligatorio; permitir que las partes acuerden términos que se alejen de esas normas podría contravenir el principio de reserva de ley tributaria, que establece que solo el legislador puede crear, modificar, exonerar o extinguir tributos.

Violación del principio de indisponibilidad del crédito tributario: la indisponibilidad del crédito tributario se refiere a que una vez que la ley crea la obligación tributaria y se produce el hecho generador, la administración tributaria no puede negociar con el obligado el monto a pagar por el tributo. Si el monto del tributo no es discutible, entonces el objeto de la controversia en el arbitraje tributario carecería de dos elementos esenciales para prosperar: la licitud y la disponibilidad del derecho objeto de discusión.

Violación del principio de igualdad: se argumenta que permitir el arbitraje tributario y la posibilidad de negociar el importe del tributo podría violar el principio de igualdad, puesto que podría dar lugar a que algunos contribuyentes paguen montos inferiores a los que les corresponderían según la tarifa establecida por la ley, mientras que otros que cumplen plenamente con sus obligaciones tributarias no tendrían la misma oportunidad de negociar el importe de sus impuestos.

Frente a estas tesis, autores han esgrimido contraargumentos a favor de la procedencia de los Métodos Alternos de Solución de Controversias (MASC) en el derecho tributario y especialmente del arbitraje. Dichos postulados se resumen brevemente en los siguientes términos:

- a. Respecto de la presunta vulneración de los principios de legalidad y reserva de la ley tributaria, autores como Falcon & Tella (como se citó en Checa, 2023), sostiene que el Derecho Público no debería resentir del privado en tales cuestiones. La transacción y el arbitraje figuran simplemente como métodos alternativos de solución de conflictos, los cuales no tienen aspiraciones legislativas de ningún tipo, mucho menos buscan establecer bases o hechos imponibles “alternativos” a los definidos en Ley. Más bien, es todo lo contrario, el ordenamiento jurídico vigente se mantiene intacto o, al menos, siempre y cuando el arbitraje sea de Derecho (p. 77).

Esta postura se refuerza al examinar la labor del árbitro, quien, sujeto a las mismas limitaciones y responsabilidades que un juez, debe analizar minuciosamente los hechos específicos del caso para subsumirlos a una norma particular y establecer con precisión el crédito que adeuda o no el contribuyente a la Administración.

- b. Relación de carácter "oficialista" entre contribuyente y Administración: El vínculo jurídico que media entre ambos no puede entenderse como de superioridad o subordinación de uno frente a otro. En ese sentido, el acto administrativo de determinación del tributo no constituye un acto “desde el poder”. En realidad, se trata de un acto reglado con sujeción al principio de legalidad. Por supuesto, su legitimidad puede ser sujeta a tela de juicio, aspecto que puede ser justiciable tanto en sede judicial como en la arbitral, la cual puede llegar a ser tan legítima como la primera.

- c. Libertad de configuración legislativa: Como se esbozó anteriormente, no existen impedimentos constitucionales para la procedencia del arbitraje tributario. Por tanto, la ley puede regular el arbitraje tributario, estableciendo la voluntariedad y condiciones bajo las cuales particulares y administración pueden acceder a este mecanismo.
- d. En cuanto a la supuesta vulneración de la indisponibilidad del crédito, Arrieta Martínez de Pisón (como se citó en Martinoli, 2017) ofrece una contundente réplica: en el arbitraje no se conviene o pacta sobre los elementos de la obligación tributaria o sobre la finalización del procedimiento a través de una resolución consensuada, ya que el contenido de la obligación ha sido previamente determinado en sede administrativa. Si acaso hubiera algún tipo de acuerdo, el único que mediaría entre ambas versaría acerca del sometimiento del conflicto a su resolución por parte del órgano arbitral (p. 34).

Continuando con ese orden de ideas, Lizarazo & Vargas (2017) refieren que, dentro del debate a favor o en contra del arbitraje tributario, a menudo se lleva aparejada la indisponibilidad del tributo con la indisponibilidad de la materia fiscal. Este particular constituiría un grave error, debido a que, si bien la primera predica la no negociabilidad del crédito, la segunda consiste en la posibilidad que tienen las partes para someter su controversia a un tercero, investido con funciones jurisdiccionales, para que este dirima con base a Derecho y sin disponer de ningún modo el tributo (p. 255).

En otros términos según expresa Calvo Ortega (como se citó en Gonzáles, 2022), el arbitramiento de determinada controversia no se incluye en el principio de indisponibilidad, pues, dicho particular comprende una decisión instrumental, no una disposición de derecho. Las partes mantienen hasta el último momento todas y cada una de sus pretensiones, en franca confrontación, y sin ceder ni un ápice (p. 22).

- e. En cuanto a la violación del principio de igualdad, se argumenta que el simple hecho de que los MASC no estén restringidos a la ciudadanía por motivos formales garantiza la igualdad de oportunidades para acceder a este mecanismo de resolución de controversias. Además, se destaca que los MASC permiten una mayor flexibilidad y adaptabilidad en la resolución de casos particulares, lo que puede contribuir a una mayor justicia y equidad en la aplicación de la ley tributaria.

Ahora bien, aunque los criterios expuestos se consideran generalmente acertados, es necesario matizar, ya que, en algunas legislaciones, la vinculación al procedimiento

arbitral no nace de la voluntad de las partes, sino en la propia ley, como se evidenciará más adelante.

Arbitraje tributario doméstico en la experiencia internacional

Dada la falta de experiencia local, es necesario realizar una revisión de las experiencias internacionales en arbitraje tributario, destacando tanto aquellas que parecen exitosas como las que han fracasado, así como los intentos de emprendimiento. El objetivo es identificar aspectos clave para su implementación y proporcionar recomendaciones prácticas y fundamentales que contribuyan a mejorar la resolución de conflictos tributarios en Ecuador, promoviendo el uso efectivo y eficiente del arbitraje en beneficio de la sociedad y el sistema tributario ecuatoriano.

Portugal: en el ámbito jurídico portugués, la incorporación del arbitraje en materia tributaria como una forma alternativa de resolver conflictos fue impulsada por el Decreto-Ley No. 10/2011, de 20 de enero. Este decreto tiene tres objetivos principales (Ministério das Finanças e da Administração Pública, 2011):

1. Fortalecer la tutela efectiva de los derechos de los contribuyentes.
2. Promover la celeridad en la resolución de disputas entre la administración y el contribuyente, y;
3. Reducir la tramitación de casos en los tribunales administrativos y fiscales.

Con el propósito de cumplir con esas expectativas, se establece un plazo de seis meses para la emisión de la decisión arbitral, con la posibilidad de una prórroga que no exceda nunca de dicho periodo. Es decir, que el proceso arbitral se sustancia alrededor de máximo un año.

Cuando el valor del litigio supera los € 10.000.000,00, según el artículo 3, numeral 1, de la Ordenanza No 112-A/2011, se aplica como causal de incompetencia “relativa” para los Tribunales Arbitrales, razón por la cual, la disputa debe radicarse obligatoriamente ante la jurisdicción ordinaria.

Sin embargo, dicha regla podría modificarse en caso de que llegase a ser aprobado el Proyecto de Ley del Presupuesto del Estado para 2024, el cual, al momento de redactarse el presente artículo, plantea la posibilidad de que, hasta el 31 de diciembre de 2024, los procesos pendientes de primera instancia que hayan sido presentados antes del 31 de diciembre de 2021, independientemente del valor de la cuantía, sean remitidos al Tribunal Arbitral.

Por tanto, según la Propuesta, el límite máximo de 10.000.000 € para la presentación de reclamaciones a arbitraje no se aplicaría a esta remisión de procesos. Para más inri, en estos casos, la decisión dictada por el Tribunal Arbitral será recurrible en los términos

generales aplicables a las sentencias de la justicia ordinaria, sin las limitaciones habituales a los recursos contra los laudos. Por supuesto, todo aquello tiene una contrapartida, pues, se incentiva el retiro de la solicitud en procesos de impugnación judicial que se encuentren pendientes de decisión en los tribunales fiscales, mediante la devolución del 25% del importe de las tasas judiciales pagadas y la no aplicación del resto de las tasas judiciales.

Fuera de esta particularidad, la conexión con el proceso arbitral se limitaría por ese monto y, como señala Fraga-Pittaluga (2020), no se basa en un acuerdo previo entre el contribuyente y la administración, sino que surge de la ley (artículo 3, No. 1, de la Ordenanza No. 112-A/2011). Por lo tanto, una vez presentada la demanda, si la administración no revoca o reforma el acto administrativo, queda automáticamente sujeta al proceso, a menos que se demuestre que la materia no puede ser objeto de arbitraje o si excede el mencionado monto (p. 144).

En cuanto al objeto del arbitraje fiscal portugués, se encuentran los casos establecidos en el artículo 2 del Decreto-Ley:

1 - La competencia de los tribunales arbitrales comprende la valoración de las siguientes reclamaciones:

- a) La declaración de ilegalidad de actos de liquidación, autoliquidación, retención en origen y pago a cuenta del impuesto;
- b) La declaración de ilegalidad de los actos que determinan la base imponible, los actos que determinan la base imponible y los actos que fijan el valor de los bienes;
- c) La valoración de cualquier cuestión, de hecho, o de derecho, relativa al proyecto de decisión de liquidación, cuando la ley no garantice la posibilidad de deducir el crédito a que se refiere el apartado anterior.

La competencia del Tribunal Arbitral es bastante amplia y relativamente equiparable a la de los jueces ordinarios, dado que no hay restricciones para controversias sobre cualquier tributo, incluyendo impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, así como impuestos aduaneros.

En cuanto a las tarifas del arbitraje, si el contribuyente no ha solicitado la designación de un árbitro, solo debe abonar los honorarios para instaurar el tribunal. Luego, el fallo se encargará de repartir los costos entre las partes involucradas. Por otro lado, si el contribuyente ha solicitado la designación de un árbitro, deberá pagar la tarifa completa del arbitraje, que, según el artículo 5 del Reglamento de costos en procesos de arbitraje tributario, depende del valor del caso y está limitada a un mínimo de 6.000,00 € y a un máximo de 120.000,00 €.

Otro de los apartados de la Ley que merecen atención es el relativo a los plazos para presentar la “solicitud” o la demanda arbitral. Al compararse, pues, las disposiciones del

literal a) del artículo 10 del Decreto- Ley y los numerales 1 y 2 del Código de Procedimiento y Proceso Tributario, al cual la norma se remite, se aprecia una considerable disminución de la fecha límite (acerca de los posibles motivos, se deduce que es para efectos de fortalecer la celeridad del proceso, principio emblemático de la institución). En concreto, para el caso del arbitraje, el plazo es de 90 (noventa) días para aquellos actos susceptibles de impugnación independiente, etc. Mientras tanto, el Código prevé que sean 3 (tres) meses para su impugnación judicial.

Con respecto a los recursos que pueden interponerse, se observan dos: ante el Tribunal Constitucional cuando el laudo tiene fundamento en la inconstitucionalidad de una norma, o cuando respecto a dicha norma se hubiese planteado su inconstitucionalidad; y ante el Tribunal Supremo Administrativo cuando el laudo contraviene sobre alguna cuestión de derecho establecida por una sentencia del propio Tribunal Supremo Administrativo.

Además de los ámbitos mencionados, el Decreto-Ley regula lo referente a los deberes e impedimentos de los árbitros, el procedimiento para el nombramiento de árbitros, los efectos de la interposición de la solicitud/demanda arbitral, los principios rectores del arbitraje, el proceso de arbitraje (reuniones, audiencias, etc.); término, contenido y forma para la emisión del laudo y los efectos de este.

Para ilustrar de manera más apropiada el contexto portugués en la materia resulta conveniente revisar la Relatoría Anual de Arbitraje Tributario de 2022 emitida por el CAAD (el único centro de arbitraje del país, y que funciona bajo el auspicio del Consejo Superior de Tribunales Administrativos y Fiscales).

Así pues Centro de Arbitragem Administrativa (CAAD, 2022, p. 16), en su apartado 4.5., desglosa el número de casos concluidos según el tipo de impuestos y el sentido del laudo (favorable).

En ese orden, se resolvieron 250 casos relativos al IRC (impuesto de sociedades); 197 para los casos de IRS (impuesto sobre la renta de personas físicas); 31 para los casos de impuesto de timbre; 22 para el impuesto a la propiedad (TMI); 126 para casos de impuesto municipal sobre inmuebles (IMI); 103 para el impuesto al valor agregado (IVA); 1 solo para casos sobre impuestos a los productos petrolíferos (ISP); 6 para los casos de impuesto sobre la circulación nacional (IUC); y 79 para casos de impuesto sobre importación de vehículos (ISV).

Todo esto suma un total de 815 casos resueltos; cifra que, aunque pueda parecer irrisoria, contrastándola con la habitual dinámica judicial, es natural concluir que en un año nunca se lograría alcanzar tales cifras dentro del aparato estatal. En definitiva, la experiencia portuguesa se perfila como bienaventurada y, especialmente, "rompedora" de esquemas falaces e inútiles hacia el arbitraje tributario.

Colombia: recientemente, ha comenzado a circular un Proyecto de Ley denominado “Propuesta para la adición del capítulo [-] a la sección [-] Ley 1563 de 2012 para adicionar el arbitraje en temas tributarios aduaneros y cambiarios” (Congreso de Colombia, 2012), el cual está siendo impulsado por la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).

Su objetivo es facultar a los árbitros "para decidir sobre la legalidad de los actos administrativos particulares que se expidan en esta materia".

La razón de ser de la propuesta radica en la necesidad del país de abordar los problemas de morosidad de los contribuyentes y reducir la elevada litigiosidad. Los procesos contenciosos administrativos suelen prolongarse por aproximadamente seis años o incluso más, llegando en algunos casos a ocho.

En ese sentido, el proyecto de Ley establece como objeto del arbitraje todos los actos administrativos de contenido general y/o particular, incluidas las sanciones emitidas por la Unidad Administrativa de la DIAN, siempre y cuando sean susceptibles de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Esta disposición parece, al menos en principio, tener un alcance significativamente mayor que el reducido catálogo de asuntos susceptibles de transacción en el Código Tributario de Ecuador.

Se excluyen como objeto del arbitraje los procesos de naturaleza cambiaria o aduanera que involucren la comisión de un delito.

En Colombia, la vinculación al proceso, a diferencia del modelo portugués, prevé que la DIAN quede automáticamente sometida al arbitraje siempre que se hubiesen agotado los recursos de actuación administrativa y que el valor de la controversia se corresponda con procesos de "mayor cuantía", es decir, cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el artículo 2 del Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional (Congreso de Colombia, 2012), norma a la que el Proyecto se remite. Sin embargo, no establece ninguna disposición acerca de lo que ocurriría con aquellos procesos signados con una cuantía "inferior".

A este respecto, vale añadir que el Proyecto establece que se trataría de una disposición provisional, pues, se mantendría vigente durante los dos primeros años de la entrada en vigor de la mencionada Ley; a cuyo término quedaría a salvo la facultad de la Unidad Administrativa de la DIAN para reducir la cuantía.

Por otro lado, según el Proyecto sería igualmente admisible acudir al arbitraje tributario, incluso cuando hubiere un proceso judicial en curso, siempre y cuando no se hubiese proferido sentencia o este no hubiese concluido de modo judicial o extrajudicialmente, según los términos del artículo 29 del Estatuto.

Respecto de los requisitos para postular a árbitro, el Proyecto no prevé nada más que los profesionales sean expertos en derecho tributario, cambiario y aduanero. Sin embargo, esta propuesta se antoja demasiado superficial, poco técnico.

A efectos de contraste, en Portugal, los árbitros deben ser abogados con al menos 10 años de experiencia profesional comprobada en el ámbito del derecho tributario, concretamente mediante el ejercicio de funciones públicas, judicatura, derecho, consultoría y asesoramiento jurídico, docencia en la educación superior o investigación, servicio en administración tributaria o trabajo científico relevante en ese campo.

En otro sentido, es relevante destacar que, dentro de las diversas propuestas del proyecto, se contempla la relativa a los costos, gastos y honorarios derivados del proceso arbitral, los cuales deberán ser asumidos por el administrado conforme a la legislación vigente. No obstante, en el caso de que la Unidad Administrativa de la DIAN resulte ser la parte derrotada en el arbitraje, esta estará obligada a reembolsar los mencionados rubros, siempre y cuando estén debidamente comprobados y reconocidos en el laudo arbitral.

Venezuela: se trata del primer país de la región en haber consagrado la institución arbitral como un mecanismo de resolución de disputas entre las distintas administraciones tributarias. Esta disposición ha sido reiterada en su Código Orgánico Tributario (COT, 2020), desde su publicación en la Gaceta Oficial N.º 37.305, del 17 de octubre de 2001, pasando por la No. 416. 618, del 18 de noviembre de 2014, hasta la más reciente publicación No 6.507- Extraordinaria del 29 de enero de 2020.

Pese a la relativa antigüedad de la institución, como lo ilustra Díaz (2014), nunca ha sido puesta en operatividad o, al menos, no ha habido reportes oficiales de aquello, excepto en arbitrajes de inversión (p. 745).

Los principales motivos tras este fracaso, a más de enraizarse en la estandarizada desconfianza en el arbitraje tributario, obedecen a una defectuosa regulación, la cual podría resumirse en los siguientes aspectos:

- a. El objeto del arbitraje tributario de Venezuela no reporta ninguna novedad.

El artículo 320 del Código Orgánico Tributario establece que la Administración Tributaria y los tributarios o responsables, de mutuo acuerdo, podrán someter a arbitraje independiente las disputas actuales surgidas en materias susceptibles de transacción, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 y siguientes de dicho Código.

En ese sentido, no contribuye a generar ningún atractivo el hecho de que exista una figura equiparable al arbitraje, con el mismo objeto y limitaciones. Súmese a aquello que su tramitación resulta menos gravosa para la economía del interesado

- b. Haber preferido el arbitraje independiente por sobre el institucional.

Según lo prescrito por el artículo 320 del Código, el proceso no es conducido por un centro de arbitraje reconocido, y los árbitros, libremente escogidos por las partes, no pertenecen a una lista depurada de profesionales seleccionados objetivamente por méritos o credenciales.

- c. Su acceso es de carácter endoprocesal y depende prácticamente de la voluntad de la Administración.

Continuando con el mentado artículo 320, se dispone que el arbitraje solo puede iniciarse dentro de un juicio en curso (al menos desde cuando el Recurso Contencioso Tributario hubiese sido calificado y admitido para su trámite). En definitiva, se trata de una limitación sumamente incoherente, pues obliga al contribuyente a pasar por un proceso judicial del cual, precisamente, está tratando de huir. Uribe (2020) ilustra a la perfección este sinsentido con un divertido e ingenioso ejemplo: un sujeto está conduciendo por una avenida y al llegar a una encrucijada, puede tomar tanto la ruta izquierda como la derecha para llegar a su destino; eligiendo finalmente la derecha. Sin embargo, la norma le impone que debe ir a la izquierda y, solamente cuando hubiese pasado tres o cuatro cuadras, puede volver a la encrucijada y allí sí entonces dirigirse a la derecha (p. 1530).

Adicional a esto, el arbitraje tributario en Venezuela se torna inaccesible por la necesidad de que medie un acuerdo entre el contribuyente y la Administración; resulta muy improbable que un funcionario público tome la decisión de celebrar el acuerdo arbitral en un caso concreto.

Por supuesto, la justificación detrás de esta disposición es relativamente razonable, pues, se pretendía respetar el origen y naturaleza contractual de la figura: a falta de consentimiento de alguna de las partes, el arbitraje no podría proceder. Sin embargo, esta falta de obligatoriedad limita significativamente la aplicación del arbitraje tributario no solamente en Venezuela sino en cualquier otra legislación que lo replique.

A este respecto autores como Arche (2020), han propuesto como posible solución que, en caso de configurarse un arbitraje tributario, similar a como ocurre con Portugal, deberá ser de carácter voluntario para el particular (quien tendrá la libertad para escoger entre la vía judicial y extrajudicial para la resolución), pero obligatorio para la Administración, la cual deberá someterse a la vía elegida por el contribuyente (p. 299).

- d. El arbitraje no se deslinda por completo de la actividad judicial. Esta situación se hace patente, por ejemplo, cuando el artículo 320 dispone que el compromiso

arbitral se formaliza en el mismo expediente de la causa (esto no sería tan desafortunado en otras circunstancias, pero hágase énfasis en que las partes han llegado a este momento procesal sin ni siquiera haber querido litigar en esa sede). Siguiendo el mismo orden de ideas, el artículo 322 establece que el compromiso arbitral debe señalar con claridad las cuestiones que serán sometidas al conocimiento de los árbitros, quedando excluidos de la jurisdicción contencioso-tributaria. El problema de fondo de esta disposición es que vulnera la unicidad de la causa litigiosa, es decir, que, si se la divide artificiosa y arbitrariamente, podría derivar en retardos judiciales, los cuales son incompatibles con la naturaleza de los medios alternativos. Además, podría originar incongruencias entre la sentencia y el laudo.

De igual modo, el artículo 324 expresa que, en lo referente a la designación de árbitros, cuando las partes no convengan acerca del tercero o árbitro presidente, el Tribunal de lo Contencioso Tributario hará la designación. El principal problema a este respecto es que el juez debería estar ocupado en sus causas y quehaceres judiciales y no en asuntos alternativos de carácter extrajudicial. Con esta disposición solo estaría sobrecargado el Poder Judicial, tornándolo todavía más ineficiente.

- e. La regulación actual incurre en la enorme falla de no regular debidamente el proceso arbitral. Este particular produce una gran incertidumbre jurídica (considérese que ya de por sí, se trata de un arbitraje independiente). Dentro del Código no se establecen disposiciones en cuanto a audiencias, pruebas, etc. Únicamente se remite a la Ley de Arbitraje Comercial y apenas si llega a disponer que los árbitros deberán dictar su decisión en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la constitución del Tribunal Arbitral.
- f. La tarifa es sufragada completamente por una sola de las partes. El artículo 324 dispone que los costos derivados del arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros, serán cubiertos completamente por el contribuyente o responsable. No obstante, si la Administración Tributaria solicita expresamente el arbitraje y esto queda registrado en el compromiso arbitral, los gastos, incluyendo los honorarios de los árbitros, serán asumidos en su totalidad por la Administración Tributaria, salvo acuerdo entre esta última y el contribuyente para sufragarlos por partes iguales.

Bajo esta premisa, es razonable concluir que, hasta la presente fecha, ninguna Administración, mucho menos contribuyente, hubiese querido consentir para arbitrar.

A este respecto, se considera que habría sido más sencillo establecer que los honorarios fuesen asumidos equitativamente, dejando a salvo, al límite, la posibilidad de que previesen otra disposición los interesados conflictuados.

- g. El laudo es susceptible de apelación. Según el artículo 331 del Código, en caso dentro del Tribunal Arbitral se produzca una falta de unanimidad en cuanto a la decisión, las partes podrán recurrirla ante el Tribunal Supremo de Justicia. Esta disposición refleja la insistente voluntad del legislador de anclar el arbitraje al Poder Judicial, convirtiéndolo, a final de cuentas, en un inútil y gravoso “incidente” dentro del proceso contencioso.

Resultados

Con base en la información recopilada y analizada, corresponde realizar los siguientes apuntes.

1. En cuanto a la trayectoria que ha experimentado el arbitraje en materia fiscal en Ecuador, se evidencia una progresión. Se ha pasado por la prohibición expresa de su aplicación para tales ámbitos; se eliminó dicha prohibición; y, por último, pese a consagrarse la transigibilidad de ciertas obligaciones, no se estableció expresamente la posibilidad de someterlas a esta jurisdicción. Así, pues, partiendo desde un punto de interpretación histórico, es admisible conjeturar que el último, natural y consecuente estadio de esta línea evolutiva es su habilitación legal.
2. En relación con los argumentos habitualmente esgrimidos para vetar el arbitraje en la materia, se observan que estos son falaces o han sido erradamente “inoculados” desde otros medios alternativos de solución de conflictos a la esfera del arbitraje. Pese a aquello, la reciente permisividad de que las obligaciones tributarias sean transables ha terminado por desvirtuar esa quimera, revelando finalmente que no hay más impedimentos (inmateriales) para su establecimiento que la desconfianza o el limitado conocimiento para estructurarlo.
3. Con base en el Derecho comparado, conviene formular las siguientes recomendaciones
 - a. *Flexibilización de la cuantía como requisito de acceso al arbitraje tributario:* tomando como referencia la experiencia portuguesa, donde se plantea la posibilidad de remitir procesos pendientes a arbitraje sin restricciones de cuantía, se podría estudiar una flexibilización similar en Ecuador. Esto podría reducir la carga de trabajo en los tribunales administrativos y fiscales.
 - b. *Promoción de acuerdos arbitrales entre contribuyentes y administración tributaria:* siguiendo el modelo colombiano, se podría promover la inclusión de cláusulas arbitrales en los contratos entre contribuyentes y la administración tributaria en Ecuador. Esto

facilitaría el acceso al arbitraje y reduciría la litigiosidad en los procesos contenciosos administrativos.

En contraste a dicha mención, podría también sopesarse que mediante una “Ley Habilitante” se establezca en todos los supuestos la voluntad del Estado para someterse a este procedimiento alternativo en caso de que así lo solicite el administrado.

c. Garantías para la imparcialidad en la designación de árbitros: inspirándose en las preocupaciones expresadas en relación con Venezuela, se podría establecer un sistema que garantice la imparcialidad en la designación de árbitros en Ecuador. Esto podría incluir la creación de listas de árbitros calificados y la participación de instituciones especializadas en la designación.

Siguiendo el ejemplo colombiano, a efectos de garantizar mayor transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos arbitrales, especialmente cuando participan entidades públicas; debería estudiarse la propuesta de restringir el número de procesos en los que pueden participar árbitros y secretarios, imponiéndoles además el deber de informar sobre sus relaciones con las partes y apoderados. Específicamente, el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional, establece en su artículo 8 que ningún árbitro o secretario puede desempeñarse simultáneamente en más de cinco tribunales de arbitraje relacionados con entidades públicas o funciones administrativas en conflictos de contratación estatal. Esta disposición tiene como objetivo combatir la práctica de que ciertos litigios importantes sean resueltos por los mismos profesionales del derecho, comprometiendo la integridad del arbitraje y su prestigio.

d. Agilización de los plazos procesales: considerando la necesidad de celeridad en la resolución de conflictos, se podría adoptar un enfoque similar al portugués, reduciendo los plazos para la emisión de decisiones arbitrales. Esto podría incentivar a las partes a utilizar el arbitraje como una alternativa más rápida y eficiente.

e. Reembolso de costos en caso de decisión favorable al contribuyente: inspirado en la propuesta colombiana, se podría establecer que, en caso de que la administración tributaria resulte derrotada en el arbitraje, esté obligada a reembolsar los costos incurridos por el contribuyente. Esto podría servir como un incentivo adicional para recurrir al arbitraje.

f. Exclusión de ciertos temas del arbitraje: siguiendo la experiencia colombiana, se podría establecer la exclusión de ciertos temas del arbitraje, como aquellos relacionados con delitos. Esto ayudaría a definir claramente los límites del arbitraje tributario en Ecuador.

g. Fomento de la formación especializada en árbitros: inspirado en las preocupaciones expresadas sobre la formación de árbitros en Colombia, se podría promover la

capacitación especializada en derecho tributario para aquellos que aspiren a ser árbitros en casos tributarios en Ecuador.

Discusión

1. Limitaciones del estudio: dado que el estudio se enfoca en la situación actual del arbitraje fiscal en Ecuador, pudo haberse producido una limitación temporal que podría afectar la comprensión total de su implementación. Por tanto, futuras investigaciones podrían abordar aspectos fundamentalmente más técnicos/ logísticos que evalúen la efectividad a largo plazo del arbitraje tributario.

De igual modo, la disponibilidad de datos específicos puede haber sido un desafío. De este modo, futuras investigaciones, podrían considerar estrategias para mejorar la accesibilidad y cantidad de datos, posiblemente mediante la colaboración directa con instituciones gubernamentales y otras fuentes relevantes.

2. Restricciones metodológicas: el presente estudio, de naturaleza cualitativa no experimental, podría afectar a la generalización de los resultados. En este sentido, futuros estudios podrían considerar métodos mixtos que combinen enfoques cualitativos y cuantitativos para una comprensión más integral, posiblemente, a través de la medición de la percepción de los profesionales acerca de la problemática propuesta.

3. Áreas por Explorar: el estudio pudo haber abordado tangencialmente aspectos del arbitraje tributario. Así, pues, posteriores investigaciones podrían profundizar en temas específicos, como la vulneración o no del consentimiento por la obligatoriedad de la vinculación al procedimiento arbitral, en caso de establecerse una “Ley Habilitante”.

Conclusiones

- En respuesta a la problemática formulada, se observa que, con motivo de las reformas introducidas por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, se ha desvanecido la mayor restricción jurídica que ha enfrentado tradicionalmente el arbitraje fiscal, es decir, el principio de transigibilidad. Junto a este, también lo han hecho otros, como el de legalidad, o de indisponibilidad de la obligación tributaria (el cual, para empezar, nunca debió formar parte de la discusión, como ya se ha analizado). Por lo tanto, la institución resulta potencialmente viable en cuanto a su establecimiento.
- No obstante, de estas consideraciones, debe señalarse que los sesgos o paradigmas abordados continúan vigentes. En este contexto, es esencial continuar combatiéndolos en las academias, foros de discusión e incluso en la Asamblea. La cuestión del arbitraje tributario no ha sido resuelta definitivamente ni ha sido condenada a la irrelevancia; al contrario, sigue generando interés no solo en Ecuador, sino también en países de Hispanoamérica, como España o Colombia,

que buscan alternativas para reducir la morosidad de los contribuyentes y la elevada litigiosidad en sus respectivos regímenes.

- Ahora bien, su efectiva realización depende de muchos factores. Entre los más importantes es el concerniente a la delimitación de su objeto. Por ejemplo, aunque el criterio de la transigibilidad ya ha sido superado, de algún modo todavía ejerce una influencia considerable. En concreto, aunque las obligaciones tributarias transigibles estén claramente definidas, resulta crucial señalar que el ámbito de aplicación de este arbitraje no debe limitarse a replicarlas, ya que hacerlo resultaría en un impacto meramente anecdótico en la administración de justicia, tal y como se sugiere que pudo haber ocurrido en Venezuela. Por ende, para ser plenamente operativo, el arbitraje tributario debe contar con una amplia capacidad de maniobra, tal vez a semejanza del modelo portugués o como se está proponiendo en Colombia, donde se espera que tenga competencia para decidir sobre la legalidad de los actos administrativos.
- Otro de los aspectos que merecen atención es la cantidad de la cuantía objeto de la controversia susceptible de someterse a la jurisdicción estatal. Futuras investigaciones e inclusive propuestas de Ley deben procurar establecer montos “mínimos”, que sean a la vez accesibles para la ciudadanía y que guarden proporcionalidad respecto a todo el aparataje que ha de desplegarse para resolver el conflicto. De igual modo deben establecerse cuantías “máximas”, fuera de cuyo límite la controversia pase a ser de exclusiva competencia de los Tribunales Contenciosos.
- Relativo a esta cuestión, también ha de resolverse el debate en cuanto a la pertinencia o no, de lo que la doctrina favorable al arbitraje tributario denomina “Ley Habilitante”, o si es preferible mantener el sistema contractual. Claro está que se reconoce la preocupación acerca de que la obligatoriedad de esta vinculación podría infringir el derecho al consentimiento. No obstante, frente a la imperiosa necesidad de asegurar la "alternatividad" de la institución, en última instancia, esta propuesta no sería tan descabellada.
- Pasando a otro ámbito, en cuanto a la experiencia en otros países, como Venezuela y Portugal en la materia, se revelan resultados diversos. En Venezuela, la configuración legal del arbitraje resultó defectuosa, anclada en exceso al sistema judicial y generando inseguridad jurídica y animadversión tanto de la Administración como de los contribuyentes. En contraste, en Portugal, la institución aparentemente se ha implantado con éxito gracias a un sólido marco legal. Sería aconsejable estudiar con mayor detalle experiencias exitosas como la portuguesa. De igual modo, los profesionales en la materia o interesados deben permanecer especialmente atentos a como se desarrollan los acontecimientos en Colombia, dada, pues, la envergadura de su proyecto.

- En última instancia, resulta evidente que no se trata simplemente de replicar la estructura del arbitraje tributario portugués o de otros donde este haya sido exitoso, sino de comprender por qué ha funcionado en ese contexto y determinar qué aspectos son potencialmente aplicables a nuestra realidad. En última instancia, el meollo del asunto es estructurar una propuesta atractiva tanto para los contribuyentes como para la Administración, o al menos garantizar la participación de esta última en estos procesos.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en el artículo.

Referencias Bibliográficas

Arche Coloma, P. V. (2020). El Arbitraje En Materia Tributaria En España: Viabilidad De Su Implementación. *Economic Analysis of Law Review*, 11(3), 286- 302.

[Enlace](#)

Código Orgánico Tributario [COT]. (2020, enero 29). [Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 6.507 Extraordinario]. [Enlace](#)

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (2010, 29 de diciembre). [Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 351]. [Enlace](#)

Código Tributario. (2005, junio 14). Codificación No. 9, Registro Oficial de la República del Ecuador, 38, Suplemento. [Enlace](#)

Castro Zurita, F., Cisneros Bejarano, S. (2022). Arbitrabilidad en materia tributaria a la luz de la nueva Ley de Sostenibilidad Fiscal. *USFQ Law Review* 9(1), 161-177.

[Enlace](#)

Centro de Arbitragem Administrativa [CAAD]. (2022). Relatório Anual do Funcionamento da Arbitragem Tributária. Gobierno de Portugal. [Enlace](#)

Congreso de Colombia. (2012). Propuesta para la adición del capítulo [-] a la sección [-] Ley 1563 de 2012 para adicionar el arbitraje en temas tributarios aduaneros y cambiarios. [Enlace](#)

Comisión de Legislación y Codificación del H. Congreso Nacional del Ecuador. (2006, diciembre 14). Ley de Arbitraje y Mediación, Registro Oficial No. 417. [Enlace](#)

Coronel Larrea, L. & Núñez Patiño, I. (2019). La transigibilidad: un criterio incorrecto de arbitrabilidad. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*, 10, 155-186. [Enlace](#)

- Díaz Candia, H. (2014). Viabilidad y operatividad práctica contemporánea del arbitraje tributario en Venezuela. *Arbitraje: revista de arbitraje comercial y de inversiones*, 7(3), 745–767. [Enlace](#)
- Flor, M. A. & Peñafiel, J. C. (2022) El Arbitraje Tributario Interno. *Revista Ecuatoriana de Arbitraje*. [Enlace](#)
- Fraga-Pittaluga, L. (2020). Arbitraje tributario nacional e internacional. (Prólogo: Allan R. Brewer-Carías). Editorial Jurídica Venezolana. [Enlace](#)
- Franco Jaramillo, C. E. (2021). La mediación como medio alternativo para la solución de conflictos entre socios de empresas familiares. [Tesis de Maestría]. Universidad de Valladolid. [Enlace](#)
- González Cortés, C. A. (2021). Arbitraje tributario propuesta para su implementación en Chile. [Tesis de Maestría]. Universidad de Chile. [Enlace](#)
- Lizarazo Polanco, S. & Vargas Pinzón, M. (2018). Arbitraje tributario en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario*. No. 78, pp. 229- 258. [Enlace](#)
- Martinoli, Carol. (2017). Fórmulas alternativas para la resolución de conflictos tributarios. Análisis de derecho comparado. Instituto de Estudios Fiscales y Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, Panamá. [Enlace](#)
- Ministério das Finanças e da Administração Pública. (2011, enero 20). Decreto-Ley No. 10/2011, Régimen jurídico del arbitraje en materia tributaria, *Diário da República* N.º 14/2011, Serie I de (2011-01-20). [Enlace](#)
- Presidencia de la Republica del Ecuador. (2021, noviembre 29). Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal. Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587. [Enlace](#)
- Santander Dávila, S. A. (2021). La idoneidad del arbitraje tributario [Tesis de Grado]. Universidad San Francisco de Quito. [Enlace](#)
- Checa González, Clemente (2023). La resolución de conflictos de competencia horizontal en el Estado autonómico. En especial, en materia financiera. *Revista d'estudis autonòmics i federals*, 38, 61-96. [Enlace](#)
- Uribe Quintero, A. B. (2020). El arbitraje tributario en Venezuela. Un período de gestación de 20 años con malformaciones y una propuesta para un buen alumbramiento. En Libro homenaje al Dr. Luis Cova Arria. (Tomo III) (pp. 1505-1551). Rafael Badell Madrid; Enrique Urdaneta Fontiveros y Salvador

Yannuzzi Rodríguez (Coordinadores); prólogo Humberto Romero-Muci.
Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas. [Enlace](#)

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.







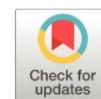
Indexaciones



Desarrollo de la inteligencia espacial en estudiantes de diseño, mediante el uso de realidad aumentada en la creación de objetos tridimensionales

Development of spatial intelligence in design students using augmented reality in the creation of three-dimensional objects

- ¹ Juan Alberto Paredes Chicaiza  <https://orcid.org/0000-0002-7535-9742>
Máster en diseño curricular y evaluación educativa, Máster en gestión del diseño
Facultad de Diseño y Arquitectura, Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.
juan.paredes@uta.edu.ec
- ² Martín Benancio Monar Naranjo  <https://orcid.org/0000-0001-8180-2432>
Máster en administración de empresas con mención en sistemas integrados de calidad, seguridad y ambiente.
Facultad de Diseño y Arquitectura, Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.
mb.monar@uta.edu.ec
- ³ Edgar Andrés Heredia Gamboa  <https://orcid.org/0000-0002-9650-9594>
Magister en arquitectura, mención en desarrollo urbanístico y ordenamiento territorial.
Facultad de Diseño y Arquitectura, Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.
ea.heredia@uta.edu.ec
- ⁴ Jessica Viviana Martínez Vergara  <https://orcid.org/0009-0003-4731-5907>
Máster en Ingeniería del Diseño, Facultad de ciencias de la educación humanas y tecnológica, Universidad Nacional de Chimborazo
jessica.martinez@unach.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 12/11/2023

Revisado: 27/12/2023

Aceptado: 02/01/2024

Publicado: 30/01/2024

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.448>

Cítese:

Paredes Chicaiza, J. A., Monar Naranjo, M. B., Heredia Gamboa, E. A., & Martínez Vergara, J. V. (2024). Desarrollo de la inteligencia espacial en estudiantes de diseño, mediante el uso de realidad aumentada en la creación de objetos tridimensionales. AlfaPublicaciones, 6(1), 164–181. <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.448>



ALFA PUBLICACIONES, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras**claves:**

Inteligencia
Espacial;
Realidad
Virtual; Diseño,
Objetos 3D

Resumen

Introducción. La inteligencia espacial es esencial en un mundo donde la tecnología y el diseño son accesibles para todos. La realidad aumentada, al combinar elementos virtuales con el entorno real, facilita la visualización y comprensión de diseños tridimensionales. Implementada en la enseñanza de Dibujo Técnico, permite una interacción activa y envolvente con modelos virtuales, lo que mejora la comprensión y manipulación de objetos. Esta herramienta estimula la exploración intuitiva de diseños desde diferentes perspectivas, facilitando el análisis y evaluación de conceptos. La investigación demuestra que la realidad aumentada mejora la comprensión y la replicación de objetos 3D. **Objetivo.** Potenciar el desarrollo de la inteligencia espacial en estudiantes de diseño a través de la implementación de realidad aumentada en la creación de objetos tridimensionales. **Metodología.** La investigación se enfoca en mejorar la representación de objetos tridimensionales en estudiantes de Diseño y Arquitectura. Se implementó un proceso experimental en el aula de clase para optimizar el dibujo técnico. La metodología se centró en la comprensión espacial y la proporción adecuada. Se compararon dos enfoques: uno tradicional con imágenes impresas de referencia y otro con realidad aumentada en dispositivos móviles. Se evaluaron tiempos y calidad de representación. Los resultados se analizaron estadísticamente con la prueba T de Student en 23 estudiantes de 18 a 20 años. La tecnología mejoró significativamente los resultados. **Resultados.** La realidad aumentada demostró mejorar el rendimiento académico en dibujo técnico. Los resultados de pruebas pre y post-implementación mostraron un aumento significativo en las calificaciones promedio, de 5.52 a 8.37. La mediana también mejoró, de 6.70 a 8.30, y la moda aumentó de 3.30 a 8.30, indicando una mejora generalizada. Sin embargo, la desviación estándar aumentó de 0.35 a 2.21, señalando una mayor variabilidad en los resultados post-implementación. Aunque algunos estudiantes se beneficiaron más que otros, en general, la realidad aumentada demostró ser efectiva para mejorar el rendimiento académico en dibujo técnico. **Conclusión.** La realidad aumentada ha revolucionado el dibujo técnico, impactando tanto en la educación como en la industria. Facilita la visualización tridimensional, mejora la precisión y la interpretación de diseños, y favorece la integración entre lo digital

y lo físico. Los estudiantes que la utilizan logran representaciones más detalladas y precisas, mejorando su rendimiento académico. Además, su interactividad y visualización en 3D facilitan la comprensión de conceptos técnicos. En proyectos, ayuda a garantizar que el diseño se ajuste a las necesidades del proyecto, reduciendo costos y retrabajos. En resumen, la realidad aumentada es esencial para impulsar la innovación y la excelencia en ingeniería y diseño. **Área de estudio general:** Enseñanza en el Diseño. **Área de estudio específica:** Dibujo técnico.

Keywords:

Spatial
Intelligence;
Virtual Reality;
Design, 3D
Objects;
Design, 3D
Objects

Abstract

Introduction. Spatial intelligence is essential in a world where technology and design are accessible to all. Augmented reality, by combining virtual elements with the real environment, facilitates the visualization and understanding of three-dimensional designs. Implemented in the teaching of Technical Drawing, it allows an active and immersive interaction with virtual models, which improves the understanding and manipulation of objects. This tool stimulates the intuitive exploration of designs from different perspectives, facilitating the analysis and evaluation of concepts. Research shows that augmented reality improves understanding and replication of 3D objects. **Objective.** To enhance the development of spatial intelligence in design students through the implementation of augmented reality in the creation of three-dimensional objects. **Methodology.** The research focuses on improving the representation of three-dimensional objects in Design and Architecture students. An experimental process was implemented in the classroom to optimize technical drawing. The methodology focused on spatial understanding and proper proportion. Two approaches were compared: a traditional one with printed reference images and another with augmented reality on mobile devices. Time and quality of representation were evaluated. Results were statistically analyzed with Student's t-test in 23 students aged 18-20 years. **Results.** Augmented reality was shown to improve academic performance in technical drawing. Pre- and post-implementation test results showed a significant increase in mean scores, from 5.52 to 8.37. The median also improved, from 6.70 to 8.30, and the mode increased from 3.30 to 8.30, indicating a generalized improvement. However, the standard deviation increased from 0.35 to 2.21, indicating greater variability in post-

implementation results. Although some students benefited more than others, overall, augmented reality proved effective in improving academic performance in technical drawing. **Conclusion.** Augmented reality has revolutionized technical drawing, impacting both education and industry. It facilitates three-dimensional visualization, improves the accuracy and interpretation of designs, and favors the integration between the digital and the physical. Students who use it achieve more detailed and accurate representations, improving their academic performance. In addition, its interactivity and 3D visualization facilitate the understanding of technical concepts. In projects, it helps ensure that the design fits the needs of the project, reducing costs and rework. In short, augmented reality is essential to drive innovation and excellence in engineering and design. **General area of study:** Education in Design. **Specific Area of Study:** Technical Drawing.

Introducción

El desarrollo de la inteligencia espacial es fundamental en la formación integral del ser humano, y su potenciación requiere de estímulos y ejercicios específicos. En la investigación realizada por Moyota (2022), se exploran diversas formas de potenciar esta habilidad desde la infancia, utilizando un enfoque de aprendizaje experiencial. Este método, conocido como "aprender haciendo", involucra a los niños en actividades prácticas que fomentan la exploración y comprensión del espacio y las formas. Además del aprendizaje experiencial en la infancia, la inteligencia espacial puede desarrollarse en la vida cotidiana mediante el uso de mapas mentales (León & Velásquez, 2021). Estos mapas mentales permiten al estudiante visualizar conexiones y jerarquías entre conceptos de manera más clara y comprensible, en lugar de simplemente memorizar información de forma plana.

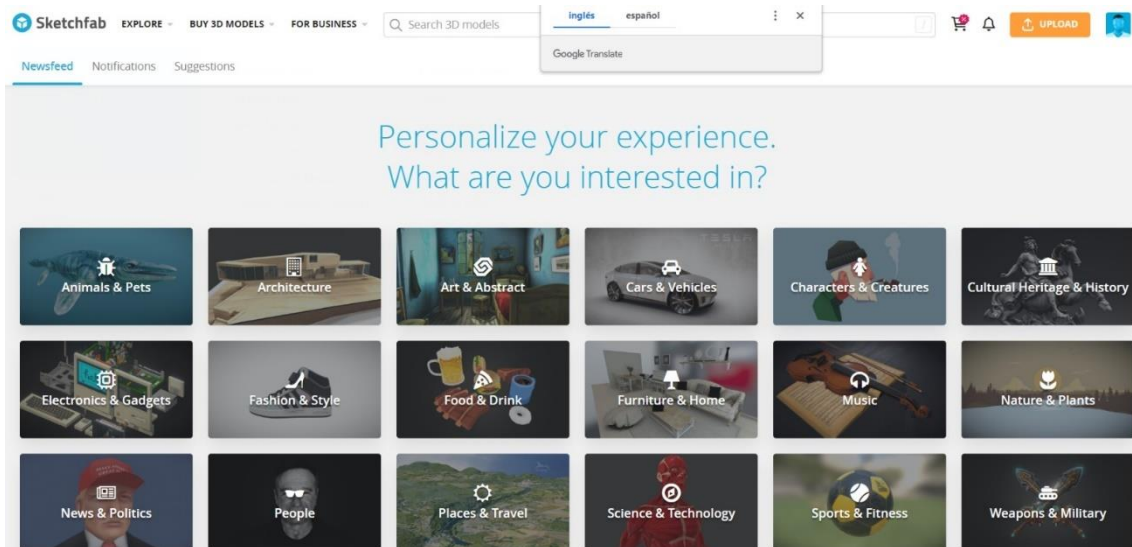
Con el avance tecnológico, la inteligencia espacial se ha vuelto aún más relevante en el día a día. Investigaciones como la de Martínez-Artero & Rabadán (2023), destacan la importancia de identificar y comprender las formas tridimensionales en un entorno tecnológico. Herramientas como *Thinkercad*, un software de diseño 3D en línea, ofrecen a los estudiantes la oportunidad de mejorar sus habilidades espaciales al interactuar con modelos virtuales, y esta experiencia se complementa con la fabricación de objetos a través de impresoras 3D. Vásquez (2021), propone un enfoque práctico para mejorar la inteligencia espacial en el rendimiento académico, mediante talleres que fortalezcan esta habilidad. Su investigación revela que la implementación de herramientas específicas

puede tener un impacto significativo en el desempeño de los estudiantes, con un aumento notable en el nivel de habilidad espacial después de un ciclo académico.

Además de los métodos clásicos, la tecnología ofrece nuevas oportunidades para el desarrollo de la inteligencia espacial. Investigaciones como las de González et al. (2021) y Atehortúa & Tunjano (2021), exploran cómo las aplicaciones tecnológicas pueden mejorar la enseñanza del dibujo técnico y facilitar la comprensión de objetos en tres dimensiones. La revolución tecnológica en este campo ha ampliado las posibilidades de desarrollo y ha hecho que las aplicaciones sean más accesibles e intuitivas para los estudiantes. Morales (2022), en su tesis doctoral, y otros investigadores como Gavancho (2020) y Cadenillas (2020), resaltan la importancia de la inteligencia artificial y la realidad aumentada en el desarrollo de habilidades espaciales. La combinación de estas tecnologías con la impresión 3D ofrece a los estudiantes la oportunidad de interactuar con objetos tangibles, lo que facilita una comprensión más profunda y una mejor internalización de conceptos espaciales.

Figura 1

Vista de programa Sketchfab, modelado 3D



Nota: Sketchfab.com

Metodología

La presente Investigación se centra un proceso experimental en el aula de clase (Marrero & Hernández, 2022), donde los estudiantes de carreras proyectuales como Diseño y Arquitectura representan objetos tridimensionales a fin de optimizar los procesos en la asignatura de Dibujo Técnico. En el proceso de dibujo de objetos tridimensionales, un aspecto esencial es la comprensión espacial y la buena proporción para lograr un a

construcción gráfica de un diseño (Texeira & Nakata, 2017), esto como una característica que toda metodología de clase debe cubrir, además, el referente del volumen que se va a representar por parte de los estudiantes en cuanto a complejidad y forma. La metodología desarrollada se centra en el espacio de trabajo del taller práctico bajo rúbrica de trabajo y material de referencia para la actividad de estudiante; en este proceso se aplicaron “conocimientos a situaciones concretas y adquisición de habilidades básicas y procedimentales” (Aguilar-Moreno, 2022).

El objetivo de aprendizaje fue la mejora en tiempos y calidad de representación de volúmenes de complejidad básica, se desarrolló en dos etapas, donde la primera planteó un ejercicio de representación en un sentido clásico, donde se presenta una imagen impresa de referencia y los estudiantes procedieron a dibujar las vistas de este mediante las técnicas aprendidas y su capacidad de observación y comprensión de la forma. La segunda etapa buscó reducir los tiempos y mejorar la calidad de representación al introducir al proceso un referente interactivo mediante el uso de los dispositivos móviles de los estudiantes y entregando el referente como objeto 3D. El proceso inicial de la actividad comprendió una exploración del referente para la comprensión espacial por parte del estudiante; posteriormente el estudiante procedió con la representación con herramientas básicas como lápiz, borrador, tablero de dibujo y juego de escuadras; por último, se receptaron los trabajos ordenándolos en función al tiempo en que los estudiantes terminaron sus dibujos. Se evaluaron las diferencias de tiempos resultantes entre la comprensión espacial derivadas de una imagen impresa y mediante la visualización del mismo objeto tridimensional en la pantalla del teléfono móvil (Moritz & Youn, 2022), además de poder interactuar con está cambiando su orientación (Liao, 2017), mediante los gestos del teléfono móvil. Los tiempos se tomaron de forma discreta mediante un cronómetro y la calidad del producto mediante una rúbrica de evaluación.

Los datos obtenidos de tiempos y calificaciones se analizaron mediante la prueba estadística T de student, a un total de 23 estudiantes en dos rondas, una primera con el método tradicional y la segunda con la aplicación de tecnología. La edad de los participantes varió entre 18 y 20 años. La recopilación de información se llevó a cabo en el segundo parcial donde se tenía interiorizado los conocimientos necesarios como prerrequisitos de taller práctico.

Desarrollo

Para lograr la aplicación de la realidad aumentada en comparación con los métodos tradicionales de enseñanza de volúmenes y objetos tridimensionales, se trabaja con un enfoque mixto: cuantitativo, porque se recopilan y analizan datos numéricos y medibles; y cualitativo, donde se analizan las opiniones de los estudiantes en la observación y comprensión del espacio y su representación manual con lápiz y papel.

El método cuantitativo se basa en la recopilación y el análisis de datos numéricos y medibles. En el contexto de la aplicación de la realidad aumentada, se pueden utilizar diversas métricas cuantitativas para evaluar el rendimiento y la precisión, tales como:

- Tiempo de ejecución necesario para realizar una tarea de representación de objetos tridimensionales utilizando realidad aumentada y compararlo con el tiempo utilizando el método tradicional.
- Precisión de las mediciones realizadas con realidad aumentada en comparación con el método tradicional.
- Calidad de las representaciones gráficas creadas utilizando realidad aumentada y el método tradicional, para comparar la calidad visual entre ambos enfoques.

El método cualitativo se centra en la recopilación y el análisis de datos no numéricos, como opiniones, percepciones y experiencias de los estudiantes. En el contexto de la aplicación de la realidad aumentada, el método cualitativo puede proporcionar información más profunda y detallada sobre la experiencia percibida de la realidad aumentada en comparación con el método tradicional. Se puede utilizar:

- Observación de los estudiantes mientras interactúan con la realidad aumentada y el método tradicional, para tomar notas detalladas de sus reacciones y dificultades.

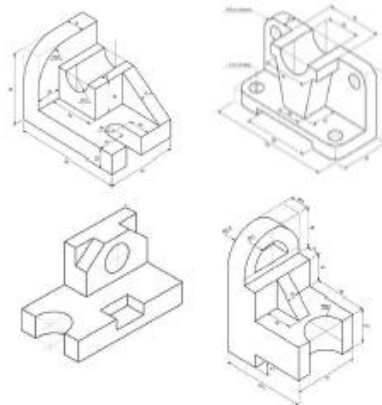
La población estudiantil que participó en esta experiencia estuvo compuesta por veintitrés estudiantes de segundo semestre de la Carrera de Diseño Industrial, inscritos en la asignatura de Dibujo Técnico. La edad de los participantes varió entre 18 y 20 años. El curso se llevó a cabo en el segundo parcial, donde se realizó la representación de las vistas principales de un objeto utilizando métodos tradicionales de dibujo técnico, y luego, después de un cierto tiempo, se enfocó en el uso de la realidad aumentada.

El primer momento (pretest) comienza con la entrega a los estudiantes de objetos tridimensionales impresos en hojas para que puedan realizar la representación de las vistas principales de un objeto. En la misma se detallan las instrucciones a desarrollar, como, por ejemplo: representar las vistas principales del objeto, ubicar correctamente las vistas y aplicar la escala natural.

Figura 2

Herramientas de evaluación y referentes para realización de ejercicios

EXÁMEN DE DIBUJO TÉCNICO 3D MECÁNICO					
Nombre/apellido: _____ Carrera: _____		Semestre: _____			
Instrucciones: - Represente las vistas principales del objeto que se le asignó. - Ubique correctamente las vistas en la hoja de formato A4 - Aplicar la escala natural. - Evite los borrones o manchones.					Nota: Sobre 3 puntos. Tiempo: 45 min
	3 (eselente)	2,5 (muy bueno)	2 (bueno)	1,5 (regular)	1 (deficiente)
Calidad de la presentación (aseo en láminas)					
Organización y secuencia (uso correcto de materiales de Dibujo)					
Prestación y claridad (trazos y medidas exactas)					
Representa correctamente las vistas del objeto (termina la representación de las tres vistas principales)					



Nota: Información estudiantil. FDA-UTA

Los estudiantes tienen 45 minutos para estructurar las vistas principales de los objetos. La actividad comenzó a las 15:10 y finalizó a las 15:55, y se obtuvieron los siguientes resultados.

Tabla 1

Momento 1. Tiempos y notas de estudiantes

Dibujo Técnico	Ejercicio 1		
	Método tradicional tiempo		Nota sobre 10
	Inicio	Final	
Amancha Pomboza Alex Fernando	15h10	15h55	6,7
Araujo Yanchapanta Bryan Mateo	15h10	15h55	6,7
Chimbo López Miguel Ángel	15h10	15h55	3,3
Chuncha Toaza Danilo Alexander	15h10	15h55	8,3
Clavijo Jacome Andrea Elizabeth	15h10	15h55	6,7
Diaz Alarcón Erick Isaac	15h10	15h47	8,3
Frutos Mayorga Juan Esteban	15h10	15h55	3,3

Tabla 1
Momento 1. Tiempos y notas de estudiantes (continuación)

Dibujo Técnico	Ejercicio 1		Nota sobre 10
	Método tradicional tiempo		
	Inicio	Final	
Gómez Galarza Bryan Josué	15h10	15h52	6,7
Iglesias Naveda Josué Santiago	15h10	15h49	6,7
Malan Yaucan Luisa Monserrath	15h10	15h55	3,3
Miranda Choto Emanuel Enrique	15h10	15h49	6,3
Morales Moya Mateo Sebastián	15h10	15h55	3,3
Mosquera Iza Kevin Eduardo	15h10	15h55	5,0
Muzo Toapaxi Karen Del Rocío	15h10	15h53	8,3
Ortega Paredes Martin Alexander	15h10	15h55	8,3
Ortiz Sinaluisa Lisbeth Estefanía	15h10	15h55	8,3
Sailema Torres Richard Fabricio	15h10	15h55	6,7
Supe Amaguaña Edwin Andres	15h10	15h54	2,1
Talahua Gavilanes Heidi Pamela	15h10	15h55	3,3
Tandalla Changoluisa Melanie Judith	15h10	15h55	3,3
Toscano Jiménez Johan Ismael	15h10	15h40	2,1
Vallejo Molina Santiago Ricardo	15h10	15h55	6,7
Villegas Vásconez Gabriela Alejandra	15h10	15h55	3,3

Nota: Información estudiantil. FDA-UTA

Tabla 2

Momento 1. Tiempos de entrega y número de estudiantes

tiempo inicio	15h10	23
	15h55	16
	15h54	1
	15h53	1
tiempo de entrega tarea	15h52	1
	15h49	2
	15h47	1
	15h40	1

Fuente: Información estudiantil. FDA-UTA

Durante el ejercicio estructurado de 45 minutos, se observó el comportamiento de los estudiantes en relación con el tiempo de finalización. El ejercicio comenzó a las 15:10 horas con la participación de 23 estudiantes. A medida que avanzaba el tiempo, se registraron diferentes momentos de finalización hasta las 15:55 horas.

Un estudiante logró completar el ejercicio a las 15:40 horas, lo cual indica una finalización dentro del tiempo asignado. Sin embargo, otro estudiante requirió algunos minutos adicionales y finalizó a las 15:47 horas. Posteriormente, a las 15:49 horas, dos estudiantes adicionales concluyeron su ejercicio.

Luego, se observó que un estudiante más finalizó a las 15:52 horas, seguido por otro a las 15:53 horas y uno adicional a las 15:54 horas. Finalmente, a las 15:55 horas, los últimos 16 estudiantes concluyeron el ejercicio.

Estos registros muestran una variedad de tiempos de finalización, lo que puede indicar diferencias en el enfoque, la velocidad de trabajo y la gestión del tiempo entre los estudiantes.

Figura 3

Estudiantes representando las vistas con el método tradicional.



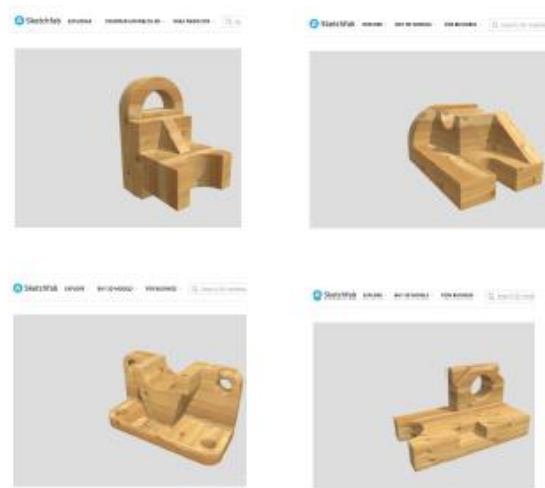
Nota: Actividad práctica desarrollado en clase con la guía del docente – facultad de Diseño y Arquitectura de la Universidad Técnica de Ambato.

El segundo momento (post-test) comienza con la entrega a los estudiantes de objetos tridimensionales con realidad aumentada para que puedan realizar la representación de las vistas principales de un objeto. En la misma se detallan las mismas instrucciones que en el momento anterior.

Figura 4

Herramientas de evaluación y referentes para realización de ejercicios (3D)

EXÁMEN DE DIBUJO TÉCNICO 3D MECÁNICO					
Nombre/apellido:	Carrera:	Semestre:			
Instrucciones: - Represente las vistas principales del objeto que se le asignó. - Ubique correctamente las vistas en la hoja de formato A4 - Aplicar la escala natural. - Evite los borrones o manchones.					Nota: Sobre 3 puntos. Tiempo: 45 min
	3 (excelente)	2,5 (muy bueno)	2 (bueno)	1,5 (regular)	1 (deficiente)
Calidad de la presentación (aseo en láminas)					
Organización y secuencia (uso correcto de materiales de Dibujo)					
Presición y claridad (trazos y medidas exactas)					
Representa correctamente las vistas del objeto (termina la representación de las tres vistas principales)					



Nota: Material de referencia y evaluación para los estudiantes – facultad de Diseño y Arquitectura de la Universidad Técnica de Ambato.

Los estudiantes tienen 45 minutos de tiempo para estructurar las vistas principales de los objetos, iniciaron a las 16h10 hasta las 16h55 y se obtienen los siguientes resultados.

Tabla 3

Momento 2. Tiempos y notas de estudiantes

Dibujo Técnico	Ejercicio 2		
	Método Tradicional		Nota Final Sobre 10
	Tiempo		
	Inicio	Final	
Amancha Pomboza Alex Fernando	16h08	16h46	10
Araujo Yanchapanta Bryan Mateo	16h08	16h46	8,3
Chimbo Lopez Miguel Angel	16h08	16h42	6,7
Chuncha Toaza Danilo Alexander	16h08	16h39	10,0

Tabla 3

Momento 2. Tiempos y notas de estudiantes (continuación)

Dibujo Técnico	Ejercicio 2		Nota Final Sobre 10
	Método Tradicional	Tiempo	
Clavijo Jacome Andrea Elizabeth	16h08	16h32	10,0
Diaz Alarcon Erick Isaac	16h08	16h29	8,3
Frutos Mayorga Juan Esteban	16h08	16h49	5,0
Gomez Galarza Bryan Josue	16h08	16h34	8,3
Iglesias Naveda Josue Santiago	16h08	16h25	8,3
Malan Yaucan Luisa Monserrath	16h08	16h44	6,7
Miranda Choto Emanuel Enrique	16h08	16h34	10,0
Morales Moya Mateo Sebastian	16h08	16h40	5,0
Mosquera Iza Kevin Eduardo	16h08	16h49	8,3
Muzo Toapaxi Karen Del Rocio	16h08	13h36	10,0
Ortega Paredes Martin Alexander	16h08	16h40	10,0
Ortiz Sinaluisa Lisbeth Estefania	16h08	16h33	10,0
Sailema Torres Richard Fabricio	16h08	16h39	10,0
Supe Amaguaña Edwin Andres	16h08	16h38	10,0
Talahua Gavilanes Heidi Pamela	16h08	16h52	8,3
Tandalla Changoluisa Melanie Judith	16h08	16h49	6,7
Toscano Jimenez Johan Ismael	16h08	16h21	10,0
Vallejo Molina Santiago Ricardo	16h08	16h37	8,3
Villegas Vasconez Gabriela Alejandra	16h08	16h40	10,0

Nota: Información estudiantil. FDA-UTA

Tabla 4

Momento 1. Tiempos de entrega y número de estudiantes

tiempo inicio	16h08	23	
	16h52	1	
	16h49	3	
	16h46	2	
	16h44	1	
	16h42	1	
	tiempo de entrega tarea	16h40	3
		16h39	2
		16h38	1
		16h37	1
16h36		1	
	16h34	2	

Tabla 4

Momento 1. Tiempos de entrega y número de estudiantes (continuación)

	16h33	1
	16h32	1
tiempo de entrega tarea	16h29	1
	16h25	1
	16h21	1

Nota: Información estudiantil. FDA-UTA

Durante el ejercicio estructurado de 45 minutos, se llevaron a cabo observaciones detalladas sobre el tiempo de finalización de los estudiantes participantes. El ejercicio comenzó a las 16:08 horas con la participación de 23 estudiantes. A medida que transcurrió el tiempo, se registraron distintos momentos en los que los estudiantes finalizaron el ejercicio.

El primer estudiante logró concluir el ejercicio a las 16:21 horas, evidenciando una finalización dentro del tiempo asignado. Luego, a las 16:25 horas, otro estudiante terminó su actividad. En sucesión, a las 16:29 horas, un estudiante adicional finalizó, seguido por uno más a las 16:32 horas y otro a las 16:33 horas.

El intervalo entre las 16:34 y las 16:39 horas mostró una serie de estudiantes que culminaron su ejercicio. Dos estudiantes finalizaron a las 16:34 horas, uno a las 16:36 horas, otro a las 16:37 horas y uno más a las 16:38 horas. Luego, a las 16:39 horas, otros dos estudiantes concluyeron su actividad.

Posteriormente, entre las 16:40 y las 16:49 horas, se observó una mayor cantidad de estudiantes finalizando el ejercicio. Tres estudiantes terminaron a las 16:40 horas, uno a las 16:42 horas y otro a las 16:44 horas. A las 16:46 horas, dos estudiantes más concluyeron, seguidos por tres estudiantes a las 16:49 horas. Finalmente, a las 16:52 horas, un estudiante culminó el ejercicio.

Estos registros proporcionan una visión detallada del tiempo de finalización de cada estudiante, revelando diferentes ritmos de trabajo y habilidades de gestión del tiempo.

Figura 5

Estudiantes representando las vistas con realidad aumentada



Nota: Actividad práctica desarrollado en clase con la guía del docente – facultad de Diseño y Arquitectura de la Universidad Técnica de Ambato.

Resultados

La aplicación de la realidad aumentada en relación con los métodos tradicionales de dibujo técnico ha arrojado resultados significativos en términos de mejora en el rendimiento académico de los estudiantes. Para evaluar el impacto de esta tecnología, se realizaron pruebas tanto antes (pretest) como después (postest) de implementar la realidad aumentada en el proceso de aprendizaje.

Los resultados muestran un aumento significativo en las calificaciones promedio de los estudiantes después de utilizar la realidad aumentada. En el pretest, la media de las calificaciones fue de 5.52, mientras que, en el postest, la media se elevó a 8.37. La mediana también experimentó una mejora, pasando de 6.70 en el pretest a 8.30 en el postest. Es decir, la mitad de los estudiantes obtuvo calificaciones más altas después de utilizar la realidad aumentada.

En cuanto a la moda, que es el valor que más se repite en un conjunto de datos, en el pretest fue de 3.30, pero en el postest aumentó significativamente a 8.30. Esto sugiere que

después de utilizar la realidad aumentada, más estudiantes obtuvieron calificaciones cercanas a 8.30, lo que indica un mayor nivel de rendimiento generalizado.

Además, es importante mencionar que la desviación estándar del pretest fue de 0.35, mientras que en el postest aumentó a 2.21. Esto indica que las calificaciones en el postest están más dispersas en comparación con el pretest. Es decir, hubo una mayor variabilidad en los resultados de los estudiantes después de utilizar la realidad aumentada, lo que sugiere que algunos estudiantes alcanzaron calificaciones más altas y otros alcanzaron calificaciones más bajas en comparación con el pretest.

En resumen, los resultados del postest muestran una mejora significativa en el rendimiento académico de los estudiantes después de aplicar la realidad aumentada en los métodos tradicionales de dibujo técnico. Los promedios, las medianas y las modas aumentaron considerablemente, lo que indica un aumento generalizado en las calificaciones. Sin embargo, también se observó una mayor variabilidad en los resultados, lo que sugiere que algunos estudiantes se beneficiaron más que otros de la implementación de la realidad aumentada.

Conclusiones

- La realidad aumentada se ha posicionado como una herramienta transformadora en el ámbito del dibujo técnico, con un impacto considerable en la ingeniería y el diseño. Su capacidad para proporcionar una visualización tridimensional, mejorar la precisión y la interpretación de los diseños, así como facilitar la integración entre el diseño digital y el mundo físico, la convierte en un elemento crucial para mejorar la eficiencia y la comunicación en el proceso de dibujo técnico.
- Los estudiantes que han utilizado la realidad aumentada han demostrado lograr representaciones gráficas más precisas y detalladas en comparación con aquellas realizadas mediante métodos tradicionales. La capacidad de manipular y visualizar los diseños desde diferentes perspectivas ha contribuido significativamente a una representación más clara y comprensible. Además, la interactividad y la visualización en 3D proporcionada por la realidad aumentada parecen haber facilitado el aprendizaje y la comprensión de conceptos técnicos, lo que se refleja en un rendimiento académico generalmente mejorado.
- El impacto positivo de la realidad aumentada no se limita únicamente al proceso de dibujo técnico, sino que se extiende a la implementación y construcción de proyectos. Al permitir una mejor comprensión y comunicación del diseño entre todos los implicados en el proyecto, la realidad aumentada ayuda a garantizar que el resultado final se ajuste precisamente a las necesidades y especificaciones del proyecto. Esto a su vez, contribuye a la reducción de costos y retrabajos,

optimizando así los recursos y mejorando la eficiencia en la ejecución de proyectos de ingeniería y diseño.

- En resumen, la realidad aumentada ha demostrado ser una herramienta invaluable en el campo del dibujo técnico, con un impacto significativo en la educación, la industria y la ejecución de proyectos. Su capacidad para mejorar la precisión, la comprensión y la comunicación en el proceso de diseño la convierte en un elemento esencial para impulsar la innovación y la excelencia en el ámbito de la ingeniería y el diseño.

Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener conflicto de interés.

Referencias Bibliográficas

- Aguilar-Moreno, M. (2022). Dibujo para el diseño, herramienta de pensamiento y comunicación. *Arte, Individuo y Sociedad*, 34(1): 11-26.
<https://dx.doi.org/10.5209/aris.68721>
- Atehortúa Torres, W., & Tunjano Bohórquez, A. (2021). Actividad tecnológica escolar mediada por un objeto virtual de aprendizaje para fortalecer la inteligencia espacial en estudiantes de grado sexto del ITI Centro Don Bosco. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 495-510.
<https://doi.org/10.5380/rys.v13i2.81497>
- Cadenillas, J. (2020). *Aplicación de rúbricas para medir el desarrollo de la inteligencia espacial en los estudiantes de la asignatura de dibujo para ingeniería, en la Universidad Tecnológica del Perú, Campus Chiclayo* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9065>
- Gavancho, R. (2020). *Modelo de Gestión de proyectos y emprendimiento, basado en la impresión 3D como recurso educativo para desarrollar la inteligencia espacial en estudiantes del nivel secundario de la institución educativa fe y alegría N20 del distrito de Santiago-Cusco 2019* [Tesis de Maestría, Universidad Pedro Ruiz Gallo] <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9282>
- Gonzáles, H., Almanza, A., Valadez, L., & Monroy, F. (2021). *Vista de El aprendizaje del dibujo técnico*. ARSA, 1. <https://doi.org/10.18041/2745-1453/rac.2021.v1n1.7570>

- León, A., & Velásquez, B. (2021). *Desarrollo del pensamiento e inteligencia visual-espacial en estudiantes universitarios*. RCAAP, 17(1): 53-74.
<https://revistas.rcaap.pt/thij/article/view/30910/22114>
- Liao, K. H. (2017). The abilities of understanding spatial relations, spatial orientation, and spatial visualization affect 3D product design performance: using carton box design as an example. *Int J Technol Des. Educ*, 27: 131–147.
<https://doi.org/10.1007/s10798-015-9330-3>
- Marrero Galván, J. J., & Hernández Padrón, M. (2022). La trascendencia de la realidad virtual en la educación STEM: una revisión sistemática desde el punto de vista de la experimentación en el aula. *Bordón. Revista de Pedagogía*, 74(4): 45–63.
<https://doi.org/10.13042/Bordon.2022.94179>
- Martínez-Artero, M. R., & Rabadán, J. (2023). Una intervención de sentido espacial con Tinkercad en futuros maestros. *Revista de Educación a distancia*, 23(76).
<https://doi.org/10.6018/red.562041>
- Morales, G. (2022). *Desarrollo de la Inteligencia Espacial a través de la Realidad Aumentada en áreas de conocimiento STEM* [Tesis de Doctorado, Universidad de Murcia].
<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/120548/1/Tesis%20doctoral%20-%20Gin%c3%a9s%20Morales%20M%c3%a9ndez%20%28sin%20art%c3%adulos%29.pdf>
- Moritz, A., & Youn, Sy. (2022). Spatial ability of transitioning 2D to 3D designs in virtual environment: understanding spatial ability in apparel design education. *Fashion and Textiles*, (9)29. <https://doi.org/10.1186/s40691-022-00293-w>
- Moyota, A. (2022). *Desarrollo de la inteligencia espacial a través del uso de rompecabezas en niños de 4 a 5 años de la Unidad Educativa Santo Tomás Apóstol de la ciudad de Riobamba, periodo 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo Facultad de Ciencias de la Educación.]
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8917>
- Texeira, L., & Nakata, M. (2017). Métodos de enseñanza de dibujo de observación en la graduación de diseño. *Procesos urbanos*, 4(4): 149-156.
<https://doi.org/10.21892/2422085X.357>
- Vásquez, M. (2021). *Inteligencia visual espacial en el rendimiento académico en la historia incaica en estudiantes de 2° de secundaria 2020* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo].

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63968/V%
c3%a1squez_AML-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/63968/V%c3%a1squez_AML-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.



Indexaciones

